



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXV

Viernes 19 de Marzo de 2010

Número 4.931

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

871.- Aprobación definitiva del Reglamento de Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales de la Ciudad de Ceuta y texto íntegro.

874.- Bases de la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a Asociaciones, Cooperativas y Federación de Asociaciones de consumidores y usuarios, que programen actividades de información, educación y defensa de los intereses de consumidores y usuarios, para 2010.

886.- Bases de la convocatoria para la concesión de subvenciones a Asociaciones Juveniles, Grupos de Jóvenes de Ceuta sin ánimo de lucro, PIJ y asociaciones u organizaciones que tengan constituidas secciones juveniles, que tengan previstas actividades de interés para la juventud ceutí, año 2010.

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo y Asuntos Sociales

867.- Convenio Colectivo de la empresa Atlas S. A., Combustibles y Lubrificantes, en expte. 6/2010.

868.- Convenio Colectivo del sector de Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en expte. 4/2010.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Autoridad Portuaria de Ceuta

862.- Notificación a D. Moisés Bentolila Ajuelos, relativa al expediente sancionador n.º 2010020031, por infracción a la Ley de Puertos.

863.- Notificación a D.ª Ana M.ª Sánchez Jiménez, relativa al expediente sancionador n.º 2010020049, por infracción a la Ley de Puertos.

864.- Notificación a D. Mohamed Amar Abdul Lah, relativa al expediente sancionador n.º 2010020040, por infracción a la Ley de Puertos.

865.- Notificación a D. José Carlos Fernández Cabrejas, relativa al expediente sancionador n.º 2010020044, por infracción a la Ley de Puertos.

866.- Notificación a D.ª Yolanda Corpas García, relativa al expediente sancionador n.º 2010020038, por infracción a la Ley de Puertos.

877.- Notificación a la Sociedad Cooperativa del Mar de Ceuta, relativa a la retirada de mercancías de los terrenos de dominio público portuario entregados voluntariamente.

878.- Enajenación, mediante subasta pública, del buque «M/S Globe».

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

869.- Notificación a D. Mohamed Karim Hayab Chaib, relativa al expediente sancionador por la comisión de una infracción de la Ordenanza Reguladoras de Terraza de Veladores.

870.- Notificación a D.ª Nual Mohamed Mohamed, relativa al expediente de declaración de ruina inminente de la vivienda sita en calle Márquez Carrasco, n.º 6 (expte. 60984/2005).

872.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en Avenida Martínez Catena, n.º 42, a instancias de D. Hamed Mohamed Ahmed, para ejercer la actividad de cafetería.

873.- Notificación a D. Francisco Alcántara Trujillo, en expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en calle General Aranda, n.º 3 (expte. 9297/2005).

880.- Emplazamiento a todas aquellas personas físicas y jurídicas que afecte el expediente administrativo correspondiente al Recurso n.º 148/2010.

884.- Notificación a D. Pedro Pablo Sánchez Carrillo y a D.ª Sara Bellido Pérez del Camino, relativa al expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en calle General Serrano Orive, bajo n.º 8, a instancias de D.ª M.ª Vanesa Viso Galindo, para ejercer la actividad de ludoteca infantil.

885.- Notificación a D. Antonio Cuellar Jiménez y a D.ª Alicia Castillo Castillo, relativa al expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en calle Marina Española, n.º 9, a instancias de D. Juan Remartínez Burkhalter, para ejercer la actividad de centro médico.

887.- Notificación a D. Francisco Javier Rodríguez Muñoz, relativa al expediente n.º 27323/09 (4/09 AF).

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

876.- Notificación a Construcciones Torab S. L., relativa al expediente S-38/08.

883.- Notificación a D. Abdelsalil Bousemaa y a Al Maghreb Moncer S.A., en expedientes E-36/10 y E-37/10, respectivamente.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

859.- Notificación a D. Mohamed Amin Abdelkader Mohamed, relativa al expediente SAAD 51/1433.

Instituto Nacional de la Seguridad Social de Ceuta

860.- Notificación a D. Yusef Benassar Mohamed, relativa al expediente de Protección Familiar n.º 51/2006/640.

Subdelegación del Gobierno en Cádiz Dependencia de Agricultura y Pesca

875.- Notificación a D. Javier Antonio Amores Campaña, relativa al expediente n.º 259/08.

Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta

861.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a deudas a la Seguridad Social.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

881.- Notificación a D. Nouredin El Bouhati, en Divorcio Contencioso 237/2009.

882.- Citación a D.ª Isabel Sánchez Ligerero, en Juicio de Faltas 17/2009.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

879.- Contratación mediante procedimiento abierto de la ejecución de proyecto de alumbrado público, en las calles laterales derechas del eje formado por el Paseo del Revellín-Camoens-Real, en expte. 11/10.

888.- Contratación mediante procedimiento abierto del servicio de transporte en autocar para ofrecer visitas de carácter turístico, en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

859.- La Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales en Ceuta, en la tramitación de los expedientes indicados a continuación, ha intentado notificar la resolución de los procedimientos iniciados a instancia de parte, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/99.

EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE
SAAD 51/1433	ABDELKDER MOHAMED, MOHAMED AMIN

Se advierte a los interesados que contra dicha resolución, podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta publicación ante la Dirección General del IMSERSO (Avenida de la Ilustración, c/v a Ginzo de Limia, 58, CP 28029-Madrid), directamente o a través de esta Dirección Territorial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Ceuta, a 4 de marzo de 2010.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

Instituto Nacional de la Seguridad Social de Ceuta

860.- D. Pedro M.^a. Sánchez Cantero, Director Provincial de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-1992), hace saber que, ante la imposibilidad de comunicarle por encontrarse en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, se le indica lo siguiente:

Expediente: 51/2006/640.
Solicitante: YUSEF BANASSAR MOHAMED.
Domicilio: BDA. SARCHAL, 71 - 51001 - CEUTA.
DNI 45086558A

Se encuentra disponible en las oficinas de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social Exp. Aprobado del expediente de Protección Familiar por hijo a cargo tramitado en esta Unidad.

Se le informa que, a efectos de cumplir el trámite de audiencia previsto en la Ley 30/1992, antes citada, dispone de 15 días para examinar el expediente y presentar las alegaciones y documentos que estime procedentes, dándose por notificada dicha resolución, transcurrido dicho plazo.

En Ceuta, a 25 de febrero de 2010.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Pedro M.^a Sánchez Cantero.

Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta

861.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de Apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE 29-06-94), y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda, en el plazo de quince días naturales, ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario serán

exigibles los intereses de demora devengados desde la finalización del plazo reglamentario de ingreso hasta la fecha de pago de la deuda para el principal y desde el vencimiento del plazo de ingreso de esta providencia para el recargo, si el período de liquidación es posterior a mayo de 2004 y, en cualquier caso, una vez firme en vía administrativa sin ingreso, se procederá a la ejecución de las garantías existentes y al embargo de los bienes del sujeto responsable (art. 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por R.D.L. 1/1994, de 20 de junio, BOE 29-06-94), la costas y gastos que origine la recaudación en vía ejecutiva serán a cargo del sujeto responsable de pago (art. 84 del citado Reglamento General de Recaudación).

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, por alguna de las causas señaladas en los artículos 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social y 86 del Reglamento General de Recaudación, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio, hasta la resolución de la oposición.

Dichas causas son: pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o la autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición de recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE 27-11-92).

Ceuta, a 2 de marzo de 2010.- LA JEFA DEL SERVICIO TÉCNICO NOT/IMPG.- Fdo.: Ana María Fernández de Loaysa Romeu.

RÉGIMEN 05 R. E. TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTÓNOMOS

REG.T/ IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL NOMBRE	DIRECCIÓN	CP. POBLACIÓN	TD NÚM. PROV. APREMIO	PERÍODO	IMPORTE
0521 07 291053023432	CASTILLO SANCHEZ SERGIO	CL GONZALEZ BESADA 4	51001 CEUTA	03 51 2009 010544903	0709 0709	368,0
0521 07 510004221112	FOSSATI CASTILLO LUIS	AV DE AFRICA 27	51002 CEUTA	03 51 2009 010548438	0709 0709	17,9
0521 07 510004399247	TERUEL RODRIGUEZ MARIA G	CL TTE. CORONEL GALIN	51001 CEUTA	03 51 2009 010548943	0709 0709	299,0
0521 07 511000210911	BERDEGUE ESPINOSA JUANC	CL VALLEJO BENITEZ 1	51002 CEUTA	03 51 2009 010552175	0709 0709	299,0
0521 07 511002657533	MOHAND HADDU FATIMA	CL ROMERO DE CORDOBA	51002 CEUTA	03 51 2009 010557936	0709 0709	299,0
0521 07 511002808891	TOMMASI-GIOVANNI	PG INDUSTRIAL ALBORAN	51003 CEUTA	03 51 2009 010558239	0709 0709	308,0
0521 07 511004131327	OILADAJAMARJAOUAD	BD LOS ROSALES	51002 CEUTA	01 51 2009 008002388	0309 0309	336,3

RÉGIMEN 12 RÉGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR

REG.T/ IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL NOMBRE	DIRECCIÓN	CP. POBLACIÓN	TD NÚM. PROV. APREMIO	PERÍODO	IMPORTE
1211 10 51100598490	GARRIDO TRUJILLO MIGUEL	AV OTERO 1	51002 CEUTA	03 51 2009 010561471	0609 0609	193,0

862.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos con la indicación del n.º del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2010020031

Nombre y apellidos: D. MOISES BENTOLILA AJUELOS

Domicilio: C/ Cervantes, 4 - 1 - Dcha.

Cod. Postal: 51001

Municipio: Ceuta

Provincia: Ceuta

Motivo de la notificación: Iniciación/propuesta de resolución

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

« a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59, el cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de

la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 8 de marzo de 2010.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

Autoridad Portuaria de Ceuta

863.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos con la indicación del n.º del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2010020049
Nombre y apellidos: D.ª ANA MARIA SANCHEZ JIMENEZ
Domicilio: Avda. Ejército Español, L N 5D
Cod. Postal: 51002
Municipio: Ceuta
Provincia: Ceuta

Motivo de la notificación: Iniciación/propuesta de resolución

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

« a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59, el cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 8 de marzo de 2010.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

864.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos con la indicación del n.º del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2010020040
Nombre y apellidos: D. MOHAMED AMAR ABDUL LAH
Domicilio: C/ Fernández Amador, 3.
Cod. Postal: 51002
Municipio: Ceuta
Provincia: Ceuta

Motivo de la notificación: Iniciación/propuesta de resolución

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

« a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59, el cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 8 de marzo de 2010.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

865.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos con la indicación del n.º del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2010020044
Nombre y apellidos: D. JOSE CARLOS FERNANDEZ CABREJAS
Domicilio: C/ Real, 90 -1 - 6 - 1.
Cod. Postal: 51001
Municipio: Ceuta
Provincia: Ceuta

Motivo de la notificación: Iniciación/propuesta de resolución

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

« a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59, el cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 8 de marzo de 2010.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

866.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos con la indicación del n.º del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2010020038
Nombre y apellidos: D.ª YOLANDA CORPAS GARCIA
Domicilio: Jardines del Hacho, FII 1A
Cod. Postal: 51005
Municipio: Ceuta
Provincia: Ceuta

Motivo de la notificación: Iniciación/propuesta de resolución

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

« a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59, el cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 8 de marzo de 2010.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo y Asuntos Sociales

867.- VISTO el texto del Acta del Convenio Colectivo de la Empresa de ATLAS, S.A., COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES", que fue suscrito, con fecha 22 de febrero del 2010, de un parte los representantes de la citada Empresa, y de otra las Centrales Sindicales en representación de los Trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo., por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

ACUERDA

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de las normas de rango superior en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, a 9 de marzo de 2010.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

A LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA

En Ceuta, a 22 de febrero de 2010, se reúnen, por una parte, la Representación de la Empresa ATLAS, S.A., COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES, en su centro de trabajo de Ceuta y, por otra, la Representación de los Trabajadores/as, con asistencia por ambas partes de

Representantes de la Empresa (R.E.)
Jesús Gabari León
José del Pino Matute
Carolina Pascual y Cabo (asesor)

Representantes de los Trabajadores/as (R.T.)

Antonio Javier Bocoya Gómez
Mario Guerrero Bernal
José Manuel Puig Sierra
Rafael Sánchez Furnier
Jesús Martín Recamales

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 90.2 y 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, los citados miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa ATLAS, S.A., COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES, en su centro de trabajo de Ceuta, con domicilio a efectos de notificaciones en Ceuta, Playa Benítez s/nº 51004 Ceuta, tienen el placer de presentarle texto original del Convenio Colectivo, suscrito en el día de hoy, acompañado de cuatro copias, del Acta de Constitución y del Acta Final de la negociación.

Por lo que, de acuerdo con los precitados textos legales rogamos a V.I. proceda al registro del citado Convenio, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

En Ceuta, a 22 de febrero de 2010, se reúnen, por una parte, la Representación de la Empresa ATLAS, S.A., COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES, en su centro de trabajo de Ceuta y, por otra, la Representación de los Trabajadores/as, con asistencia por ambas partes de:

Actúa de Secretario D. José del Pino Matute.

Representantes de la Empresa (R.E.)
Jesús Gabari León
José del Pino Matute
Carolina Pascual y Cabo (asesor)

Representantes de los Trabajadores/as (R.T.)
Antonio Javier Bocoya Gómez
Mario Guerrero Bernal
José Manuel Puig Sierra
Rafael Sánchez Furnier
Jesús Martín Recamales

Ambas partes, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 87, 88 y 89 del Estatuto de los Trabajadores en su redacción del Real Decreto Legislativo 1/1.995, de 24 de marzo, y en base a sus representaciones respectivas adoptan los acuerdos que a continuación se relacionan.

Estos acuerdos se han adoptado por unanimidad de la representación de la Empresa y por la unanimidad de la representación de los trabajadores, estimada conforme al artículo 89 del Estatuto de los Trabajadores.

ACUERDOS

1. Aprobación por unanimidad de los presentes y firma del Convenio Colectivo 2009 - 2011 para los trabajadores de la Empresa ATLAS, S.A. COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES, en su centro de trabajo de Ceuta.

2. Presentar el texto de Convenio anexo firmado, antes del plazo de 15 días, en la Delegación del Gobierno en Ceuta, de acuerdo con lo establecido en los artículos 90, dos y tres, del Estatuto de los Trabajadores, a los efectos de su registro, remisión al Registro de Convenios del Área de Trabajo y Asuntos Sociales, para su depósito y publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, en los términos establecidos en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

Y, en prueba de conformidad, firman la presente Acta en la fecha reseñada, de lo que yo el Secretario doy fe.-
EL SECRETARIO.

En Ceuta, en fecha 12 de febrero de 2.009, se reúnen, por una parte, la Representación de la Compañía y, por otra, la Representación de los Trabajadores/as de la Empresa ATLAS, S.A. COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES, compuesta por las personas que se relacionan a continuación:

Representantes de la Empresa (R.E.)

- José F. del Pino Matute
- Carolina Pascual y Cabo (asesor)

Representantes de los Trabajadores/as (R.T.)
- Antonio Javier Bocoya Gómez
- Mario Guerrero Bernal

- José Manuel Puig Sierra
- Rafael Sánchez Furnier
- Jesús Martín Recamales
- Juan Luis Aróstegui (asesor - CCOO)

Ambas partes, en base a sus representaciones respectivas, acuerdan la constitución de la Mesa negociadora del Convenio Colectivo del Centro de Trabajo en la Ciudad de Ceuta de la Empresa ATLAS, S.A.- COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES, estableciendo, para la primera de sus reuniones, el siguiente orden del día:

Orden del día:

Composición de la Mesa Negociadora. Entrega de Plataforma Sindical. Inicio de las reuniones.

Desarrollo de la Reunión:

1.- Composición de la Mesa Negociadora:

La mesa negociadora del Convenio Colectivo del Centro de Trabajo en la Ciudad de Ceuta de la Empresa ATLAS, S.A. COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES queda compuesta por las personas designadas en el encabezamiento del presente documento, manifestándose que podrán asistir asesores durante la negociación.

2.- Entrega de Plataforma Sindical.

La R.T. hace entrega de su plataforma reivindicativa, señalando como objetivos fundamentales de sus planteamientos, los siguientes:

Adecuar las tablas salariales a los resultados económicos actuales de la Compañía.

- Modificar el modelo de prestaciones sociales.

" NOTA PREVIA.- TODAS LAS REFERENCIAS EN EL TEXTO DEL CONVENIO A TRABAJADOR SE ENTENDERÁN EFECTUADAS INDISTINTAMENTE A LAS PERSONAS, HOMBRE O MUJER, COMPRENDIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO " .

CONVENIO COLECTIVO DEL CENTRO DE TRABAJO DE ATLAS, S.A.,

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES EN LA CIUDAD DE CEUTA.

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- ÁMBITO TERRITORIAL.

El presente Convenio Colectivo afectará a la Empresa ATLAS S.A., COMBUSTIBLES LUBRIFICANTES en la ciudad de Ceuta.

Artículo 2.- ÁMBITO FUNCIONAL.

Quedan incluidas en este Convenio, las actividades integradas en el Objeto Social de Empresa ATLAS S.A., COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES, entre las que cabe destacar las de almacenaje, venta, distribución y suministro de productos derivados del petróleo, incluida explotación de planta de llenado y trasvase de G.L.P.

Artículo 3.- ÁMBITO PERSONAL.

El presente Convenio Colectivo afecta a la totalidad de los trabajadores que, mediante una relación laboral común presten sus servicios en el Centro de Trabajo sito en la Ciudad de Ceuta de la Compañía ATLAS S.A., COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES, con las expresas excepciones siguientes:

a) Los trabajadores que ejerzan actividades de alta dirección, o alta gestión, de acuerdo con las exclusiones legales del personal comprendido en los artículos 1.3. c) y 2.1. a) del Estatuto de los Trabajadores.

b) El personal con categoría de Directivo y de Jefe de Departamento, que regularán su relación laboral por contrato individual de trabajo.

Artículo 4.- ÁMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA.

Con independencia de la fecha en que se publique en el Boletín Oficial de Ceuta, este Convenio Colectivo extenderá su vigencia por el período de tres años, desde el 1 de enero del 2009 hasta el 31 de diciembre del 2011, entendiéndose automáticamente prorrogado en su totalidad hasta que las partes firmantes acuerden su renovación, modificación o sustitución.

Trascurrido el periodo de tres años, la prórroga de la norma convencional será automática de año en año, salvo que hubiera denuncia expresa por alguna de las partes con, al menos, dos meses de antelación a la fecha de su extinción. La denuncia de; Convenio deberá efectuarse mediante escrito en el que figurará la propuesta de un calendario de reuniones que permita iniciar las negociaciones.

Artículo 5.- GARANTÍA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE NO DISCRIMINACIÓN ENTRE LAS PERSONAS.

Las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y oportunidades en el ámbito laboral y con esa finalidad ambas partes se comprometen a constituir durante la vigencia del convenio colectivo una comisión paritaria para la negociación de medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres en el ámbito de la empresa.

Artículo 6.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

Las condiciones establecidas en este Convenio Colectivo, que tienen carácter de mínimos, constituye un todo único e indivisible, quedando las partes, mutuamente vinculadas a su totalidad, por lo que no se podrá, por ninguna de las partes firmantes de; mismo, pretender la aplicación o modificación de ninguna de sus cláusulas, con independencia de las demás, sino que deberá ser considerado en su totalidad.

Artículo 7.- CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS.

Se respetarán las condiciones económicas y de otra índole que fueran más beneficiosas a las establecidas en este Convenio considerado en su conjunto y cómputo anual, que los trabajadores tengan reconocidas a título individual y con carácter personal.

Artículo 8.- COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o alguno de los conceptos retributivos existentes o supongan creación de otros nuevos, sólo tendrán eficacia y serán de aplicación, en cuanto considerados aquellos en su totalidad, superen la cuantía total de los ya existentes, quedando en caso contrario, absorbidos por las mejoras pactadas en este convenio respecto de los mínimos legales de aplicación.

Artículo 9.- COMISIÓN PARITARIA.

La Comisión Paritaria es el órgano de interpretación, adaptación y vigencia de las condiciones pactadas en el presente Convenio. Estará integrada por los representantes designados por la Empresa y los Delegados del Personal, miembros del Comité de Empresa, que podrán ser asistidos por los asesores que ambas partes estimen oportuno.

En el ámbito de sus funciones, la Comisión Paritaria se reunirá siempre que sea convocada por alguna de las partes. La Convocatoria deberá hacerse por escrito, con tres días hábiles de antelación a la fecha de reunión, en la que deberá constar obligatoriamente una propuesta de orden del día.

La Comisión Paritaria emitirá dictamen sobre cuantas dudas, discrepancias o conflictos surjan como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio Colectivo, si bien, en ningún caso, podrá impedir el ejercicio de acciones que cualquiera de las partes pueda ejercer ante la Jurisdicción Laboral y Autoridades Administrativas correspondientes.

El Comité de Empresa, junto con la Representación de la Empresa, y previo el correspondiente acuerdo al efecto, podrán constituirse en Comisión Negociadora del vigente Convenio, al objeto de introducir en el texto las modificaciones, supresiones y novedades que se acuerden.

Artículo 10.- NORMAS SUBSIDIARIAS.

En lo no previsto en este Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Legislación general que regule las relaciones laborales.

CAPÍTULO II**CONDICIONES DE TRABAJO****Artículo 11.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.**

La organización del trabajo en las distintas unidades orgánicas del Centro de ATLAS S.A., COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES, en la ciudad de Ceuta, subordinada siempre al cumplimiento de las disposiciones legales, es facultad y responsabilidad de los órganos rectores de la Empresa.

La organización del trabajo afectará principalmente a las cuestiones siguientes:

a) La estructuración interna de la Empresa con arreglo a principios de racionalidad optimización del trabajo.

b) La definición de las funciones a realizar en los distintos puestos de trabajo contenidos en la estructura organizativa de la Empresa.

Se garantiza en el diseño del puesto de trabajo el principio de profesionalidad, de tal modo que, las funciones principales y, por tanto, determinantes de la categoría profesional de un puesto, ocupen de forma preferente, el tiempo de trabajo. Asimismo se garantiza a todos los trabajadores de la Empresa una ocupación efectiva.

Además, podrá incluirse la realización de funciones propias de dos o más grupos profesionales, realizándose en este caso, la equiparación en virtud de las funciones que resulten prevalentes.

Artículo 12.- JORNADA LABORAL.

La jornada laboral se establece en 1.760 horas que se desarrollará en régimen de jornada continua, partida, a turno o turno rotativo, conforme a los turnos de trabajo establecidos ajustándose a lo dispuesto en el artículo 36.3 de Estatuto de los Trabajadores. A los efectos de presente apartado, se considerará jornada partida aquella en la que exista un descanso, ininterrumpido, de dos horas como mínimo.

La jornada laboral se establece en cuarenta horas semanales de promedio en cómputo anual, incluyendo el tiempo de 20 minutos de descanso para desayuno de personal de jornada continuada.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada laboral el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo, ocupándolo plena y efectivamente.

El cómputo de la jornada anual para cada uno de los años de vigencia del Convenio, se llevará a efecto en base a las jornadas acordadas en el primer párrafo, con las adaptaciones o recuperaciones que pudieran precisarse para completar dicha jornada anual.

Cuando la realización de los horarios establecidos en el Calendario Laboral dé lugar a desviaciones positivas respecto a la jornada pactada, se procederá a su compensación bien mediante reducción de horario, bien a través del disfrute de licencias para asuntos propios, en este último caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.2 del Convenio Colectivo.

En caso de darse un cómputo inferior a la jornada pactada, se seguirán los criterios de recuperación actuales (artículo 15.2), u otros que pudieran acordarse en el futuro, para ajustarse a la misma.

Artículo 13.- HORARIOS DE TRABAJO.

1.- Con carácter general, la duración máxima de la jornada diaria será de 8 horas y se desarrollará en las áreas de Oficinas, Planta de G.L.P. y Mantenimiento de lunes a viernes de 07:00 a 15:00 horas, a excepción del personal de pedidos telefónicos que, cumpliendo las 40 horas semanales, trabajarán de lunes a sábado.

De la misma manera, el horario de los trabajadores adscritos al turno, según el ciclo que le corresponda, será:

Mañana: 06:00 a 14:00.
Tarde: 14:00 a 22:00.

Noche: 22:00 a 06:00.

2.- En cualquier caso, atendiendo a la naturaleza de la actividad y a la necesaria adecuación y optimización de los recursos de la Empresa, tanto a los requerimientos de los clientes como a las posibles necesidades operativas que puedan surgir consecuencia de periodos punta del proceso productivo, estacionalidad o de circunstancias ajenas a la voluntad de la Compañía, ésta podrá proceder a la reorganización de los horarios que con carácter general se establecen en el Convenio Colectivo, sin que la permuta y la variación de horarios y/o jornadas se considere modificación de condiciones de trabajo.

3.- Si fuese necesaria la variación de los cuadrantes de turnos, se realizarán los cambios del turno o prolongación de jornadas, estrictamente necesarios, para cubrir las necesidades surgidas. Cuando como consecuencia de estos cambios se viera modificado el periodo de descanso se estará a lo dispuesto en el artículo 15.2 del Convenio Colectivo. Los cambios serán conocidos por el trabajador afectado, con la máxima antelación posible.

Siendo el objeto del cambio de turnos el de conseguir adecuar las necesidades operativas a las contingencias que se puedan producir, serán causas principales que justifiquen dicha variación las siguientes:

- Incremento de la actividad.
- Cobertura de ausencias provocadas por Incapacidad Temporal.

- Ausencias imprevistas.
- Licencias imprevistas.
- Ausencias provocadas por licencias sindicales.
- Ausencias provocadas por la realización de formación inherente al puesto.

El cuadrante de turnos se confeccionará por el Jefe de Operaciones a principio de año, siendo modificado cuando las necesidades operativas lo requieran. Los Representantes de los Trabajadores serán informados de los turnos establecidos, así como de sus variaciones.

Artículo 14.- TURNO ROTATIVO.

1.- Turno rotativo con jornada programada.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se establece, con carácter general, y para el personal de turno, un ciclo rotativo de seis días de trabajo y cuatro días de descanso, que se repetirá a lo largo del todo el año, salvo en periodos de vacaciones, bajas por enfermedad y demás causas previstas en el número 3 de artículo 13 de la presente norma convencional, en cuyo caso, de ser posible, el ciclo será de seis días de trabajo y dos días de descanso.

La secuencia de rotación de turnos podrá ser de dos días de mañana, dos días de tarde, dos días de noche o similar.

2.- Turno desprogramado.

Debido a que el proceso productivo de ATLAS, S.A. exige que su actividad se desarrolle las veinticuatro horas de todos los días de año, y que la mayor parte de los servicios que presta se encuentran sujetos a criterios de variabilidad e imprevisibilidad, al depender de los horarios de llegada y estancia de los buques en el muelle, la Empresa debe establecer, en cada momento, los equipos de trabajo necesarios para cubrir ese servicio, adaptándolos a la afluencia de buques.

Con el fin señalado en el párrafo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.3 del Estatuto de los Trabajadores, existe un colectivo de trabajadores con la totalidad de la jornada desprogramada, cuyo régimen de trabajo se regirá por las siguientes condiciones:

a) La Compañía, con periodicidad mensual, informará a los interesados de los ciclos de trabajo que se prevén para ese periodo.

b) Con carácter general, el trabajo se prestará en turnos de ocho horas de Mañana, Tarde o Noche, si bien, los horarios de trabajo de cada día, turnos concretos o ciclos de trabajo, se determinarán según se tenga noticia de la llegada de los Buques, comunicándose a los trabajadores que ha de acudir al trabajo con una antelación mínima de doce horas.

c) Por lo que se refiere al sistema de llamamiento de los trabajadores de jornada desprogramada, la empresa comunicará a través de una busca proporcionada por la empresa y con la antelación mínima prevista en el párrafo anterior, el horario de cada día, el turno concreto o el ciclo de trabajo.

A efectos de una adecuada comunicación, se establece, como obligación de cada trabajador, el mantener conectado el sistema de localización, siendo considerada como falta de asistencia la ausencia de contacto salvo causa justificada.

d) Los días señalados como descanso en los ciclos que se establezcan en cada momento podrán ser objeto de variación por parte de la empresa salvo en los siguientes supuestos:

Si el ciclo señala un único día de descanso, en cuyo caso, el trabajador no vendrá obligado a prestar sus servicios en ese día. Si el ciclo establece dos días de descanso, el segundo

no podrá ser objeto de variación, pudiéndose modificar el primero por las causas previstas en el artículo 13.3 del Convenio Colectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, la empresa respetará la jornada efectiva anual y los descansos semanales y entre jornadas legalmente establecidos para el régimen de jornada a turno.

e) En todo caso, si las necesidades del servicio no requieren la prestación de trabajo efectivo para completar la jornada anual pactada, la compañía garantiza al personal sujeto a jornada desprogramada, el abono del salario total pactado para la misma.

Formarán parte de colectivo de trabajadores con jornada desprogramada los empleados que actualmente lo componen y aquellos que pudieran ser contratados a tal efecto. No obstante lo anterior, en el primer trimestre del año 2010, y del colectivo actualmente asignado a turno con jornada desprogramada, la empresa designará con criterios objetivos a dos trabajadores que integrará al régimen de jornada programada regulado en el convenio colectivo.

3.- Continuidad de las operaciones.

La continuidad de los procesos, de las operaciones, o de la actividad a realizar en los puestos de trabajo en régimen de turno rotativo, supone que el trabajador no puede abandonar el puesto de trabajo sin que lo haya ocupado el que debe revelar o en ausencia de esta persona, la designada para sustituirle. En aquellas situaciones en las que no exista dicho proceso u operación continua y las condiciones del trabajo lo permitan, el mando podrá autorizar a un trabajador a ausentarse del trabajo sin necesidad de que le releve otro compañero.

Artículo 15.- DESCANSO SEMANAL Y DÍAS COMPENSATORIOS.

1. A excepción del Personal de Pedidos de Butano reseñado en el párrafo siguiente y del personal adscrito al turno desprogramado, los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutarán, como mínimo, de dos días consecutivos de descanso a la semana, que, con carácter general, no podrán ser compensados de forma alguna.

Para el personal de Oficinas, Planta de G.L.P. y de Mantenimiento, los días de descanso serán los sábados y domingos. Para el Personal de Pedidos de Butano los días de descanso lo serán el sábado tarde y el domingo. Para el personal a turno, el descanso será el que le corresponda según el ciclo.

2. En aquellos casos en que, en virtud del artículo 13.3 del Convenio Colectivo, el personal de turno con jornada programada viera modificado su periodo habitual de descanso, el tiempo de trabajo realizado en este periodo será:

a) Como regla general, compensado con tiempo equivalente de descanso, lo antes posible, y en periodo en el que le correspondía trabajar, salvo que, el trabajador afectado, debiera recuperar jornada por ser su jornada anual teórica inferior a la jornada anual pactada, en cuyo caso, el tiempo trabajado, será descontado de las horas que debiera recuperar para ajustarse a aquella de conformidad con el artículo 12 del Convenio Colectivo.

En ambos supuestos, el trabajador deberá ser preavisado por la empresa con 24 horas de antelación.

b) Retribuido como horas extraordinarias en el caso de que no se haya preavisado con una antelación de 24 horas y, en todo caso, cuando la modificación tenga lugar en los días y turnos siguientes:

DÍAS	TURNOS
Día 1 de enero	Todos
Día 5 de enero	Tarde y Noche
Día 6 de enero	Mañana y Tarde
Día de Jueves Santo	Todos
Día de Viernes Santo	Todos
Día de la Virgen de África	Tarde y Noche
Día 24 de diciembre	Todos
Día 25 de diciembre	Todos

Por turno de noche se entenderá el que se inicia el día señalado en la relación.

Artículo 16.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Las horas extraordinarias serán abonadas de conformidad con los valores reflejados en el anexo I.

En caso de existir conformidad entre el trabajador y la empresa para la compensación con descanso de las horas extraordinarias el valor de éstas será de hora extraordinaria por hora de descanso (hora por hora).

Artículo 17.- VACACIONES ANUALES.

Los trabajadores disfrutarán dentro de cada año natural de unas vacaciones anuales retribuidas de un mes natural o prorrateo M tiempo trabajado a razón del Salario Base, Antigüedad, Plus de Residencia y Plus Convenio.

El calendario de vacaciones se regirá por los cuadros que al efecto se realicen, de común acuerdo, por los Trabajadores y los Jefes de Departamento en el primer trimestre del año, de modo que cada trabajador conozca la fecha de sus vacaciones, como mínimo, con dos meses de antelación.

A los efectos del párrafo anterior, y en todo caso, los trabajadores solicitarán las vacaciones dentro de los tres primeros meses del año.

Las vacaciones podrán dividirse en dos períodos distintos, a excepción el personal de turno que estará a lo que se acuerde, sin que ninguno de los mismos pueda ser inferior a diez días.

Las vacaciones anuales quedarán interrumpidas, únicamente, en los siguientes supuestos:

- a) Enfermedad con hospitalización.
- b) Accidente con inmovilización.

En estos casos, el disfrute posterior de los días que corresponda deberá efectuarse dentro del año natural, y de no ser posible, antes del mes de marzo siguiente.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincidía en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

Artículo 18.- PERMISOS NO RETRIBUIDOS.

En los casos justificados previamente, se podrá conceder hasta un año de permiso sin sueldo. Dicho permiso se disfrutará, de no generar el mismo la realización de horas extraordinarias y de existir acuerdo previo al respecto entre el Trabajador y la Empresa.

Durante este permiso no se devengará retribución alguna, ni se cotizará a la Seguridad Social, causando el trabajador baja en la misma.

Terminada la licencia el trabajador se incorporará automáticamente a su puesto de trabajo u otro de su mismo grupo profesional, que designe la Compañía.

Artículo 19.- PERMISOS RETRIBUIDOS.

1.- El trabajador, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) 17 días naturales en caso de matrimonio.
- b) 3 días naturales en caso de nacimiento de hijo.

Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días.

c) 3 días naturales por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (abuelos, padres, hermanos, hijos, nietos, cónyuge, yernos, nueras, cuñados, suegros). Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días.

En caso de hospitalización, la licencia podrá ser disfrutada durante el periodo que persista el hecho causante, es decir, mientras exista la hospitalización del paciente y siempre que medie el suficiente preaviso.

- d) 1 día natural por matrimonio de hijo.
- e) 1 día natural por traslado del domicilio habitual.

Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendiendo el ejercicio del sufragio universal. Cuando conste en una norma legal un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de prestación de trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario que tuviera derecho en la empresa.

En todo caso, la ausencia al trabajo sólo puede constituir un derecho del trabajador, cuando el deber inexcusable se produce necesariamente en horas laborales, de forma que si aquel deber puede cumplirse fuera del tal horario, no tiene razón de ser la ausencia regulada en este convenio.

g) Por el indispensable para la realización de exámenes finales de enseñanzas de carácter oficial, con un máximo de dos días, debiéndose justificarse la asistencia a la práctica del examen.

h) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

2. Licencias para asuntos propios.

Conforme a lo previsto en el artículo 12 del Convenio Colectivo, durante la vigencia del Convenio, el personal dispondrá de un número de horas de licencias retribuidas para asuntos propios, igual a la diferencia entre el número de horas resultantes del cumplimiento del horario correspondiente y las horas previstas para la jornada anual pactada.

Las fechas del disfrute de las horas de licencias por asuntos propios, debido a la actividad desarrollada en la Compañía, deberán ser establecidas, de común acuerdo, entre el trabajador y el responsable del área correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el disfrute de la licencia retribuida por asuntos propios deberá ser solicitado, por escrito, a los responsables del área correspondiente, con una antelación mínima de 48 horas, no siendo acumulables entre sí cuando se opte por disfrutarlos por días completos de trabajo con intención de no afectar al normal funcionamiento de la actividad.

Artículo 20.- JUSTIFICACIÓN DE LOS PERMISOS.

Los trabajadores deberán presentar en la jefatura correspondiente, y en el plazo máximo de 48 horas después de su reincorporación al puesto de trabajo, los justificantes, documentos legales o médicos, que acrediten la existencia de la circunstancia alegada para la obtención de la licencia.

Las retribuciones de los permisos retribuidos serán con arreglo al salario real percibido en un día de trabajo efectivo.

Artículo 21.- INGRESOS Y PROMOCIÓN.

La Empresa ATLAS S.A., COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES, previo al ingreso del trabajador, cumplimentará la normativa establecida en el Estatuto de los Trabajadores y/ normas que lo desarrollan respecto al ingreso en plantilla. El trabajador ingresado deberá, desde el primer día, ser inscrito y dado de alta en la Seguridad Social.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, los trabajadores de nuevo ingreso:- encuadrarán, a todos los efectos, en las categorías de auxiliares, en el que permanecerán un período máximo de dos años, en el caso de mantenimiento y administración, y seis meses en el de Operaciones, al objeto de que durante el mismo adquieran el nivel de conocimiento, experiencia y perfeccionamiento profesional necesarios para que puedan desarrollar los trabajos de su categoría con el nivel de eficacia y corrección precisos.

Transcurridos los plazos señalados en el párrafo precedente, el personal fijo de nuevo ingreso ascenderá y será encuadrado, a todos los efectos, en la categoría inmediatamente superior dentro del grupo correspondiente.

El ingreso de personal eventual se efectuará siempre en la categoría de auxiliar del respectivo grupo profesional.

El personal de categoría superior, además de la realización de las funciones propias de su categoría, podrá, bajo las órdenes e instrucciones de la Compañía, colaborar en la formación del personal de la categoría de auxiliar, así como supervisar las actividades y funciones de estos.

Artículo 22.- CONTRATACIÓN Y PERÍODO DE PRUEBA.

1.- Las partes firmantes del presente Convenio, reconocen expresamente la posibilidad de acogerse a cuantas modalidades legales de contratación, incentivos y/o bonificaciones, estén vigentes en el momento actual o se aprueben en el futuro por disposiciones de carácter general.

En los términos del artículo 8 del Estatuto de los Trabajadores, el Empresario entregará copia del contrato al trabajador, así como copia básica del mismo, en el plazo de cinco días desde su formalización, a los Representantes de los Trabajadores.

En todo caso, y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior al inicio de la relación laboral la Empresa ATLAS S.A., COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES, deberá informar por escrito al trabajador, de las condiciones

laborables y económicas de la prestación, siempre que tales condiciones no figuren en el contrato de trabajo y en la presente norma convencional.

2.- Sin perjuicio de las garantías y formalidades establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, el periodo de prueba para los trabajadores afectados por el presente Convenio, estará sujeto a los siguientes plazos máximos:

- Técnicos: 3 meses.
- Resto del Personal: 15 días.

Artículo 23.- MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo, la dirección de la Empresa podrá acordar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo en los términos previstos en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo podrán ser de carácter individual o colectivo, siendo considerada de carácter individual, la modificación de aquellas condiciones de trabajo de que disfrutaban los trabajadores a título individual, y de carácter colectivo, la modificación de aquellas condiciones reconocidas a los trabajadores en virtud de pacto o acuerdo colectivo o disfrutadas por estos en virtud de una decisión unilateral del Empresario de efectos colectivos.

La decisión de modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter individual deberá ser notificada por el empresario al trabajador afectado y a sus representantes legales con una antelación mínima de 30 días a la fecha de su efectividad.

Las decisiones de modificación sustancial de las condiciones de trabajo de carácter colectiva deberán ir precedida de un periodo de consultas con las representantes de los trabajadores según el procedimiento previsto en el artículo 41 de la norma estatutaria.

Artículo 24.- MOVILIDAD FUNCIONAL.

1. La movilidad del personal en el seno de la empresa se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones legales complementarias, no teniendo otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y la permanencia al grupo profesional.

2. Trabajos de Inferior Categoría: La realización de funciones de inferior categoría deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, siendo su duración la indispensable, y manteniéndose, durante este período, la retribución de origen.

La Compañía deberá comunicar esta situación a los Representantes de los Trabajadores.

En cualquier caso, la Empresa manifiesta su especial sensibilidad en que la realización de funciones inferiores se efectúe sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional.

3. Trabajos de Superior Categoría: El trabajador, que como consecuencia de la movilidad funcional, pase a realizar, por un período de trabajo efectivo superior a seis meses consecutivos durante un año u ocho durante dos años, la integridad de las funciones esenciales propias de un grupo profesional superior al que tuviera reconocido, podrá reclamar, a través de la representación legal de los trabajadores, el ascenso o la cobertura de la vacante correspondiente.

Durante el tiempo en que permanezca la situación descrita, el trabajador percibirá la retribución correspondiente a las funciones que se le hayan encomendado.

CAPÍTULO III

CONDICIONES SOCIALES

Artículo 25.- COMPLEMENTO POR INCAPACIDAD TEMPORAL.

Los trabajadores, que como consecuencia de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo y enfermedad profesional, se encuentren en situación de Incapacidad Temporal, tendrán derecho, desde la fecha de la baja debidamente acreditada, y hasta un máximo de un año, a que se les complemente, con cargo a la empresa, las prestaciones correspondientes de la Seguridad Social hasta el 100% de los conceptos fijos que viniera percibiendo (Salario base, Antigüedad, Plus de Residencia y Plus Convenio).

Artículo 26.- PARTE DE BAJA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

En todos los casos será necesario avisar a la Empresa y presentar, en un plazo máximo de tres días, el parte oficial de baja de la Seguridad Social, en otro caso, se considerará falta no justificada al trabajo. Dicho parte de baja, así como los de confirmación, en su caso, será el único documento de prueba para ausencias superiores a un día.

Las ausencias por enfermedad de un solo día sin parte de baja, pero justificadas por el médico de la Seguridad Social en impreso oficial, tendrán la misma consideración que si se tratara de baja médica.

Artículo 27.- PÓLIZA DE SEGUROS.

A la firma del presente convenio la empresa queda obligada a concertar una póliza de seguros de accidentes de trabajo, incluidos los producidos en desplazamientos "in itinere" al lugar del trabajo, que cubra para todo el personal, y hasta un capital de Euros Veinticuatro mil cuarenta (Euros 24.040), los siguientes riesgos:

- Fallecimiento.
- Incapacidad Permanente.

Artículo 28.- PREMIO POR MATRIMONIO Y NATALIDAD.

Se establece con carácter general para todos los trabajadores del centro, previa justificación, una ayuda única por contraer primer matrimonio y por nacimiento de cada hijo, equivalente a una paga extraordinaria compuesta por los conceptos de Sueldo Base, Residencia y Antigüedad.

Artículo 29.- FONDO DE AYUDA SOCIAL.

La empresa se compromete a constituir un fondo de ayuda social por cuantía de 9.015 E./ Brutos por cada uno de los años de vigencia del Convenio para la concesión de ayudas escolares y becas de hijos de empleados y, en su caso, ayuda por fallecimiento de empleados.

A la cantidad aportada por la Empresa se añadirá, en su caso, las cantidades dejadas de percibir por aplicación de la regulación prevista para la retribución variable por accidentabilidad en el artículo 41 del Convenio Colectivo.

Las cantidades señaladas en el párrafo anterior serán distribuidas por la empresa, previa reunión con el Comité de Empresa en la que se acordará las cantidades destinadas a ayuda escolar para hijos de empleados que cursen estudios oficiales y aquella destinada a Becas para estudios Universitarios oficiales de hijos de empleados. En la distribución de las cantidades se tendrá en cuenta, entre otros elementos, el nivel de estudios cursados, la necesidad que sean desarrollados fuera de la Ciudad.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que durante el periodo anual correspondiente se produjera el fallecimiento de un trabajador del centro, deberá ser detrída del fondo al que se refiere el párrafo anterior, la cantidad 3.005 E I Brutos, que será entregada por la Empresa, previa acreditación como tales, a los herederos legales del trabajador fallecido. Si en el momento del hecho causante, la cantidad existente en el fondo no fuera suficiente para hacer frente al pago de la ayuda por fallecimiento, bien por haberse hecho ya el reparto de la ayuda por estudios y becas de hijos de empleados, bien por que se tuvo que hacer frente, con anterioridad, al pago de la cantidad asignada a la ayuda por fallecimiento de empleado, se entregará la cantidad correspondiente con cargo al fondo del año siguiente, y hasta el límite de la vigencia del presente Convenio Colectivo.

Artículo 30.- EXCEDENCIAS.

1. Forzosa.

Se concederá, de conformidad con el artículo 46.1 del Estatuto de los Trabajadores, a los empleados designados o elegidos para un cargo público que les imposibilite su asistencia al trabajo.

Durante el periodo en que dure la situación de excedencia forzosa, el trabajador tendrá derecho a que se conserve el puesto de trabajo, así como al cómputo de la antigüedad desde su vigencia.

El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. Excedencia Voluntaria.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador, con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor de cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Al finalizar el periodo de excedencia solicitado, el trabajador excedente conservará sólo derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa. En cualquier caso, será necesario para la tramitación de su solicitud de reingreso, se curse la correspondiente petición con una antelación mínima de 30 días naturales al vencimiento de la excedencia que viniera disfrutando.

3. Excedencia por cuidado de hijos y familiares.

Según lo previsto en el artículo 46.3 M Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sean por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

Asimismo y según el precepto citado, los trabajadores podrán solicitar un periodo de excedencia no superior a dos años para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

El periodo de excedencia será computable a efectos de antigüedad y durante el primer año tendrá derecho a la

reserva de su puesto de trabajo. Una vez transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo de; mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de quince meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general y hasta un máximo de dieciocho meses si se trata de categoría especial.

La excedencia contemplada en el presente apartado, que podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombre o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores generasen el derecho a solicitar, por un mismo causante, la excedencia regulada en el presente artículo, la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la compañía.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma pondrá fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

En cualquier caso, el trabajador deberá acreditar por medio de documentos legales o médicos, la existencia de la causa que justifique la existencia de la circunstancia alegada para la obtención de la excedencia.

4. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, se estará a las posibles modificaciones o normas de desarrollo que afecten a lo dispuesto en el vigente artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 31.- MATERNIDAD Y LACTANCIA.

1. En el supuesto de parto quedará suspendido el contrato de trabajo, con reserva del puesto de trabajo y cómputo de la antigüedad, durante dieciséis semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo.

El periodo de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo el otro progenitor, en caso de fallecimiento de la madre, con independencia de que ésta realizara o no algún trabajo, hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del periodo de suspensión, computado desde la fecha del parto, y sin que se descuenta del mismo la parte que la madre hubiera podido disfrutar con anterioridad al parto. En el supuesto de fallecimiento del hijo, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitara reincorporarse a su puesto de trabajo.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de un parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir haciendo uso del periodo de suspensión por maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En el caso de que la madre no tuviese derecho a suspender su actividad profesional con derecho a prestaciones de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad, el otro progenitor tendrá derecho a suspender su contrato de trabajo por el periodo que hubiera correspondido a la madre, lo que será compatible con el ejercicio del derecho reconocido en el artículo siguiente.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el periodo de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre, o en su defecto, del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre.

En los casos de partos prematuros con falta de peso y aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un periodo superior a siete días, el periodo de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle.

En los supuestos de adopción y de acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1A) del Estatuto de los Trabajadores, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas/ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiples en dos semanas por cada menor a partir del segundo. Dicha suspensión producirá sus efectos, a elección del trabajador, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, provisional o definitivo, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de suspensión.

En caso de que ambos progenitores trabajen, el periodo de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con periodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los párrafos anteriores o de las que correspondan en caso de parto, adopción o acogimiento múltiples.

En el supuesto de discapacidad del hijo o de; menor adoptado o acogido, la suspensión del contrato a que se refiere este apartado tendrá una duración adicional de dos semanas. En caso de que ambos progenitores trabajen, este periodo adicional se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva y siempre de forma ininterrumpida.

Los periodos a los que se refiere el presente apartado podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre la empresa y el trabajador afectado; en los términos establecidos por el RD 295/2009, de 6 de marzo.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo, de los progenitores al país de origen del adoptado, el periodo de suspensión, previsto para cada caso en el presente apartado, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

2. Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia de; trabajo, que podrá dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada, en media hora con la misma finalidad. También podrá sustituir este derecho por un permiso retribuido de 14 días naturales, que deberán disfrutarse necesariamente desde el día siguiente a la finalización del descanso por maternidad. Para tener derecho a optar por esta acumulación se deberá comunicar por escrito a la Empresa dicha opción, con una antelación de 30 días a la fecha de su disfrute.

El permiso por lactancia podrá ser disfrutado indistintamente por la madre y por el padre en el caso de que ambos trabajen y acrediten que no es utilizado por los dos a un mismo tiempo.

ARTÍCULO 32.- PERMISO POR PATERNIDAD.

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1A) del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante trece días ininterrumpidos, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los períodos de descanso por maternidad regulados en el artículo 31 del Convenio Colectivo.

En el supuesto de parto, la suspensión corresponde en exclusiva al otro progenitor. En los supuestos de adopción o acogimiento, este derecho corresponderá sólo a uno de los progenitores, a elección de los interesados; no obstante, cuando el período de descanso regulado en el artículo 31 del Convenio Colectivo sea disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho a la suspensión por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro.

El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo durante el período comprendido es e la finalización del permiso por nacimiento de hijo, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato regulada en el artículo 31 del Convenio Colectivo inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.

La suspensión del contrato a que se refiere este artículo podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50 por 100, previo acuerdo entre el empresario y el trabajador, en los términos establecidos en el RD 295/2009, de 6 de marzo.

El trabajador deberá comunicar por escrito a la Empresa, con una antelación de 30 días a la fecha prevista de su disfrute, el ejercicio de este derecho.

Artículo 33.- REDUCCIÓN DE JORNADA.

Quienes por razones de guarda legal de un menor tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe un actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en este artículo constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la Empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Artículo 34.- PROMOCIÓN PROFESIONAL.

Sin menoscabo de la actividad productiva de la Compañía, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, la Compañía facilitará la adaptación de sus horarios a los trabajadores que con regularidad cursen estudios necesarios para la obtención de un título académico o profesional oficial.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 35.- INCREMENTO SALARIAL.

Los porcentajes de revisión salarial durante la vigencia del Convenio Colectivo serán los siguientes:

AÑO	INCREMENTO
2009	Mantenimiento Tablas definitivas 2008
2010	% variación anual de I.P.C. + 0,25
2011	% variación anual de I.P.C. + 0,25

La Tablas Salariales del año 2009 mantendrán los valores correspondientes a las Tablas Salariales Definitivas del 2008, calculadas con el IPC definitivo del 1,4%. Sin perjuicio de lo anterior, se procederá a la devolución, en un único pago en la nómina del mes de marzo, de los descuentos realizados en 2009 consecuencia de la regularización de las tablas de 2008 por la diferencia entre el IPC previsto en el 2008 (2%) y el IPC establecido por el INE a 31 de diciembre de ese mismo año (1,4%).

Para cada uno de los años 2010 y 2011 se adoptará, como referencia mínima de porcentaje de variación anual del índice de Precios al Consumo el 1%, y con la indicada referencia se actualizarán, con efectos del primero de Enero de cada año, los conceptos salariales sujetos a revisión.

Asimismo, y para los años 2010 y 2011, en caso que el IPC establecido por el I.N.E. a 31 de Diciembre de cada año registrase una variación acumulada respecto al 31 de Diciembre del año anterior superior o inferior a la utilizada como referencia (1%), tan pronto se constate oficialmente esta circunstancia, se efectuará una revisión salarial, en el exceso o en el defecto sobre el porcentaje indicado (1%).

El incremento que, en su caso proceda, se efectuará con efectos de 1 de enero del año que corresponda, sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial del año siguiente.

En el supuesto que el IPC establecido por el I.N.E. a 31 de Diciembre de cada año resultase inferior al porcentaje de referencia (1%), no procederá devolución de salarios, pero sí se realizarán los ajustes a la baja de las tablas salariales teniendo en cuenta esta circunstancia a efectos del cálculo del incremento salarial del año siguiente.

Artículo 36.- RETRIBUCIONES.

Las retribuciones establecidas se abonarán periódicamente en doce nóminas, que se harán efectivas, salvo supuestos justificados de imposibilidad, los días 28 de cada mes, caso de que coincida con festivo o fin de semana se abonarán el día anterior.

En la nómina de cada mes, se realizarán las retenciones que legalmente se prevea por la legislación vigente.

Artículo 37.- SALARIO BASE.

El Salario Base Garantizado mensualmente para cada categoría profesional es el que se especifica en el cuadro anexo I del presente Convenio Colectivo.

Artículo 38.- PLUS DE RESIDENCIA.

El Plus de Residencia que actualmente se viene percibiendo tendrá un valor del 25% del Salario Base Mensual de cada trabajador, según lo establecido en el Anexo I del presente Convenio Colectivo.

Artículo 39.- PLUS DE VINCULACIÓN A LA BONIFICACIÓN.

En aplicación de las bonificaciones de cuotas establecidas en el apartado 2 de la disposición adicional trigésima del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, respecto de empresas y trabajadores por cuenta propia de las ciudades de Ceuta y Melilla, desarrolladas por la Orden TAS 471/2004, de 26 de febrero, Orden TAS 710/2008, de 7 de marzo y el Acuerdo de 25 de Marzo de 2004, rubricado entre Confederación de Empresarios de Ceuta, Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras de Ceuta, se acuerda lo siguiente:

Que como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones contenidas en la Orden TAS/471/2004, con efectos 1 de abril de 2004, los trabajadores incluidos en los sectores de Comercio, Hostelería, Industria, Agencias de Viajes, Operadores Turísticos y otras actividades de apoyo turístico, conforme a la clasificación de actividades contenida en el Real Decreto 1.560/1992 de 18 de diciembre, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE93), percibirán un 0,8 % de su Salario Base, por cada 5 puntos porcentuales de bonificación que efectivamente se practiquen las empresas. Dado que inicialmente, la referida Orden establece un porcentaje de bonificación para las empresas de un 40 %, los trabajadores percibirán desde la fecha indicada del 1 de abril de 2004 un 6,4 % de su Salario Base, incluso en las pagas extraordinarias. En el supuesto de que el referido porcentaje de bonificación fuera objeto de modificación o supresión, igualmente se practicaría con carácter inmediato, la correspondiente variación o supresión de la cantidad a abonar a los trabajadores, conforme al procedimiento establecido en este punto.

Los trabajadores que causen baja en la empresa durante el transcurso de un mes determinado, percibirán el referido plus con ocasión de la liquidación y saldo de la relación laboral.

Los trabajadores contratados en formación o aprendizaje, no percibirán plus objeto del presente artículo.

El abono de esta cantidad queda expresamente vinculado a la efectividad y mantenimiento de la bonificación en las cuotas a la Seguridad Social que lo justifican, de tal forma, que la desaparición, reducción o no aplicación por cualquier causa, de la bonificación empresarial, llevará aparejada la desaparición, reducción o no aplicación a los trabajadores del referido complemento retributivo.

Artículo 40.- SUPRESIÓN RETRIBUCIÓN VARIABLE.

En los meses de mayo y septiembre se procederá al abono del concepto "Supresión Variable" en los términos y condiciones establecidos en el artículo 38-1 del Convenio Colectivo 2003-2008.

ARTICULO 41.- RETRIBUCIÓN VARIABLE POR ACCIDENTABILIDAD.

La cuantía correspondiente a este concepto será abonada, en su caso, en el mes de enero del año siguiente al periodo de evaluación que corresponda, en función de los parámetros de accidentabilidad establecidos por la Empresa, según lo establecido en el artículo 38-2 del Convenio Colectivo 2003-2008.

Aquellos importes no percibidos consecuencia de la aplicación del sistema de valoración de la accidentabilidad previsto por la Empresa, serán asignados al Fondo de Ayuda Social regulado en el artículo 29 del Convenio Colectivo.

Artículo 42.- PLUS DE TURNO.

El trabajador a turno, entendiéndose por tal el que preste en jornada ininterrumpida de ocho horas de mañana, tarde o noche en turno rotativo, que cubra 24 horas consecutivas, se gratificará con un plus de turno, consistente en un valor igual al previsto en el anexo I por cada jornada sujeta a turno, de día, tarde o noche, que realmente se haga por el trabajador.

Dadas las circunstancias específicas de este trabajo en régimen rotativo, el Plus de Turno se pacta teniendo en cuenta las características especiales del trabajo en el mismo, como son la prestación de servicios en jornada ininterrumpida de ocho horas, cambios de horarios, el tiempo necesario para realizar los relevos, incomodidades de las incorporaciones, y cualquier circunstancia específica que, hasta ahora, hubiere justificado esta compensación.

Artículo 43.- PLUS DE NOCTURNIDAD.

El trabajo en turno de noche, entendiéndose por tal el que se preste desde las 22 hasta las 6 horas del día siguiente, se gratificará siempre que realmente sea prestado, con un plus de "nocturnidad", en las mismas condiciones y cuantías señaladas en el anexo I, y por el turno de ocho horas.

Artículo 44.- PLUS DISPONIBILIDAD.

Con el fin de compensar adecuadamente el grado de disponibilidad exigido, por la propia naturaleza de la actividad de la Compañía, en determinados puestos de trabajo, se recoge en el presente Convenio Colectivo, el plus de disponibilidad, que será percibido en las condiciones actuales, y por las categorías y en la cuantía prevista en el anexo 1.

ARTÍCULO 45.- PLUS CONDICIONES TRABAJO.

En función DEL puesto de trabajo que se desempeñe en cada momento, y atendiendo a las características de éste, se establece un complemento salarial de puesto de trabajo al que se le asignan diferentes niveles de percepción. La percepción de este plus no es consolidable, al depender exclusivamente de ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado en cada momento.

Colectivo	Año 2009	Año 2010	Año 2011
Nivel 1.- A percibir por personal de Operaciones y mensualidades Mantenimiento.	60 E. X 12 mensualidades	90 E X 12 mensualidades	120 E. X 12 mensualidades
Nivel 2.- A percibir por personal de Administración.	40 E X 12 mensualidades	60 E. X 12 mensualidades	80 E. X 12 mensualidades

Artículo 46.- PLUS CONVENIO.

El importe del " Plus Convenio" se fijará, atendiendo a las distintas categorías existentes, en el anexo I.

Artículo 47.- PLUS FESTIVO.

Se prevé un "Plus Festivo", que se abonará por cada día festivo, de los catorce días festivos señalados en el calendario laboral anual más las noches del 24 y 31 de diciembre, que se efectivamente trabajado.

En el anexo I se refleja el valor previsto para este concepto.

Artículo 48.- ANTIGÜEDAD

La antigüedad en la empresa se computará desde el ingreso en la misma, percibiendo el trabajador, por este concepto, dos (2) bienios al 3% y cuatrienios al 6%, ambos, del Salario Base.

Artículo 49.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Se establecen tres pagas extraordinarias que se abonarán respectivamente en los meses de julio, marzo y diciembre; estas pagas estarán integradas por el sueldo base, antigüedad, plus de residencia y plus de convenio.

CAPÍTULO V

SEGURIDAD Y SALUD

Artículo 50.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.

La Empresa, en función del volumen de su plantilla y de las actividades específicas que se desarrollen en cada momento, ejecutará las previsiones de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y sus Reglamentos de desarrollo con el mayor interés y diligencia, y especialmente:

- a) Garantizar la seguridad y salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo.
- b) Desarrollando una acción permanente con el fin de perfeccionar los niveles de protección que existan y aplicando las tecnologías accesibles y más adecuadas para la actividad de la empresa.
- c) Cumpliendo los deberes formales que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y sus normas de desarrollen contemplen, en particular respecto a la evaluación de riesgos laborales, medidas de protección, controles periódicos y riesgos profesionales.
- d) Planificación adecuada de la prevención.
- e) Colaboración con los órganos de representación de los trabajadores competentes en la materia.
- f) Adoptando las medidas de emergencia adecuadas al tamaño y actividad del centro, y a las situaciones que puedan presentarse en el mismo.
- g) Prestando particular atención a los colectivos más sensibles al riesgo, y en especial a las empleadas embarazadas, miembros de la plantilla que hayan comunicado la contracción de cualquier enfermedad o riesgo específico y a los trabajadores temporales.
- h) Entregando el material de seguridad correspondiente y su sustitución según necesidad.

Artículo 51.- OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.

1.- Los trabajadores tienen como obligación de máxima importancia la de observar las normas de prevención de riesgos laborales y colaborar a su adecuada cumplimentación. Específicamente:

a) Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.

b) Utilizar correctamente, y conforme a las instrucciones recibidas por el empresario, los medios y equipos de protección.

c) No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar.

d) Informar inmediatamente a su superior jerárquico directo, o al servicio de prevención, sobre cualquier situación que, a su juicio, entrañe, razonablemente, un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo.

e) Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo.

f) Cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores.

2.- La falta de utilización, utilización inadecuada o inadvertencia sobre su mal estado, de los equipos y medios de protección que la empresa suministre o de las instalaciones o medios estructurales puestos a disposición de los trabajadores, constituirá incumplimiento grave de las obligaciones laborales de éstos.

3.- Los representantes laborales se comprometen a difundir entre la plantilla del modo más adecuado según los casos y situaciones, la trascendencia de las normas de prevención, de la utilización adecuada de los equipos y medios, y de la gravedad de los incumplimientos al respecto.

Artículo 52.- PRENDAS DE TRABAJO.

La Empresa proporcionará a su personal la ropa de trabajo o equipo de protección personal necesario para la ejecución de las distintas tareas que exige la prestación de servicios, de acuerdo con las evaluaciones de riesgos laborales derivadas de las mismas. El uso de las prendas de trabajo es obligatorio.

Artículo 53.- RECONOCIMIENTOS MÉDICOS.

Se garantizará a los trabajadores la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Así, a fin de poder garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores, y con ello lograr una eficaz política de seguridad y salud, los trabajadores de la plantilla habrán de realizarse obligatoriamente los reconocimientos médicos que correspondan, con la periodicidad que establezcan los Protocolos médicos de aplicación.

Artículo 54.- COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD.

El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención riesgos.

El Comité de Seguridad y Salud estará formado por un número igual de delegados de prevención y de representantes empresariales.

Las competencias y facultades del Comité de Seguridad y Salud serán las atribuidas especialmente en el artículo 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como aquellas que pudieran derivarse de lo dispuesto en el artículo 40 del mismo Texto Legal.

Asimismo, el Comité de Seguridad y Salud podrá constituir en su seno Comisiones de trabajo con alguna finalidad específica y concreta, tales como la elaboración de informes, expediente informativo o de investigación de accidentes u otro objeto similar.

En estos casos, el Comité de Seguridad y Salud designará, de entre sus miembros, las personas que integren dicha Comisión y su ámbito temporal y funcional. El resultado de tales comisiones tendrá carácter informativo, pudiendo ser vinculante para el propio Comité de Seguridad y Salud si así se decide.

Artículo 55.- REUNIONES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD.

El Comité de Seguridad y Salud se reunirá, siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el mismo y existan temas a tratar, trimestralmente.

Para que quede válidamente constituido en primera convocatoria, deberá concurrir, por sí mismo o por delegación en otro de sus miembros, al menos la mitad más uno de sus componentes. En segunda convocatoria, pasada media hora de la convocatoria inicial, bastará cualquier número de asistentes, si al menos, asiste uno por cada parte.

La convocatoria se comunicará a todos los miembros con una antelación mínima de siete días incluyendo el Orden del Día, salvo que medien circunstancias urgentes que impidan respetar dicho plazo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes, con derecho a voto.

Podrán asistir a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud, con voz, pero sin voto, los Delegados Sindicales del centro, si los hubiera, así como los responsables técnicos de la prevención en la Empresa.

En idénticas condiciones a las previstas en el párrafo anterior, podrán participar trabajadores de la Empresa especialmente cualificados para asuntos a tratar en cada reunión y técnicos en prevención ajenos a la Empresa, comunicándose, en éste caso, a la otra parte y con antelación mínima de 48 horas.

Artículo 56.- DELEGADOS DE PREVENCIÓN.

Los Delegados de Prevención, que serán designados por y entre los miembros del Comité de Empresa, son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

El número de Delegados de Prevención se regirá según lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

En el ejercicio de las competencias atribuidas a los Delegados de Prevención, éstos estarán facultados para:

a) Colaborar con la dirección de la empresa en la mejora de la acción preventiva.

b) Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

c) Ser consultados por el empresario, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

d) Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

e) Acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo, así como, en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, a los inspectores de Trabajo

y Seguridad Social en las visitas y verificaciones que realicen en los centros de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas.

Tener acceso, con las limitaciones previstas en el apartado 4 del artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y, en particular, a las previstas en los artículos 18 y 23 de la Ley. Cuando la información esté sujeta a las limitaciones reseñadas, sólo podrá ser suministrada de manera que se garantice el respeto de la confidencialidad.

g) Ser informados por el empresario sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores una vez aquél hubiese tenido conocimiento de ellos, pudiendo presentarse, aún fuera de su jornada laboral, en el lugar de los hechos para conocer las circunstancias de los mismos.

h) Recibir del empresario las informaciones obtenidas por éste procedentes de las personas u órganos encargados de las actividades de protección y prevención en la empresa, así como de los organismos competentes para la seguridad y la salud de los trabajadores sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en materia de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

i) Recabar del empresario la adopción de medidas de carácter preventivo y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, pudiendo a tal fin efectuar propuestas al empresario, así como al Comité de Seguridad y Salud para su discusión en el mismo.

j) Proponer al órgano de representación de los trabajadores la adopción de los acuerdos a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la Ley.

k) La Compañía contestará por escrito, en un plazo máximo de 10 días, a las peticiones que le hagan llegar los Delegados de Prevención. En el caso de que el problema planteado se deba a la existencia de peligro para la integridad física de los trabajadores, se contestará por procedimiento de urgencia en el plazo máximo de 24 horas.

Artículo 57.- CRÉDITO HORARIO.

Los Delegados de Prevención para, y, en aras de una colaboración más eficaz en la prevención de los riesgos laborales, dispondrán del tiempo necesario para el ejercicio de sus funciones, según se especifica en los artículos 36.2 apartados a) y c), y 37 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Lo que significa que, el delegado de prevención no tendrá más crédito de horas laborales retribuidas que las que tuviera como representante legal de los trabajadores.

No obstante, existen cinco excepciones a esta regla general, considerando, en todo caso como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al crédito horario que tuviera como representante:

a) El tiempo correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud (art. 37.1).

b) El tiempo dedicado a cualesquiera otras reuniones convocadas por el empresario en materia de prevención de riesgos (art. 37.1).

c) El tiempo dedicado a la formación en los términos del artículo 37.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

d) El tiempo dedicado a presentarse en los lugares de trabajo donde se han producido daños para la salud de los trabajadores (art. 37.1 en relación con el art. 36.2.c).

e) El tiempo dedicado a acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo así como a los Inspectores de Trabajo (art. 37.1 en relación con el art. 36.2.a).

Artículo 58.- PRÁCTICAS CONTRA INCENDIOS.

Por la Dirección de la Empresa se establecerá un calendario anual de prácticas contra incendios, del cual se informará a los representantes de los trabajadores mediante los Delegados de Prevención en el Comité de Seguridad y Salud.

Artículo 59.- CURSILLOS DE PRIMEROS AUXILIOS Y SEGURIDAD.

Por el Comité de Seguridad y Salud, y en coordinación con la Empresa, se establecerá un calendario de ejecución y desarrollo de Cursos de Primeros Auxilios y Seguridad e Higiene en el Trabajo.

CAPÍTULO VI

DERECHOS SINDICALES

Artículo 60.- ASAMBLEAS Y REUNIONES EN EL CENTRO DE TRABAJO.

Los trabajadores, en los términos previstos en la legislación vigente, podrán celebrar en el centro de trabajo, asambleas y reuniones fuera de las horas de trabajo, avisando con 48 horas de antelación.

La asamblea será dirigida por los representantes de los trabajadores que serán responsables del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia de personas no pertenecientes a la empresa.

Artículo 61.- GARANTÍAS SINDICALES.

La empresa, siempre que no se perjudique el normal funcionamiento del centro, permitirá que los afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de sus horas de trabajo.

Artículo 62.- COBRO DE CUOTA SINDICAL.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a centrales sindicales, la Empresa descontará de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se hará constar con claridad:

- La orden de descuento.
- La central sindical a que pertenece.
- La cuantía de la cuota.
- Número de cuenta corriente o libreta de ahorro a la que se debe transferir la cantidad correspondiente a la cuota.

Artículo 63.- COMITÉ DE EMPRESA.

El Comité de Empresa es el órgano de representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores del centro de trabajo para la defensa de sus intereses.

Las competencias del Comité de Empresa serán las dispuestas en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 64.- CRÉDITO HORARIO.

El crédito de horas de que disponen los miembros de; comité de empresa será de 15 horas mensuales. No obstante

lo anterior, previa petición, la dirección de la Empresa podrá autorizar la acumulación de las horas, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total de crédito horario.

CAPÍTULO VII

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 65.- REGLAMENTO DE FALTAS.

1. Constituye falta laboral toda conducta que, por acción u omisión, produzca una infracción o incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación laboral, contraviniendo lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias, y lo establecido en las presentes normas.

La Empresa, a través de los órganos competentes, sancionará directamente las faltas cometidas en el trabajo, las que podrán ser impugnadas ante la Jurisdicción Competente, conforme a las disposiciones legales establecidas al efecto.

2. Prescripción de las faltas.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

En el caso de faltas reiteradas, o existencia de conducta infractora continuada, el cómputo se iniciará a partir de la última.

3. Tipos de faltas.

Las faltas laborales susceptibles de sanción se clasifican, atendiendo a su importancia, trascendencia o malicia, en leves, graves o muy graves.

a) Faltas leves:

1. De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un período de sesenta días.

2. No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o de domicilio en el plazo de 5 días, desde que se produzca.

3. Retrasarse, por primera vez, en el envío de la baja médica oficial, en caso de enfermedad, o de los sucesivos partes de confirmación de baja, sin justificación.

4. Ausentarse del domicilio, contraviniendo las instrucciones de los facultativos, estando en situación de Incapacidad Temporal.

5. La permuta de turnos, servicios, puestos, etc., que requieren autorización y sin la misma, cuando no se produzca perjuicio para la Empresa o el servicio, por haber quedado cubierto el puesto.

6. La deficiente ejecución de los trabajos encomendados, cuando de ella no se pudiera derivar perjuicio para el servicio, la Empresa o compañeros.

7. La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.

8. La falta de aseo y limpieza personal.

9. No llevar la uniformidad completa cuando ésta haya sido entregada por la empresa y las tarjetas de identificación preceptivas.

b) Faltas graves:

Se considerarán como tales:

1. La/s falta/s de puntualidad que exceda/n de treinta minutos en un mes, o de cuatro a nueve faltas leves de puntualidad en seis meses. Si estas pudieran provocar perjuicio para la Compañía tendrán la consideración de muy graves.

2. La falta injustificada de un día de asistencia al trabajo.

3. El abandono del trabajo o la ausencia injustificada del lugar de éste sin autorización mando.

4. La permuta de turnos, servicios, puestos, sin autorización de los mandos correspondientes, cuando, aún no quedando desocupado el puesto, de ello se derive perjuicio para el servicio o la Empresa.

5. Emplear para usos propios artículos, enseres, material o prendas propiedad de la Compañía.

6. Las discusiones en el trabajo que provocasen notorio escándalo.

7. Los malos tratos de palabra a los mandos, subordinados, compañeros, o terceros, dentro del Centro de Trabajo, cuando no revistan especial gravedad.

8. La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas leves, aunque sean de diferente naturaleza, entendiéndose que ésta existe cuando, con anterioridad al momento de la comisión del hecho a enjuiciar, el trabajador hubiera sufrido dos o más sanciones por faltas leves dentro de un período de tres meses anteriores.

9. Las de indiscreción, negligencia o falta de ética profesional siempre que no se motive reclamación por parte de terceros o impliquen perjuicios irreparables, en cuyo caso se calificarán como faltas muy graves.

10. La suma de tres faltas de aseo o ausencia de uniformidad.

11. No atender a los clientes con la corrección y diligencia debidos.

12. El incumplimiento de las normas y procedimientos operativos, que será muy grave cuando causen graves perjuicios, afecten a la seguridad o sean reiterativos.

c) Faltas muy graves:

Se consideran como tales:

1.- La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo si se produjese más de diez veces en seis meses o más de veinte en un año.

2. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada si se produjese tres o más veces en el período de un año.

3. El quebrantamiento o violación de los secretos o la reserva a la que esté obligado el trabajador en lo relativo a la explotación y negocios del empresario o cualquier información referida a la actividad empresarial que conozca en razón de su trabajo.

4. El trabajo para la misma actividad, por cuenta propia o ajena, que implique concurrencia, sin autorización de la Empresa.

5. El abandono del trabajo o la ausencia injustificada del lugar de éste sin autorización del mando, si pudiera implicar perjuicio para la Empresa, o a los trabajadores.

6. La introducción en el recinto de trabajo de armas, bebidas alcohólicas o materias que pudieran ocasionar riesgo o peligro para personas y/o cosas o instalaciones.

7. Fumar o encender cerillas, encendedores o cualquier otro utensilio, artefacto o producto inflamable dentro del recinto industrial, en contra de la normativa de Seguridad y Salud al efecto, salvo en aquellas dependencias en que, por la total ausencia de peligro, se autorice por la Dirección.

8. El incumplimiento de las normas de Seguridad y Salud, contenidas tanto en las disposiciones legales como en la normativa interna de la Empresa, siendo parte integrante de la misma, las prendas de protección individual. Asimismo, las medidas acordadas en la materia por los mandos en cualquier caso de emergencia.

9. El estado de embriaguez o toxicomanía, o cuando se trabaje contraviniendo la normativa preventiva establecida al efecto.

10. La disminución continuada, voluntaria e injustificada M rendimiento en el trabajo.

11. Las ofensas verbales o físicas a los representantes de la Empresa, o a las personas que trabajen en el Centro, o los familiares que conviven con ellos. Se considerarán integrados en esta causa los supuestos de abuso de autoridad.

12. La conducta de acoso de naturaleza sexual, desarrollada en el ámbito de la organización y dirección de la empresa, no querida por quien la recibe, creando un entorno laboral ofensivo, hostil, intimidatorio o humillante, que atente gravemente el respeto a la intimidad y dignidad del trabajador que la recibe. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaleciendo de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de ella.

13. La negativa a comparecer ante el Instructor de cualquier expediente o actuación similar, ordenado por la Empresa, habiendo sido previamente citado por el mismo.

14. Realizar trabajos particulares durante la jornada

15. El encubrimiento del autor o autores de una falta muy grave.

16. La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves. Se dan las mismas cuando con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aún de distinta naturaleza, o cuatro o más veces por faltas leves dentro del período de un año.

17. Incurrir en cualquier de las causas legales de despido, de acuerdo con lo dispuesto al efecto por la legislación laboral vigente.

Artículo 66.- EXPEDIENTE A REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.

En el supuesto de imputarse a los Representantes de los Trabajadores, en su caso, presunta falta de carácter grave o muy grave que pudiera ser constitutiva de sanción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 a) del Estatuto de los Trabajadores, se procederá a la apertura de un expediente laboral contradictorio en el que se dará trámite de audiencia, previa, además de al interesado, a los restantes si los hubiera Delegados de Personal.

Artículo 67.- RÉGIMEN DE SANCIONES.

Las Sanciones máximas que se podrán imponer por la comisión de las faltas enumeradas anteriormente, son las siguientes:

a) Por faltas leves:

- Amonestación por escrito.

- Suspensión de empleo y sueldo de un día.

b) Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de dos a quince días.

c) Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis días a seis meses.

- Despido.

TABLAS SALARIALES PROVISIONALES 2010 (Valores económicos 1% + 0,25% [1,25%]) **Supresión Retribución Variable** **OTROS VALORES**

CATEGORIAS PROFESIONALES	VALORES MENSUALES							VALORES ANUALES				HORAS EXTRAS			DÍA EFECTIVO		
	SALARIO BASE	PLUS DE RESIDENCIA	PLUS DE CONVENIO	DISPONIBILIDAD 12 MESES	PCT 12 MESES	SUPRESION R.V. MAYO	SUPRESION R.V. SEPTIEMB	ACCIDENTABILIDAD	HORA EXTRA ORDINARIA	HORA EXTRA NOCTURNA	FESTIVO	PLUS DE TURNO	NOCTURNIDAD				
Operaciones																	
Auxiliar	877,94 €	219,49 €	218,35 €	38,31 €	90,00 €	807,85 €	807,85 €	403,93 €	20,50 €	21,93 €	38,18 €	4,85 €	12,06 €				
Oficial 2*	895,78 €	223,94 €	284,21 €	38,35 €	90,00 €	860,76 €	860,76 €	430,38 €	20,50 €	21,93 €	38,18 €	4,85 €	12,06 €				
Oficial 1*	907,44 €	226,86 €	357,59 €	38,35 €	90,00 €	913,53 €	913,53 €	456,77 €	21,38 €	22,82 €	38,18 €	4,85 €	12,20 €				
Oficial Especialista	920,61 €	230,15 €	278,36 €	0,00 €	90,00 €	857,47 €	857,47 €	428,74 €	23,34 €	24,79 €	38,18 €	4,85 €	12,02 €				
Oficial Suministro	928,49 €	232,12 €	673,27 €	38,35 €	90,00 €	1.219,01 €	1.219,01 €	559,37 €	23,98 €	25,44 €	38,18 €	4,85 €	12,39 €				
Oficial Factoría	928,49 €	232,12 €	673,27 €	38,31 €	90,00 €	1.219,01 €	1.219,01 €	559,37 €	23,98 €	25,44 €	38,18 €	4,85 €	12,39 €				
Técnico Suministro	1.116,34 €	279,08 €	1.078,21 €	38,35 €	90,00 €	1.502,59 €	1.502,59 €	751,30 €	30,54 €	32,30 €	38,18 €	4,85 €	14,88 €				
Mantenimiento																	
Aux. Mantenimiento	877,94 €	219,49 €	0,00 €	38,35 €	90,00 €	677,25 €	677,25 €	338,62 €	20,50 €	21,93 €	38,18 €	4,85 €	12,06 €				
Of. 2* Mantenim.	912,16 €	228,04 €	242,32 €	38,35 €	90,00 €	847,91 €	847,91 €	423,96 €	23,98 €	25,44 €	38,18 €	4,85 €	12,39 €				
Of. 1* Mantenimiento	921,64 €	230,41 €	549,03 €	38,35 €	90,00 €	1.039,06 €	1.039,06 €	519,53 €	23,98 €	25,44 €	38,18 €	4,85 €	12,39 €				
Administraciones																	
Auxiliar Adm.	877,94 €	219,49 €	21,39 €		60,00 €	671,29 €	671,29 €	335,64 €	20,50 €		38,18 €						
Oficial 2* Adm.	898,20 €	224,55 €	258,50 €		60,00 €	828,75 €	828,75 €	414,38 €	20,50 €		38,18 €						
Oficial 1* Adm.	928,49 €	232,12 €	639,20 €		60,00 €	1.079,89 €	1.079,89 €	539,95 €	23,98 €		38,18 €						
Contable	1.015,36 €	253,84 €	971,74 €		60,00 €	1.344,56 €	1.344,56 €	672,28 €	30,54 €		38,18 €						

ANEXO I

TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS 2009		Supresión Retribución Variable				OTROS VALORES							
CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO BASE	VALORES MENSUALES				VALORES ANUALES				DÍA EFECTIVO			
		PLUS DE RESIDENCIA	PLUS DE CONVENIO	DISPONIBILIDAD II BIENES	FCT II MESIN	SUPRESION R.V. MAYO	SUPRESION R.V. SEPTIEMBRE	ACCIDENTABILIDAD	HORA EXTRA ORDINARIA	HORA EXTRA NOCTURNA	FESTIVO	PLUS DE TURNO	NOCTURNIDAD
OPERACIONES	Auxiliar	216,78 €	215,65 €	37,83 €	60,00 €	797,88 €	797,88 €	398,94 €	20,25 €	21,66 €	37,70 €	4,79 €	11,92 €
	Oficial 2ª	221,18 €	280,70 €	37,88 €	60,00 €	850,14 €	850,14 €	425,07 €	20,25 €	21,66 €	37,70 €	4,79 €	11,92 €
	Oficial 1ª	224,06 €	353,17 €	37,88 €	60,00 €	902,26 €	902,26 €	451,13 €	21,11 €	22,54 €	37,70 €	4,79 €	12,05 €
	Oficial Especialista	227,31 €	274,93 €	0,00 €	60,00 €	846,89 €	846,89 €	423,44 €	23,05 €	24,48 €	37,70 €	4,79 €	11,87 €
	Oficial Suministro	229,26 €	664,95 €	37,88 €	60,00 €	1.203,96 €	1.203,96 €	552,46 €	23,69 €	25,13 €	37,70 €	4,79 €	12,23 €
	Oficial Factoría	229,26 €	664,95 €	37,83 €	60,00 €	1.203,96 €	1.203,96 €	552,46 €	23,69 €	25,13 €	37,70 €	4,79 €	12,23 €
	Técnico Suministro	275,64 €	1.064,90 €	37,88 €	60,00 €	1.484,04 €	1.484,04 €	742,02 €	30,16 €	31,91 €	37,70 €	4,79 €	14,69 €
MANTENIMIENTO	Aux. Mantenimiento	216,78 €	0,00 €	37,88 €	60,00 €	668,89 €	668,89 €	334,44 €	20,25 €	21,66 €	37,70 €	4,79 €	11,92 €
	Of. 2ª Mantenim.	225,22 €	239,32 €	37,88 €	60,00 €	837,44 €	837,44 €	418,72 €	23,69 €	25,13 €	37,70 €	4,79 €	12,23 €
	Of. 1ª Mantenimiento	227,57 €	542,26 €	37,88 €	60,00 €	1.026,23 €	1.026,23 €	513,12 €	23,69 €	25,13 €	37,70 €	4,79 €	12,23 €
ADMINISTRACIONES	Auxiliar Adm.	216,78 €	21,13 €		40,00 €	663,00 €	663,00 €	331,50 €	20,25 €		37,70 €		
	Oficial 2ª Adm.	221,78 €	255,31 €		40,00 €	818,52 €	818,52 €	409,26 €	20,25 €		37,70 €		
	Oficial 1ª Adm.	229,26 €	631,31 €		40,00 €	1.066,56 €	1.066,56 €	533,28 €	23,69 €		37,70 €		
	Contable	250,71 €	959,74 €		40,00 €	1.327,96 €	1.327,96 €	663,98 €	30,16 €		37,70 €		

868.- VISTO el texto del Acta del Convenio Colectivo del Sector de "TRANSPORTE DE ENFERMOS Y ACCIDENTADOS EN AMBULANCIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA", que fue suscrito, con fecha 08 de febrero del 2010, de un parte los representantes de las distintas Empresas, y de otra las Centrales Sindicales en representación de los Trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

ACUERDA

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de las normas de rango superior en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, a 5 de marzo de 2010.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

ACTA N.º 2 NEGOCIACION CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE TRANSPORTES DE ENFERMOS Y ACCIDENTADOS EN AMBULANCIA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

Siendo las 18 horas del día uno de marzo de 2010, se reúnen los señores abajo reseñados, al objeto de dar contestación al informe remitido por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, relativo a la legalidad vigente, con respecto al artículo 49 del recientemente convenio colectivo firmado por esta comisión de negociación.

Una vez analizada las consideraciones realizadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, esta comisión negociadora asume la rectificación que se propone expuesta en el informe y modifica en el texto del Convenio las mismas, se adjunta texto modificado.

Sin más asuntos que tratar se da por concluida la reunión siendo las 19 horas.

ARTÍCULO 49.- EXCEDENCIAS

Todo trabajador del sector de trasportes de enfermos y accidentados en ambulancia de la ciudad Autónoma de Ceuta... con una antigüedad mínima de un año, podrá solicitar excedencia voluntaria y por razón de conciliación de la vida familiar en todas las situaciones expuestas en el Art. 46. Del ET... La petición de excedencia deberá ser resuelta en el plazo máximo de un mes desde la fecha de solicitud.

La excedencia no podrá ser inferior a cuatro meses, ni superior a cinco años. Entre el reingreso y la siguiente petición de excedencia, en su caso, deberá transcurrir un año como mínimo. El trabajador excedente deberá solicitar el reingreso con un mes de antelación a la fecha de finalización de la excedencia.

El trabajador excedente durante el tiempo de excedencia, conservará el derecho de reingreso a su puesto de trabajo. Para ello, la empresa mantendrá inalterable el puesto de trabajo, aunque si podrá cubrirlo interinamente o provisionalmente, hasta la incorporación del trabajador.

Finalizada la excedencia sin la incorporación voluntaria del trabajador, en el plazo máximo de dos meses, la empresa dispondrá libremente de la plaza, ofertándola previamente a los trabajadores fijos de plantilla por promoción interna.

POR LA EMPRESA

D. Constantino Rey Pelayo
(Presidente Royda Ambulancias, S.L.)

D. Jorge Machuca Charro
(Apoderado Ambulancias Royda, S.L.)

Por la Representación de los trabajadores

Representación Social CCOO

D. Tomas Sánchez Mateos

D. Rafael Girado Salas

D. Abdelhalak Mohamed Ahmed

D. Emilio Postigo García

D. Manuel Domínguez Rosillo

CONVENIO COLECTIVO PARA EL SECTOR DE EMPRESAS Y TRABAJADORES DE TRANSPORTE DE ENFERMOS Y ACCIDENTADOS EN AMBULANCIA EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA ACTA FINAL

Asistentes

Representación Social
CCOO.

D. Tomás Sánchez Mateos

D. Rafael Guirado Salas

D. Abdelhalak Mohamed Ahmed

D. Emilio Postigo García (asesor)

D. Manuel Domínguez Rosillo (asesor)

Representación económica

D. Constantino Rey Pelayo

(Presidente de ROYDA Ambulancias, S.L.)

En la ciudad de Ceuta, a 8 de Febrero de 2010, cuando son las 11,00 horas se reúnen en el domicilio Social de Comisiones Obreras de Ceuta, en C/ Alcalde Fructuoso Miaja n.º 1, 2.ª planta, los señores al margen reseñados, todos ellos componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector de Transportes de Enfermos y Accidentados en Ambulancia de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El punto único para tratar en el orden del día: Cierre de las Negociaciones y firma del Convenio Colectivo.

Abierta la sesión, se acuerda lo siguiente:

Primero.- La ratificación y aprobación definitiva de los acuerdos alcanzados en las distintas reuniones celebradas.

Segundo.- Aprobar el Texto del Convenio Colectivo que se acompaña a la presente acta.

Tercero.- Remitir copia del presente acta y del Texto del Convenio Colectivo a la Autoridad Laboral competente para su depósito, registro y correspondiente publicación.

Así lo acuerdan, y en prueba de conformidad, lo firman en Ceuta, en la fecha arriba indicada.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA
LAS EMPRESAS Y TRABAJADORES DE TRANSPORTE
DE ENFERMOS Y ACCIDENTADOS EN AMBULANCIA
EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito funcional

Las disposiciones del presente Convenio serán de aplicación a los trabajadores/as y empresas, dedicadas al transporte sanitario terrestre, aéreo y marítimo de enfermos y/o accidentados así como el transporte de órganos, sangre, muestras biológicas y equipos médicos.

El presente Convenio será de aplicación a todas las empresas del sector.

El presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores/as que presten sus servicios en las empresas antes indicadas, cualquiera que sea su categoría profesional, con la única excepción de los altos cargos a los que se refiera el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Artículo 2. Ámbito territorial.

El presente Convenio será de aplicación para las actividades descritas en el punto 1 que se realicen dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Artículo 3. Vigencia.

El presente convenio entrará en vigor a todos sus efectos el día 1 de Enero de 2010 y finalizará su vigencia el 31 de Diciembre de 2010.

Artículo 4. Denuncia del Convenio.

El presente Convenio quedará automáticamente denunciado a su finalización.

No obstante, lo anterior, y para evitar el vacío normativo que en otro caso produciría una vez terminada su vigencia inicial, o la de cualquiera de sus prórrogas, continuará rigiendo en su totalidad, tanto en su contenido normativo como en el obligacional, hasta que sea sustituido por otro.

Artículo 5. Prelación de normas.

Dadas las peculiaridades que concurren en el ámbito a que se refiere este Convenio, lo acordado por las partes regula con carácter general las relaciones entre la empresa y sus trabajadores en todas las materias comprendidas en su contenido, incluso aquellas cuya regulación se pacta de forma diferente a la que contempla la normativa general aplicable.

En todo lo que no se halle previsto en este Convenio se aplicará la normativa laboral vigente.

Artículo 6. Compensación v absorción

Las mejoras económicas globales contenidas en este Convenio compensará y absorberán las vigentes en las empresas que sean superiores a las aquí pactadas, excepto aquellas que se deriven de convenio de ámbito inferior que se pacten en el desarrollo de este convenio autonómico.

Artículo 7. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente. En el supuesto de que la autoridad administrativa o judicial competente, haciendo uso de sus facultades, no homologara alguno de sus artículos o parte de su contenido, el presente Convenio quedará nulo y

sin eficacia alguna, debiendo procederse a la reconsideración de su total contenido, salvo que el contenido de dicho artículo o artículos no tenga un contenido económico, en tal caso, se revisarán sólo los artículos rechazados.

Artículo 8. Garantía Personal.

Todas las condiciones económicas y de cualquier índole contenidas en el presente convenio, tienen la consideración de mínimas, por lo tanto, los pactos, cláusulas y condiciones vigentes en cualquier contrato considerados globalmente y que en el cómputo anual impliquen condiciones más beneficiosas para el trabajador o grupo de trabajadores, en relación con las que se establecen, subsistirán como garantía personal de quienes vengan gozando de las mismas.

Sin embargo, en las condiciones específicas relacionadas con la cualificación y disposición del servicio de ambulancias, así como lo referente a la clasificación profesional, se estará a lo que este convenio dispone.

Artículo 9. Subrogación del contrato con la Administración:

Cuando una empresa pierda la adjudicación de los servicios concertados mediante concurso público de gestión de servicios públicos, por resolución o terminación del contrato con la Administración, la nueva empresa adjudicataria estará obligada a subrogarse en los contratos laborales de los trabajadores que venían prestando ese servicio, respetando en todo caso la modalidad de contratación de los mismos, y los derechos y obligaciones que hayan disfrutado en los siete meses anteriores a la adjudicación en la empresa sustituida, siempre y cuando éstos provengan de pactos y acuerdos lícitos que se hayan puesto en su conocimiento junto con la documentación pertinente:

A) Dicha subrogación de personal se producirá única y exclusivamente con respecto a los siguientes trabajadores:

1. Trabajadores en activo, con una antigüedad mínima en el servicio objeto del contrato de los últimos siete meses anteriores a la fecha en que la adjudicación del contrato se produzca, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado período de siete meses, hubieran trabajado en otra actividad.

2. Trabajadores con derecho a reserva a puesto de trabajo, que en el momento de la adjudicación de la actividad tengan una antigüedad mínima de siete meses en la misma y se encuentren enfermos, accidentados, en excedencia, vacaciones, permiso, descanso semanal servicio militar o situaciones análogas.

3. Trabajadores de nuevo ingreso que por exigencias del cliente se hayan incorporado a la actividad como consecuencia de una ampliación, en los siete meses anteriores a la nueva adjudicación de aquella.

4. Trabajadores con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado 2, con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.

5. Trabajadores que sustituyan a otros que se jubilen, habiendo cumplido sesenta y cuatro años dentro de los siete últimos meses anteriores a la adjudicación de la actividad y tengan una antigüedad mínima en la misma de los siete meses anteriores a la jubilación, en los términos y condiciones de Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio.

6. No obstante lo anterior, quedan excluidos de la aplicación de la presente cláusula de subrogación aquellos

empleados que sean directivos de su empresa, así como aquellos unidos por vínculos de consanguinidad y afinidad, salvo que acrediten la existencia de relación contractual.

B) Todos los supuestos anteriormente contemplados se deberán acreditar fehacientemente y documentalmente por la empresa cesante a la adjudicataria, a sus trabajadores, y a los representantes de éstos, mediante los documentos que se detallan en el apartado 1, en el plazo de diez días naturales, contados desde que la empresa adjudicataria se lo requiera fehaciente a la empresa cesionaria, siempre y cuando se trate de documentos ya se hayan emitido o que se debieran haber emitido

A su vez, la nueva adjudicataria está obligada a solicitar la documentación a la cesante en el plazo de diez días naturales desde la adjudicación provisional, en caso contrario asumirá todo el personal que la cesante le transfiera sin poder objetar.

A los efectos de la acreditación entre la empresa cesante y la empresa adjudicataria se aclara que se considerarán medios fehacientes de comunicación los siguientes: Envío de la documentación por conducto notarial mediante buro fax, telegrama o método equivalente que deje constancia de contenido.

C) Los trabajadores que no hubiesen disfrutado de sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación las disfrutarán con la nueva adjudicataria del servicio, que sólo abonará la parte proporcional del período que a ella corresponda, ya que el abono del otro período corresponde a la empresa cesante, que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.

D) La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento, para las partes a que vincula: empresa cesante, nueva adjudicataria y trabajador. Sin embargo por acuerdo mutuo de la cesante y el trabajador, podrá este permanecer en la antigua empresa adjudicataria. En este caso, la cesante no podrá ceder a ningún otro trabajador que no prestara su trabajo en la actividad objeto del contrato, si la cesionaria no lo aceptara.

E) En caso de que la comunicación no se produzca en el indefectible plazo marcado se entenderá que la empresa opta por la asunción de dicho, personal laboral ocurriendo lo mismo para aquellos datos y/o relación de personal que se comunique con posterioridad al plazo establecido.

F) La subrogación efectiva se producirá en el momento en el que la nueva adjudicataria comience a prestar servicios y no antes, siendo la relación laboral anterior a tal momento de la exclusiva responsabilidad de la cesante

G) La empresa cesante responderá de las consecuencias derivadas de la falsedad o inexactitud manifiesta que la información facilitada pueda producir a la empresa adjudicataria, sin perjuicio de la reversión a la misma de los trabajadores indebidamente subrogados.

H) Los miembros de Comité de Empresa, los Delegados de Personal y los Delegados Sindicales podrán optar, en todo caso, entre permanecer en su empresa o subrogarse en la empresa adjudicataria, salvo en el supuesto que hubiera sido contratado expresamente por obra o servicio determinado para el centro afectado por la subrogación, o que la subrogación afecte a la totalidad de los trabajadores.

I) La empresa cesante deberá facilitar a la nueva adjudicataria los siguientes documentos:

- Certificación en la que deberán constar los trabajadores afectados por la subrogación, con nombres y apellidos, fecha de nacimiento, estado civil, documento nacional de identidad, número de afiliación a la Seguridad Social,

número de hijos, naturaleza de los contratos de trabajo, y categoría profesional (según la clasificación de este Convenio.)

- Original o fotocopia compulsada de los siete últimos recibos de salario de los trabajadores afectados.

- Certificación acreditativa de estar al corriente de pago en la Seguridad Social, así como documentos de cotización a la Seguridad Social, Tc 1 y Tc 2 correspondientes a los siete últimos meses.

- Relación de personal, especificando: Nombre y apellidos, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, categoría profesional, jornada, horario, modalidad de contratación y fecha de disfrute de sus vacaciones. Si el trabajador es representante legal de los trabajadores, se especificará el período de mandato del mismo.

- Fotocopia compulsada de los contratos de trabajo del personal afectado por la subrogación.

- Original y fotocopia compulsada de los títulos habilitantes para el desempeño de su puesto laboral.

- Copia de documentos debidamente diligenciados por cada trabajador afectado, en los que se haga constar que éste ha recibido de la empresa cesante su liquidación de partes proporcionales, no quedando pendiente cantidad alguna.

Este documento será adelantado en propuesta a la fecha de entrega de resto de la documentación, quedando pendiente su constatación a la fecha correspondiente.

Estos documentos deberán estar en poder de la nueva adjudicataria de forma fehaciente, en el plazo de diez días naturales contados desde que la empresa adjudicataria se lo requiera fehacientemente a la empresa cesionaria, o desde el momento que se emitan o se debieran haber emitido.

Artículo 10.- Comisión Paritaria.

Se constituye una Comisión Paritaria para la interpretación, arbitraje, conciliación y vigencia del Convenio.

Estará compuesta por seis vocales, tres de ellos representantes de los sindicatos y tres de los empresarios, nombrándose un secretario entre los componentes que se designará en cada reunión.

En las reuniones se aceptará la presencia de asesores de las respectivas representaciones, con voz pero sin voto.

Ambas partes convienen expresamente que cualquier duda o divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este Convenio que tenga carácter de conflicto colectivo será sometida previamente a informe de la Comisión antes de entablar cualquier reclamación contenciosa o administrativa.

La Comisión paritaria, se reunirá cuando sea convocada al efecto por cualquiera de las partes con un máximo de diez días hábiles de antelación y sus acuerdos requerirán para tener validez la mitad más uno de los reunidos.

Tanto los Vocales, como asesores serán convocados por carta certificada en primera y en segunda convocatoria, con antelación mínima de quince días de la celebración de la Reunión ordinaria. Si en primera convocatoria no acudieran la totalidad de los vocales, se celebrará la reunión en segunda convocatoria, siendo válidos siempre que concurran como mínimo, la mitad más uno. Los acuerdos tomados serán condiciones anexas al Convenio inicial.

El domicilio de la Comisión Paritaria se establece en el domicilio de CC.OO. C/Alcalde Fructuoso Míaja, n.º 1, 2.ª planta en Ceuta.

Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por cualquiera de las partes, tanto de la representación social como de la empresarial.

Capítulo II

Jornada laboral y vocaciones

Artículo 11. Jornada laboral ordinaria.

A) Jornada laboral:

La jornada ordinaria de trabajo para el personal que no sea de movimiento será de cuarenta horas de trabajo a la semana o la legal que en cada momento exista.

La jornada de trabajo para el personal de movimiento será de cuarenta horas semanales y de 1.826,27 horas/año de trabajo efectivo para el año 2010. Todas ellas se computarán como ciento sesenta horas cuatrisesmanales de trabajo efectivo.

Tiempo de trabajo efectivo: Es aquel en el que el trabajador se encuentre a disposición del empresario o en el ejercicio de su actividad, realizando las funciones propias de la conducción de vehículo o medio de transporte u otros trabajos durante el tiempo de circulación de los mismos, o trabajos auxiliares que se efectúen en relación con el vehículo o medio de transporte, sus pasajeros o su carga.

La jornada máxima diaria no deberá superar las nueve horas de trabajo efectivo, ni menos de seis horas, a efectos de pago de horas extraordinarias, exceptuándose los servicios de largo recorrido que no pueden interrumpirse; de forma que en éstos el trabajador descansará la jornada laboral inmediata, las horas sobrepasadas.

En todo caso, las horas extraordinarias podrán ser compensados por la empresa con tiempo de descanso equivalente a razón de que por cada hora extraordinaria trabajada haya una hora y cuarenta y cinco minutos de descanso siempre que el trabajador esté de acuerdo.

El descanso mínimo entre jornada y jornada será de doce horas.

Las empresas están facultadas para organizar el trabajo de acuerdo a las necesidades de servicio, pudiendo establecer los correspondientes turnos entre el personal para asegurar la atención preventiva y real, desde las cero a las veinticuatro horas, durante trescientos sesenta y cinco días al año.

Estos turnos serán rotativos o fijos.

JORNADA DE SERVICIOS DE URGENCIAS: dados las características del sector, el cómputo de jornada en los servicios de urgencias podrá ser diferente, sin que ésta pueda nunca exceder del máximo establecido y siempre que quede reflejada la voluntariedad del trabajador. Los cuadrantes correspondientes a esta jornada, deberán ser consensuados entre los representantes de los trabajadores y la empresa, para que se garanticen el descanso legalmente establecido.

JORNADA DE SERVICIOS PROGRAMADOS: Se fija la jornada laboral de Lunes a Viernes contemplada en el Acta de Conciliación en Conflicto Colectivo fechada en Ceuta a Veintinueve de Septiembre de Dos Mil Cuatro.

B) Dispositivo de localización:

Las empresas podrán ofertar a los trabajadores que estimen oportuno, la posibilidad de permanecer a disposición de la empresa mediante un dispositivo de localización en las condiciones que se detallan a continuación:

1. Sólo será aplicable a los trabajadores que, por razones del servicio, deba permanecer disponibles y localizados desde los cero a las veinticuatro horas, mediante

el medio técnico de localización correspondiente, que será facilitado por la empresa, para acudir, a aquellos servicios no programación que surjan.

2. La aceptación de esta oferta por el trabajador en plantilla, deberá ser voluntaria, sin que su negativa le pueda acarrear cambio alguno en sus condiciones de trabajo, ni movilidad de ningún tipo. Si el trabajador que acepte el dispositivo de localización, quiere posteriormente renunciar a este sistema de trabajo, deberá comunicarlo a la empresa por escrito con un mes de antelación, volviendo a sus anteriores condiciones de trabajo.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, podrá realizarse contratación específica para la realización de este dispositivo de localización, entendiéndose que este dispositivo de localización se utilizará para acudir a aquellos servicios no programados que surjan.

4. El límite máximo que un trabajador podrá estar en esta situación será de cinco días seguidos, garantizándose dos días de descanso consecutivos nada más finalizar el servicio, sin que puedan ser cambiados o compensados.

5. El dispositivo de localización no podrá estar activado a efectos de cómputo de trabajo efectivo, en relación con cada trabajador, más de seis horas de media diaria, calculadas en el periodo de los cinco días. Durante el dispositivo de localización y a efectos de trabajo efectivo, éste se contabilizará desde el momento en que se llame al trabajador/ra para prestar un servicio hasta el momento en que el trabajador/ra regrese a su base.

6. La prestación por parte de un trabajador/ra de dispositivo de localización, durante cinco días consecutivos, implica la finalización, por parte de éste, de su jornada laboral semanal.

7. Como compensación a la disponibilidad desde las 00:00 a las 24:00 horas, el trabajador/ra que acepte este sistema de trabajo, además del sueldo correspondiente (Salario base, Plus ambulanciero, y antigüedad) se le abonará, en concepto de dispositivo de localización: 31,586 E. al día en el año 2010. Este complemento salarial no consolidable, retribuye la aceptación expresa por parte del trabajador/ra del dispositivo de localización.

8. La empresa facilitará un parte, con el fin de que el trabajador/a registre la actividad desarrollada durante el dispositivo, en el que expresamente figure, las activaciones realizadas semanalmente, así como la fecha y tiempos de activación y retorno a la base, en cada uno de los servicios. De cada uno de estos partes, el trabajador/ra guardará una copia debidamente sellada por la empresa.

C) Descanso semanal

Las empresas podrán programar los descansos de los trabajadores/as según los turnos antes citados; se facilitará en una semana dos días de descanso consecutivos y en los siguientes dos días alternos o consecutivos, o viceversa, no necesariamente un domingo o festivo. Se procurará que tales domingos o festivos sean rotativos para todo el personal. En aquellas empresas en que por uso o costumbre los dos días de descanso sean siempre consecutivos deberán continuar siéndolo, todo ello sin perjuicio de lo manifestado en las jornadas de servicios programados: Para los trabajadores a los que sea de aplicación el Acto de Conciliación a la que se refiere el artículo 11, el descanso semanal queda fijado en sábado y domingo.

Estos descansos que corresponden por turno y que tengan que trabajarse por suplencia de enfermedad y ausencias justificadas de otro trabajador/a, se retribuirán además de con el salario correspondiente, con el equivalente de un día y medio, en caso de que no se disponga de una fecha inmediata para la concesión de descanso al suplente.

Artículo 12. Viajes fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Para la realización de viajes fuera de la Comunidad Autónoma Andaluza, se optará a elección de la empresa, por un doble sistema:

a) La utilización de un conductor con pernocta en destino y descanso de una jornada a regreso, con el cobro únicamente de las dietas estipuladas.

b) La utilización de dos conductores que únicamente percibirán las dietas correspondientes al desplazamiento, y una jornada de descanso a regreso.

En ambos casos no se devengarán horas extraordinarias que se sustituirán por las jornadas de descanso pactadas.

Para los trabajadores a los que sea de aplicación el Acta de Conciliación a la que se refiere el artículo 11, en el caso de que se produzca un servicio en uno de los días de descanso semana; pactados, se deberá respetar el mismo, y conceder dicho descanso en el día inmediato posterior del regreso.

Artículo 13. Asignación de servicios.

Por obvias razones de seguridad, los conductores que hayan cumplido servicios diurnos, quedarán excluidos de realizar seguidamente servicios nocturnos, y a la inversa, los conductores que hayan efectuado servicios nocturnos no podrán llevar a cabo, a continuación, servicios diurnos.

En todo caso se respetará el descanso previsto en el presente Convenio.

Artículo 14. Cuadro de horarios y calendario laboral.

Los cuadros de horarios fijos de organización de los servicios se pondrán en conocimiento de; personal con cinco días de antelación de su vigencia en los de carácter mensual, tres días en los quincenales, dos días en los semanales y en los diarios, dos horas antes de la terminación de la jornada anterior.

El calendario laboral al que se refiere el apartado cuarto del artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores comprenderá el horario de trabajo y la distribución anual de los días de trabajo, festivos, descansos semanales, vacaciones y todos los días inhábiles del año. Dichos calendarios serán negociados con los representantes de los trabajadores 1 as de cada empresa.

Estos calendarios serán expuestos en el tablón de anuncios y en sitios visibles de fácil acceso al centro de trabajo.

Artículo 15. Movilidad funcional.

Además de los supuestos contemplados en la Ley, se autoriza expresamente la movilidad funcional para aquellos trabajadores/as que, por, padecer algún tipo de enfermedad que le inhabilite, para el desarrollo de su puesto de trabajo, sin que pueda, por cualquier motivo, obtener la incapacidad laboral, pueda ser acoplado a cualquier otro puesto de trabajo de los existentes en la empresa. Para dichos casos será preciso el informe médico que declare si es apto o no para realizar los trabajos específicos de su categoría. Dicho informe será comunicado a los representantes legales, siempre que no haya oposición del trabajador/ra, debiendo incorporarse a su nuevo puesto en el plazo improrrogable de tres días. El cambio de puesto no conllevará cambio de categoría profesional, conservando su salario base y complementos salariales durante los seis meses siguientes a su incorporación, una vez el cual, si persistiera en el puesto de trabajo, pasaría a percibir las retribuciones correspondientes a esta categoría.

Artículo 16. Cambio de turno.

La empresa permitirá el cambio de turno entre los trabajadores/as, sin discriminación alguna, y dando comunicación a la empresa con, al menos veinticuatro horas de antelación.

CAPÍTULO III

Retribuciones

Artículo 17. Salario

El Salario base por categorías profesionales para los respectivos años se especifica en la tabla anexa. Las mensualidades serán abonadas los días 1 de cada mes.

Artículo 18. Antigüedad.

Los premios, de antigüedad para trabajadores/as con alta posterior al 1 de enero de 1984, se registrarán conforme a lo establecido, en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores, percibirá por este concepto:

Cuidados, los tres años de permanencia, el 3 por 100

Un aumento del 1 por 100 por año de permanencia, a partir del cuarto año.

A los quince años o más de servicios Interrumpidos, el 20 por 100.

Para los premios de antigüedad a trabajadores con alta anterior al 1 de enero de 1984, se estará a los convenios y/o contratos suscritos entre las partes.

Artículo 19. Pagas Extraordinarias. Todo el personal afectado por este Convenio Colectivo tendrá derecho a la percepción de cuatros Pagas extraordinarias al año por el importe cada una de tomando en consideración el salario base del presente Convenio, más plus ambulanciero, y más antigüedad, siendo sus fechas las siguientes:

- Verano: Antes del 20 de Julio.
- Septiembre: Antes del 20 de Septiembre.
- Navidad: Antes del 20 de Diciembre.

Estas pagos no serán prorrateadas.

Artículo 20. Horas extraordinarias.

Tendrán tal consideración las horas de trabajo efectivo que superen la jornada ordinaria y se abonarán con un recargo del 75 por 100 sobre el precio que resulta para la hora ordinaria.

El valor de la hora ordinaria será según la siguiente fórmula:

$(\text{Sueldo base} + \text{Plus ambulanciero} + \text{Antigüedad}) \times 15/1.826 \text{ horas}$

Artículo 21. Dietas.

Cuando el trabajador, como consecuencia de servicios por evacuaciones a la península, no pueda comer, cenar o pernoctar en su domicilio, tendrá derecho al percibo de las respectivas dietas que se fijan en las siguientes cuantías:

Concepto 20
Comida 11,94
Cena 11,94
Pernocta y desayuno 16,26
Suma de los tres conceptos 40,14

No se pagarán bebidas alcohólicas.

En todo caso, las empresas pueden sustituir el abono de la dieta por el pago de; gasto directamente. En los servicios que se presten fuera de; territorio nacional serán gastos a justificar.

Cuando no se esté en ruta, en la jornada en que se realicen 8 horas de trabajo efectivo deberá facilitarse una hora para comer, en horario razonable o en caso contrario abonar la dieta correspondiente.

El cobro de las dietas de mediodía, se abonará, siempre que el trabajador salga a trabajar antes de las 12,00 horas y el regreso lo efectúe después de las 15,00 horas. En la cena se abonará siempre que la salida la efectúe antes de las 20,00 horas y el regreso lo haga después de las 23'00 horas".

Los días, sábado, domingo y, festivos de guardia se abonará dieta.

Cuando por necesidades de servicio el personal tenga que pernoctar fuera de su residencia, la empresa le facilitará la estancia en un hotel de cuatro estrellas.

Artículo 22. Plus de ambulanciero.

Para compensar las condiciones especiales del servicio de ambulancias, basándose en la cualificación protocolizada por las delegaciones de la salud del Estado o comunidad Autónoma, para dotar de conocimientos sanitarios a los ambulancieros, los reciclajes de formación necesarios, la conducción urgente y el esmero en los cuidados de higiene y protección personales con enfermos especiales, se establece un plus de ambulanciero que se especifica en la tabla salarial anexa.

Artículo 23. Plus de Residencia

Todo el personal afectado por este convenio tendrá derecho a percibir mensualmente en concepto de Plus de Residencia la cantidad del 25% del salario Base.

Artículo 24. Retribución específica del trabajo nocturno Y festivos.

El trabajo considerado nocturno, de acuerdo con el año 36 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, tendrá a partir del día 1 de enero de 2010 la remuneración específica que se determina en este artículo.

El trabajador que preste servicio entre las veintidós horas y las seis horas, percibirá, por cada hora de trabajo en dicho horario, un incremento sobre el salario base y el plus ambulanciero que le correspondiera la cantidad de 1.50 euros.

Los sábados, domingos y festivos serán considerados como guardias para el personal del Servicio Programado y su remuneración será con un Plus de Guardia" de 12 euros para los conductores y para los ayudantes, por hora de trabajo, (mas subida Ipc + los puntos que se acuerden en convenio).

Art. 25. Plus de Penosidad. Los trabajadores del sector Ambulancias como consecuencia de la actividad que desarrollan, tendrán derecho a un plus compensatorio de penosidad del 5% del salario base por día de trabajo.

Art. 26. Plus en viaje. Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo que presten sus servicios en una unidad de cuidados intensivos móvil y en servicios programados donde se atiendan a pacientes total o parcialmente, tendrán derecho a cobrar en concepto de plus de viaje la cantidad que se negocie con la empresa.

El Plus en viaje será incompatible con el plus de penosidad, previsto en el artículo anterior.

Todo ello sin perjuicio, de las mejoras que a través de contrato, o por pacto individual entre empresa y trabajador, se puedan establecer en virtud del principio de la condición más beneficiosa.

Art. 27. Plus especialidad. (Limpieza). En atención a las especialidad del trabajo, de algunas categorías profesionales, se fija un plus de especialidad con carácter mensual para el año 2010, que se negociara dicha cantidad con la empresa.

Se considera conductor especializado a todos aquellos trabajadores que para efectuar su trabajo, deban utilizar, conservar, mantener en buen uso y proceder a la limpieza su vehículo automóvil (ambulancia). Siempre que por la empresa no se contrate servicio de mantenimiento.

Art. 28. Plus por servicio a empresa privada de seguros médicos. Mejora a través de contrato o por pacto individual entre empresa y trabajador, estableciéndose lo mas beneficioso por las parte. Estableciéndose 30 euros por servicio prestado. Realizándose dicho servicio por acuerdo entre la Empresa y el Comité de empresa correspondiente.

Art. 29. Fondo Social. Aportación por parte de la empresa del 0.7 de masa salarial que la Comisión, paritaria Empresa y trabajadores previo acuerdo, distribuirá de la forma---mas conveniente entre todos los trabajadores.

Art. 30. Ayuda material óptico. Para prevenir riesgos laborales que pudieran sufrir los conductores de ambulancia en el ejercicio diario de su trabajo, se procura por parte de la Empresa el facilitar las correspondientes gafas o lentillas a aquellos conductores que lo precisen.

Artículo 31. Vacaciones.

Los trabajadores de las empresas afectadas por el presente convenio tendrán derecho al disfrute de un período anual de treinta días naturales (o veintidós días hábiles - lunes a viernes-) de vacaciones retribuidas, con arreglo al Salario base más Plus ambulanciero, más la antigüedad correspondiente y el Plus de Residencia.

A efectos del disfrute del período de vacaciones; La empresa negociara- con la representación legal de los trabajadores los correspondientes turnos, pudiendo partir las vacaciones en dos períodos; en fin de que más trabajadores disfruten la quincena estival.

Estos turnos se harán según el calendario anual, según las prestaciones del servicio, y rotativo según criterio que convengan a ambas partes, comenzando la rotación por los más antiguos.

Para el personal que disfrute la quincena de vacaciones, si así hubiera dispuesto fuera del período estival, se incrementará en dos días de vacaciones, salvo que a petición propia del trabajador disfrute de un mes completo e interrumpido en cualquier época del año.

No podrá solaparse el inicio de las vacaciones con los días de descanso semanal.

Artículo 32. Festividades navideñas.

Todo el personal incluido en este Convenio Colectivo que trabaje, en jornada media o total, los días 25 y 1 de Enero, percibirán con carácter extraordinario, la cantidad de 26 E ..diarios en 2010 independientemente de lo previsto en el art.º 25 para los días festivos.

La Empresa acepta que los días 24 y 31 de Diciembre, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, los Jefes de Tráfico acuerden conceder el día libre a parte de la plantilla de trabajadores. El personal que no pueda beneficiarse de esta medida, percibirá la cantidad señalada en el presente artículo.

Artículo 33. Festividades de Semana Santa.

Todo el personal incluido en este Convenio que trabaje en jornada media o total, los días Jueves y Viernes Santo percibirán, con carácter extraordinario, la cantidad de 26 E. diarios en 2006, independientemente de lo previsto en el arto 26 para los días festivos.

Artículo 34. Cláusula de descuelgue.

El Régimen salarial establecido en este Convenio no será de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas cuya estabilidad económica pudiera verse dañada como consecuencia de su adecuación.

A tal efecto, se considerarán causas justificadas, entre otras, las siguientes:

1.º Situaciones de déficit o pérdidas objetivas y fehacientemente acreditadas en los dos últimos ejercicios contables. Así mismo, se tendrán en cuenta las previsiones del año en curso.

2.º Sociedades que se encuentran incluidas en las causas de disolución legal siguientes:

a) Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social.

b) Por reducción del capital social por debajo del mínimo legal cuando la reducción venga impuesta legalmente y que subsanen tal situación.

3.º Empresas que hayan solicitado concurso de acreedores, quiebra o suspensión de pagos.

4.º Empresas a las que sobreviniera alguna causa que afecte notablemente al ejercicio de su actividad.

Las empresas que pretendan descolgarse del régimen salarial de; convenio, deberán notificárselo por escrito a la Comisión Paritaria del Convenio, a la representación de los trabajadores, o en su defecto, a éstos en el plazo de veinte días siguientes a la publicación de aquél en el "Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta"; este plazo no computará cuando el descuelgue se realice a través de acuerdo de la Comisión de Seguimiento, acompañando al escrito dirigido a la representación de los trabajadores o a éstos la documentación precisa (memoria explicativa, balances, cuentas de resultados, o en su caso, informe de auditores o censores de cuentas, u otros documentos), que justifique un régimen salarial diferenciado.

Efectuada la notificación anterior, si en el plazo de diez días no hubiera acuerdo dentro de la empresa sobre el descuelgue se dará traslado de; expediente a la Comisión Paritaria del Convenio, que deberá pronunciarse en el plazo de diez días, teniendo su decisión carácter vinculante.

Si en la Comisión Paritaria tampoco se alcanzara acuerdo sobre la materia se someterá el expediente al procedimiento de la Autoridad laboral competente, en el que actuará como parte interesada las representaciones que constituyen la Comisión paritaria.

El descuelgue de ser aprobado, tendrá efectividad durante un año.

En el caso de que alguna empresa desee mantener por más tiempo el descuelgue de; presente Convenio, deberá solicitar una nueva autorización en la forma y con el procedimiento previsto en el presente artículo.

Transcurrido el periodo de descuelgue, sin haberse instado una prórroga del mismo o denegada ésta, la reincorporación a las condiciones previstas en el Convenio será automática.

Los representantes legales de los trabajadores, o en su caso éstos o la Comisión Paritaria están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando respecto de todo ello sigilo profesional.

Capítulo IV

Del personal

Artículo 35. Categorías profesionales.

Las Clasificaciones del personal consignadas en el presente Convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener previstas las plazas enumeradas, si la necesidad y el volumen de la empresa no lo requiere.

Jefe de Servicios transporte emergencia sanitaria.

Técnico en transporte emergencia sanitaria.

Competencia general: Mantener preventivamente el vehículo y controlar la dotación de material del mismo, realizando atención básica sanitaria en el entorno prehospitalario, trasladando al paciente al centro Sanitario útil. Así como Aplicar técnicas de apoyo psicológico y social al paciente y sus familiares.

Médico: Es el que desempeña funciones o trabajos correspondientes a su titulación académica y profesional.

Ayudante Técnico Sanitario: Se comprenden en esta categoría a quien, con el correspondiente título oficial, realiza los trabajos propios de su profesión.

Conductor de ambulancias: Es el empleado/a que es contratado para conducir los vehículos de asistencia sanitaria, estando en posesión del correspondiente permiso de conducir. Realizará las tareas auxiliares y complementarias relacionadas con el vehículo y el enfermo y/o accidentado necesarios para la correcta prestación del servicio. La empresa estará obligada a facilitar y asumir el coste de la formación necesaria para acceder a la titulación y/o certificación, que en cada caso exijan las entidades beneficiarias del servicio.

Ayudante: Tendrá las tareas propias de camillero y conocimientos sanitarios para la atención y seguimiento del paciente, realizando las tareas auxiliares y complementarias relacionadas con el vehículo y el enfermo y/o accidentado necesarias para la correcta prestación del servicio. Los ayudantes-camilleros con carné de conducir suficiente podrán y deberán ser formados/as para conductor de ambulancias. Esta formación de conducción no podrá sobrepasar el 50 por 100 de su tiempo mientras ostentan la retribución como ayudantes. La empresa estará obligada a facilitar y asumir el coste de la formación necesaria para acceder a la titulación y/o certificación que en cada caso exijan las entidades beneficiarias del servicio. Esta formación se adecuará a la legislación vigente sobre prácticas y formación.

Jefe de taller: Esta categoría incluye a los que, con la capacidad técnica precisa, tienen a su cargo la dirección de un taller, ordenando y vigilando los trabajos que se realicen en su dependencia.

Mecánico: Se clasifican en esta categoría los que con conocimientos teórico-prácticos del oficio, adquiridos en un aprendizaje debidamente acreditado, o con la larga práctica del mismo, realizan los trabajos de reparación de vehículos, bajo las órdenes y la supervisión del Jefe de taller en su caso.

Ayudante de mecánico: Se incluye en esta categoría quien, con conocimientos generales sobre el oficio, puede colaborar, con el mecánico en los trabajos que éste realice.

Chapista: Se clasifican en esta categoría los que, con conocimientos teórico-prácticos del oficio, adquiridos en un aprendizaje debidamente acreditado, o con larga práctica del mismo, realizan los trabajos de reparación de vehículos, bajo las órdenes y la supervisión del Jefe de taller, en su caso.

Pintor: Se clasifican en esta categoría los que, con conocimientos teórico-prácticos del oficio, adquiridos en un aprendizaje debidamente acreditado, o con larga práctica del mismo, realizan los trabajos de reparación de vehículos, bajo las órdenes y la supervisión del Jefe de taller, en su caso.

Jefe/a de equipo: Es el responsable inmediato del personal operativo que tenga a su cargo.

Jefe/a de tráfico: Es el que tiene a su cargo planificar y supervisar los movimientos de los vehículos de la empresa.

Oficial administrativo: Pertenecen a esta categoría aquellos que con la titulación correspondiente, o con cinco años de experiencia en cargo equivalente, realizan normalmente los trabajos administrativos.

Auxiliar administrativo: Es el empleado que, con la titulación correspondiente, realiza los trabajos administrativos acordes a su categoría.

Telefonista: Comprende esta categoría al personal que, en las distintas dependencias de la empresa, tenga asignada exclusivamente la misión de establecer las comunicaciones telefónicas con el interior o con el exterior, tomando y transmitiendo los recados y avisos que recibiera así mismo, atenderá y clasificará, según las áreas y tipos de servicios las llamadas que se reciban.

Director/a de Área: Es el que en los servicios centrales de la empresa está al frente de uno de los departamentos o áreas específicas en que se pueda estructurar ésta, dependiendo directamente de la Dirección General de la Empresa.

Artículo 36. Vacantes: Las empresas fomentarán la promoción interna para cubrir las vacantes que se produzcan.

Art. 37. Vacantes promoción interna. La Empresa se compromete a dar oportunidad a sus productores para cubrir las vacantes que se produzcan en categorías superiores, mediante el correspondiente examen de capacidad, no contratando personal ajeno mientras haya trabajadores de la Empresa que acrediten su capacidad.

Artículo 38. Salud Laboral.

En todas las empresas de sector se elegirán los delegados de prevención conforme a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, quienes serán los encargados, de acuerdo con la referida Ley, de la vigilancia del cumplimiento de la Legislación vigente al efecto.

Artículo 39. Prevención del acoso en el trabajo.

Las partes manifiestan su plena determinación a la adopción de cuantas medidas tiendan a la prevención de conductas de acoso moral, violación del derecho a la intimidad y a la dignidad personal, incluidas las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.

Se entiende por acoso sexual; la situación en que se produce cualquier comportamiento verbal, o físico no deseado, de índole sexual, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un ambiente intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

Se entiende por acoso moral; el factor de riesgo psicosocial que se manifiesta por una conducta abusiva (gesto, palabra, comportamiento, actitud, etc.) que atente, por su repetición y sistematización, contra la dignidad o integridad psíquica o física de una persona, poniendo en peligro su empleo o degradando el ambiente de trabajo.

Estos supuestos, en el caso de ser ejercidos desde posiciones de superioridad jerárquica y aquellos otros que se ejerciesen sobre personas con contratos temporales, se consideraran, además, falta muy grave, como abuso de autoridad. Para evitar este tipo de situaciones se acordará con la representación sindical, la aplicación de las medidas de organización del trabajo que se consideren pertinentes, inspirada en los criterios de la ética, la honestidad, y la profesionalidad, con absoluta independencia de cualquier motivación de clase, sexo, religión o categoría laboral. La persona que sufra cualquiera de los dos acosos definidos, lo pondrá en conocimiento de la dirección de la empresa y de los representantes de los trabajadores. La dirección de la empresa, una vez tenga constancia, iniciará la oportuna investigación con la ayuda del Comité de Seguridad y Salud o Delegado de prevención en su defecto, el cual concluirá en un plazo de un mes a partir de la notificación por la parte interesada.

Artículo 40. Protección del Medio ambiente.

La creciente preocupación por el estado de medio ambiente en nuestra Comunidad lleva a los firmantes a plasmar en el presente convenio su compromiso por la mejora continuada de comportamiento medio ambiental de las empresas de sector. Para ello, las partes se comprometen a que la prevención de riesgos laborales y la protección del medio ambiente sean aspectos inseparables de la actuación cotidiana de las empresas y trabajadores/as adscritos al presente convenio, impulsando el estudio conjunto de las características medioambientales de los procesos y los productos utilizados en el sector y la elaboración de propuestas para su mejora y/o sustitución, cuando sea económica viable, por otros más respetuosos con la salud de los trabajadores/as, el entorno y los recursos naturales.

Artículo 41. Permisos y licencias.

El trabajador/a, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los siguientes motivos y por el tiempo siguiente:

a) Diecinueve días naturales en caso de matrimonio y parejas de hecho inscritas en el registro público.

b) Un día por matrimonio de padres, hermanos e hijos. En el supuesto de que el matrimonio se celebrara fuera del domicilio del trabajador y se tuviera que realizar desplazamientos, se incrementará un día por cada 300 kilómetros de ida y vuelta y fracción de distancia, desde el centro de trabajo a la localidad de destino, excepto para el archipiélago canario, balear y extranjero que se computará por desplazamiento y no por kilómetros, que será un día para la ida y un día para la vuelta.

c) Tres días hábiles por nacimiento de hijos o enfermedad grave o fallecimiento de parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y se incrementará un día por cada 300 kilómetros de ida y vuelta y fracción de distancia, desde el centro de trabajo a la localidad de destino, excepto para el archipiélago canario, balear y extranjero que se computará por desplazamiento y no por kilómetros, que será un día para la ida y un día para la vuelta.

d) Dos días por traslado de domicilio habitual.

- e) El tiempo necesario para concurrir a los cursos de formación y promoción que la empresa establezca.
- f) Cumplimiento de deberes públicos, por el tiempo indispensable, previa justificación.
- g) Un día a los conductores para la renovación del permiso de conducir.
- h) Cuatro días de libre disposición para el trabajador por cada año de vigencia del convenio.

Todo lo expuesto anteriormente tendrá validez para las parejas de hecho 1 fehacientes e inscritos en el registro público correspondiente.

Artículo 42. Seguros.

1. Seguro colectivo de accidentes.

Se estará a las estipulaciones del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, o en su defecto, las empresas que no lo tengan suscribirán la póliza en el plazo de treinta días, a partir de la firma del Convenio, con una entidad aseguradora reconocida, una póliza colectiva que garantice una cuantía de:

Gran invalidez	18.000 euros
Muerte por Accidente	18.000 euros

A percibir, y por una sola vez, por el trabajador/ra y/o viuda o viudo, descendientes o ascendentes y, en su caso, sus derecho habientes, si como consecuencia del accidente de trabajo sobreviene alguna de estas situaciones.

Las primas que se generen en función de la citada póliza serán a cargo de la empresa, siendo responsable la entidad aseguradora y subsidiariamente la empresa de pago del capital asegurado al trabajador o a sus beneficiarios en caso de siniestro que conlleve el derecho a su percepción.

Artículo 43. Incapacidad temporal.

La empresa abonará el período de incapacidad temporal, la diferencia existente entre la prestación correspondiente a la Seguridad Social y Entidad Gestora y el salario base, incrementando por la antigüedad más plus ambulanciero, en las siguientes condiciones:

- a) En accidentes de trabajo, desde el primer día, tomando como base las tres últimas mensualidades cotizadas.
- b) Cuando la enfermedad requiera intervención quirúrgica o ingreso en un centro sanitario, a partir del primer día de la intervención quirúrgica o ingreso.
- c) En caso de enfermedad común, a partir del tercer día.

Artículo 44. Jubilación.

La jubilación será obligatoria con carácter general al cumplir los sesenta y cinco años de edad.

La edad de jubilación establecida con carácter general en el párrafo anterior no impedirá que todo trabajador pueda completar los periodos de carencia para la jubilación, en cuyos supuestos ésta se producirá al completar el trabajador dichos periodos de carencia en la cotización a la Seguridad Social.

La empresa concede un complemento por jubilación cumplido los 65 años de edad o hasta obtener el periodo mínimo de cotización establecido, en base a la siguiente tabla:

25 años de antigüedad 14 mensualidades	20 años de antigüedad 12 mensualidades
18 años de antigüedad 10 mensualidades	15 años de antigüedad 8 mensualidades
12 años de antigüedad 6 mensualidades	10 años de antigüedad 4 mensualidades

La empresa concederá el mismo complemento a todos los trabajadores que su jubilación estuviera Sujeta a una invalidez permanente o absoluta

Dichas mensualidades estarán calculadas sobre el salario base, plus de antigüedad y plus de residencia. Si cumplidos los 65 años y dos meses más, el trabajador que no solicitase la jubilación, perdería el derecho a este complemento, salvo que no acreditase periodos de cotización suficientes, para acceder a las prestaciones por dicha contingencia. En caso de fallecimiento de trabajador durante el transcurso de año que precede a la jubilación con 65 años, serán sus descendientes los que perciban el complemento, acreditándose su carácter de herederos, por los medios legalmente establecidos.

Para evitar que se pueda presentar el supuesto de abono de varias indemnizaciones en un mismo año, se acuerda que la empresa, si así lo decide, eligiéndose este por orden de antigüedad en la empresa. Los trabajadores que igualmente hayan hecho uso de ese derecho, percibirán las referidas ayudas en los años inmediatamente sucesivos, siguiendo el orden de antigüedad antedicho, y quedando bien entendido que se les retribuirá con el importe de la indemnización correspondiente a la edad en la que efectivamente se hayan jubilado.

Artículo 45. Privación del Permiso de conducir.

Para los casos de privación del permiso de conducir por tiempo no superior a 12 meses, la empresa se verá obligada a facilitar al conductor ocupación en cualquier trabajo, aun de inferior categoría, abonando la retribución correspondiente a dicho puesto, más antigüedad, y siempre que no concurren los siguientes requisitos:

- a) Que la privación de permiso de conducir derive de hechos acaecidos en el ejercicio de la actividad de conducir ajeno a la empresa.

b) Que la privación del carné de conducir sea como consecuencia de la comisión de delitos dolosos.

c) Que la privación del carné de conducir no se haya producido también en los 24 meses anteriores.

d) Que la privación del carné de conducir sea consecuencia de haber ingerido bebidas alcohólicas o tomado algún tipo de estupefacientes.

Cuando la retirada del permiso de conducir sea por tiempo superior a 12 meses, se entenderá que el conductor deja de ser apto para el trabajo que fue contratado y causará baja automáticamente en la empresa por circunstancias objetivas y aplicándose lo que al respecto determinan los artículos 52 y 53 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 46. Multas y Sanciones.

Las multas y sanciones que se impongan a los conductores por parte de la autoridad conduciendo vehículos de la empresa, ésta se verá obligada a hacer las alegaciones ante la autoridad competente y aportar la documentación pertinente que justifique el servicio.

Las multas que se impongan a los conductores por causas imputables a la Empresa o a los vehículos, serán abonadas por las respectivas Empresas.

Los conductores están obligados a entregar el boletín de cualquier denuncia al rendir el viaje siempre con tiempo para que la Empresa pueda ejercitar su derecho a presentar los oportunos descargos.

Artículo 47. Uniformidad.

Las empresas facilitarán al personal el uniforme, vestuario preciso e idóneo para la realización de su función, según el diseño de la empresa y consonancia con las épocas de invierno y verano, según las regiones.

Dicho vestuario será repuesto y ampliado por deterioro, siendo obligatoria su utilización y limpieza por parte del trabajador.

Artículo 48. Contrato de relevo y Jubilación parcial.

La modalidad contractual prevista en el RD Legislativo 1/1995 de 24 de Marzo (art. 12.6), modificado por la Ley 12/2001 de 9 de Julio y desarrollado en el Decreto 1131/2002 de 31 de Octubre, se concertará entre el trabajador y la empresa de acuerdo con la normativa en cada momento aplicable.

Artículo 49. Excedencias

Las excedencias podrán ser voluntarias o forzosas, que dará derecho a la conservación de; puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese del cargo público.

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menos de 6 meses y no superior a 5 años y su reingreso se realizará según Ley.

Las excedencias voluntarias en los casos que se realizan con la finalidad de ampliación o mayor formación profesional serán por el tiempo necesario que dicha formación requiera, conservándole el puesto de trabajo.

Capítulo V

Derechos sindicales

Artículo 50.- Acumulación de horas sindicales

En las empresas del Sector afectadas por este convenio se podrán acumular las horas sindicales en un representante de los trabajadores.

Artículo 51. Reuniones en los centros de trabajo.

Fuera de la jornada de trabajo, avisando con 24 horas de antelación, se podrá disponer de espacio en el centro de trabajo para realizar las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Convenio Asambleas informativas a los trabajadores las del Centro de Trabajo.

Artículo 52. Tablón de Anuncios.

En los Centros de Trabajo, preferentemente en sitio no accesible al público, dispondrán de un tablón de anuncios en el que se podrán exponer las informaciones sindicales de las Organizaciones Sindicales firmantes.

Artículo 53. Cuota Sindical.

La empresa, estará obligada a hacer el descuento de la cuota sindical y a ingresarlo en la cuenta que le facilite la Organización sindical a aquellos trabajadores que se lo demanden por escrito.

Capítulo VI

Faltas y sanciones

Artículo 54. Régimen disciplinario.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la empresa, en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establece a continuación, la sanción de las faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan. La sanción de las faltas leves será asimismo comunicada al representante legal de los trabajadores.

A) Serán faltas leves las siguientes:

1. La incorrección con el público y los compañeros y/o subordinados.
2. El retraso injustificado, negligencia o descuido en el cumplimiento del trabajo.
3. La no-comunicación, con la debida antelación, de la falta de asistencia al trabajo con causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
4. La falta de asistencia al trabajo, sin causa justificada, de un día en un mes.
5. Las faltas repetidas de puntualidad, sin causa justificada, de tres días en un mes.
6. El desaseo o negligencia en el uniforme de trabajo.

B) Serán faltas graves las siguientes:

1. Desobediencia en el trabajo o falta de respeto debida a los compañeros, superiores y/o subordinados.
2. El mal uso de los locales, vehículos, material y documentos de los servicios, que produzca o pueda producir deterioro o perjuicio.
3. El incumplimiento de las normas, órdenes o instrucciones de los superiores, en relación con las obligaciones concretas en el puesto de trabajo, y las negligencias que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves o incumplimiento o la negativa de un servicio determinado.

4. El incumplimiento de las órdenes o instrucciones o abandono de las medidas - adoptadas en materia de salud laboral, cuando de los mismos puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad-físico psíquica de; mismo.

5. La falta de asistencia al trabajo, sin justificación, durante tres días en un mes.

6. El abandono del trabajo sin causa justificada.

7. La simulación de enfermedad o accidente, laboral o no, previo informe de la autoridad competente.

8. El encubrimiento de faltas de otros trabajadores.

9. La desconsideración o mal trato con el enfermo y/o accidentado o con sus allegados en el inicio del ejercicio de sus funciones suficientemente acreditado.

10. La utilización indebida de información de la que se tenga conocimiento por razón de su trabajo.

11. La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo mes, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

12. La falta de respeto a la intimidad de los compañeros de trabajo y/o de los enfermos o accidentados, comprendiendo la protección frente a ofensas verbales, físicas o de naturaleza sexual.

C) Serán faltas muy graves las siguientes:

1. El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en los servicios encomendados.

2. El ejercicio de actividades profesionales, públicas o privadas, durante la jornada de trabajo y/o utilización de materiales propios de la empresa.

3. El incumplimiento o abandono de las normas y medidas adoptadas para prevención y salud laboral de los enfermos y/o accidentados, ya que de esto puede derivarse riesgos para la salud e integridad -física y psíquica de terceros, o bien cuando suponga un reiterado incumplimiento de las mismas.

4. La falta de asistencia no justificada al trabajo más de tres días en un mes.

5. Las reiteradas faltas de puntualidad no justificadas durante quince días o más en un mes, o durante treinta días en un semestre.

6. La reincidencia en faltas graves, dos de la misma naturaleza y tres de distinta naturaleza, cuando hayan mediado sanciones por las mismas, en el período de un año.

7. El abuso de autoridad por los que desempeñen funciones de mando.

8. Acoso y discriminación sexual.

Sanciones:

A) Por faltas leves: Amonestación por escrito.

B) Por faltas graves: Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo, de dos a diez días.

C) Por faltas muy graves: Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo, de diez días a cuarenta y cinco días.

Prescripción de las infracciones y faltas: Respecto a los trabajadores / as, las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Cláusula adicional.

En el plazo máximo de treinta días desde la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta de; presente convenio, las empresas deberán hacer efectivo los atrasos que pudieran corresponder.

DISPOSICION ADICIONAL

Las partes firmantes de este Convenio crean una Comisión de vigilancia y seguimiento de; cumplimiento de las condiciones del presente Convenio, paritaria en su composición, y con capacidad para autor regularse y emitir informes. La reunión de constitución se llevará a cabo en el plazo máximo de un mes a partir de la publicación del presente convenio.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

869.- No siendo posible practicar la notificación a D. MOHAMED KARIM HAYAB CHAIB., en relación con el expediente n.º 60.190/09, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 25 de febrero de 2010., el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

La 2007.ª Comandancia de la Guardia Civil por su escrito de fecha 15/09/09, denuncia a D. Mohamed Karim Hayab Chaib, con DNI 45080408V en su condición de encargado del establecimiento hostelero ubicado en Playa Benitez, CN-354, km. 01.900, por ocupación del dominio público mediante instalación de terraza de veladores careciendo de título habilitante para ello. El Consejero de Fomento por su Resolución del 27 de octubre de 2009, incoa expediente sancionador al denunciado, designando instructor y concediendo al expedientado plazo de audiencia, durante el que no se ha recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Los hechos denunciados son constitutivos de una infracción muy grave de la Ordenanza Reguladora de Terraza de Veladores, artículo 13.5d), instalación de la terraza sin licencia, y como tal sancionable con multa de 453. a 904 euros, artículo 14.1.c) de la aludida normativa, postulando el apartado 2 del ya citado artículo 14, que en los supuestos de instalación de terraza sin licencia, además de la sanción correspondiente, quedara obligado el sancionado a retirar los elementos implantados del espacio público ocupado, con reposición del mismo a su estado anterior. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, al no haberse formulado alegaciones sobre el contenido de iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación se considera propuesta de resolución por contener pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo Real Decreto. El órgano competente para resolver el expediente sancionador es el Presidente de la Ciudad, en su condición de Alcalde, visto lo determinado al respecto en el artículo 10.2 del reiterado Real Decreto 1398/1993. El Presidente de la Ciudad mediante decreto de fecha 06/11/09, asigna a la Consejería de Fomento la competencia en la materia.

PARTE DISPOSITIVA

Se sanciona a D. Mohamed Karim Hayab Chaib, DNI 45.080.408-V con multa de 453.- euros por la comisión de una infracción de la Ordenanza Reguladora de Terraza de Veladores, consistente en instalar la terraza careciendo de la preceptiva licencia. El sancionado viene obligado a retirar de la vía pública el mobiliario instalado.

Ceuta, a 25 de febrero de 2010.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO.- (Decreto de la Presidencia, 01/4/08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. Resolución de SG/15-02-2010.- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

870.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 1 de marzo de 2010, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES

Mediante Decreto de fecha 19-10-98 se declara la ruina inminente de la vivienda sita en calle Márquez Carrasco, n.º 6 de conformidad con el informe técnico n.º 1.178/05.- Con fecha 11 de diciembre de 2009, los Servicios Técnicos emiten informe n.º 1.008 09. En esta nueva visita se ha podido constatar que el estado mucho peor que en informes anteriores ya que las cubiertas de ambas viviendas se han desplomado en algunas zonas estando el resto a punto de caer. El n.º 8 se encuentra tapiado con bloques de hormigón, estando el .º 6 cerrado pero sin tapiar. Por lo visto ambas viviendas se encuentran desalojadas.- Dado la situación y el peligro de que se desplomen totalmente se propone la demolición en un plazo máximo de 24 horas.

A continuación pasamos a describir el presupuesto de demolición:

- Demolición transporte de inertes a vertedero legal, vallado del solar resultante. Dirección Técnica Facultativa y Coordinación en materia de Seguridad y Salud.

Vivienda n.º 6: 9.600 euros

Vivienda n.º 8 :9.600 euros

Asciende el total del contrato a la cantidad de 19.200,00 (Diecinueve mil doscientos euros), IPSI INCLUIDO.

El plazo para la demolición es de 20 días una vez desalojado el inmueble.

Al tratarse de un contrato menor se podría contratar a la empresa Construcciones y Reparaciones Mena S. L., con CIF B11965936 por ser una empresa habitual colaboradora. Con fecha 19 de noviembre de 2009 los servicios de la Policía local informan que la vivienda en Marques Carrasco, n.º 6 no se encuentra habitada.- Mediante Decreto de fecha 16 de diciembre de 2009, se acordó la ejecución subsidiaria de la demolición del inmueble de referencia.- Con fecha 25 de enero de 2010 tienen entrada escrito de D.ª Salua Mohamed Mohamed.- Examinado en el mismo solo se solicita la concesión de una ampliación de plazo para ejecutar la demolición manifestando su voluntad de realizar la por medios propios.- Remitido el expediente a los servicios técnicos éstos informan (nº 130/10) con fecha 15 de febrero de 2010 que se concede una ampliación del plazo de 21 días. Si en dicho tiempo no hubiesen comenzado los trabajos de demolición se procedería a la contratación subsidiaria de los mismos».

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 30 de la L.O. 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, establece que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

SEGUNDO.- El artículo 183.1 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo 1976, establece que cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio, o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. Su apartado 3 establece que si el propietario no cumpliera lo acordado por el Ayuntamiento, lo ejecutará éste a costa del obligado. Si existiera peligro y urgencia en la demora, el Ayuntamiento, o el Alcalde bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo por sus ocupantes.- El art. 24.3 del RDU considera que, si se acordase la demolición del inmueble, se fijará asimismo el plazo en que haya de iniciarse. Si, además, hubiese peligro o riesgo inminente en la demora, la notificación dirigida a los ocupantes expresará el plazo para el desalojo del inmueble, con apercibimiento de desahucio por vía administrativa.- Por su parte el art. 26.1 del RDU señala que cuando como consecuencia de comprobaciones realizadas por los servicios de la Administración, de oficio o en virtud de denuncia de particulares, o como consecuencia del escrito de iniciación del expediente de ruina, se estime que la situación de un inmueble o construcción ofrece tal deterioro que es urgente su demolición y existe peligro para las personas o bienes en la demora que supone la tramitación del expediente, el Ayuntamiento o el Alcalde acordarán el desalojo de los ocupantes y adoptarán las medidas referidas a la seguridad de la construcción.

TERCERO.-El art. 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dice que contra los actos y acuerdos de las Entidades Locales que pongan fin a la vía administrativa los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo Recurso de Reposición. El apartado 2. a y b. Indica que, entre otros, ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los Alcaldes o Presidentes, y de las Autoridades y otros órganos que resuelvan por delegación de órganos cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa, como es el Alcalde o Presidente.- El Recurso de Reposición debe interponerse conforme a lo establecido en el art. 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Todo ello en relación con los artículos 116 y 117 de la citada norma.- Constituye el objeto del recurso la resolución adoptada por la Consejería de Fomento de fecha 16 de diciembre de 2009 .

El recurso interpuesto por los interesados con fecha 25 de enero de 2010 debe ser desestimado, ya que carece de argumentación jurídica y no desvirtúan lo actuado en el expediente de ruina, ya que debido a la situación de peligro que existe, debe primar la seguridad de las personas (STS 05-02-79), limitándose la actuación de la administración a la de-

claración del estado de ruina inminente del inmueble de acuerdo con lo informado por los Servicios técnicos. No obstante, respecto a la ampliación de plazo para la demolición voluntaria los servicios técnicos han informado favorable la concesión del mismo a la propiedad.

CUARTO.- El art. 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, prevé que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo previsto para el apremio sobre el patrimonio. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. El art. 96.3 de la misma prevé que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

QUINTO.- Competente en materia de Urbanismo resulta El Excmo. Sr. Consejero de Fomento en virtud de Decreto de Presidencia de fecha 06.11.09.

PARTE DISPOSITIVA

Por todo lo expuesto y de acuerdo al informe técnico n.º 130/10:

1.º.- Desestímese el recurso de reposición presentado por D.ª Salua Mohamed Mohamed contra el Decreto de ejecución subsidiaria de fecha 16 de diciembre de 2009 en tanto que en el mismo no se desvirtúa lo actuado anteriormente en el procedimiento de ruina confirmando éste en su integridad.

2.º.- No obstante, se estima la petición de ampliación de plazo, concediéndose a la propiedad D.ª Salua Mohamed Mohamed, el plazo de 21 días, a contar desde la notificación de la presente resolución, para llevar a cabo la demolición voluntaria del inmueble en Marques Carrasco, n.º 6. Si no se cumpliera en este plazo, se procederá de forma inmediata a la contratación para la demolición de forma subsidiaria con un presupuesto de 9.600,00 euros de acuerdo con el Decreto de fecha 16 de diciembre de 2009.

3.º.- Girar visita por parte de los técnicos al inmueble de referencia».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.ª Naual Mohamed Mohamed, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándole que contra esta resolución podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de 2 meses desde la notificación de esta Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en la letra e) del art. 8 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

No obstante podrá presentar cualquier otro Recurso que estime más oportuno para una mejor defensa de sus derechos.

Ceuta, 11 de marzo de 2010.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO.- (Decreto de la Presidencia, 01/4/08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. Resolución de SG/15-02-2010.- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

871.- De conformidad con lo establecido en el art. 59, párrafo 5.º de la Ley 30/1992, de Régimen General de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 70.2 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro del REGLAMENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE LA CIUDAD DE CEUTA, aprobado de forma definitiva en Sesión Ordinaria del Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, celebrada el pasado día 25 de febrero de 2010.

Ceuta, 5 de marzo de 2010.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. LA CONSEJERA ASUNTOS SOCIALES.- (Decreto de la Presidencia 01.04.08).- Fdo.: Carolina Pérez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

REGLAMENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE LA CIUDAD DE CEUTA.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Naturaleza.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

Artículo 4.- Unidad de convivencia.

Artículo 5.- Suficiencia de recursos económicos en la unidad de convivencia.

TÍTULO I: DEL PROCEDIMIENTO Y BENEFICIARIOS/AS

CAPÍTULO I: DE LOS/LAS BENEFICIARIOS/AS

Artículo 6.- Beneficiarios/as de la prestación.

Artículo 7.- Requisitos Generales.

CAPÍTULO II: DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 8.- Inicio del expediente.

Artículo 9.- Documentación obligatoria.

Artículo 10.- Instrucción.

Artículo 11.- Subsanación y mejora de la solicitud.

Artículo 12.- Resolución.

Artículo 13.- Causas de denegación.

Artículo 14.- Recursos.

TÍTULO II: DE LAS PRESTACIONES DE CARÁCTER PERIÓDICO

CAPÍTULO I: AYUDA AL ALQUILER

Artículo 15.- Contenido y Finalidad de la Prestación.

Artículo 16.- Requisitos específicos que debe reunir el/la solicitante de la prestación.

Artículo 17.- Documentación complementaria.

Artículo 18.- Cuantía y Periodicidad del proyecto.

Artículo 19.- Uso y disfrute de la vivienda de alquiler.

Artículo 20.- Obligaciones de los/las beneficiarios/as.

Artículo 21.- Supervisión de la prestación.

Artículo 22.- Resolución.

Artículo 23.- Modificación de la cuantía.

Artículo 24.- Causas de extinción.

Artículo 25. Efectos de la extinción.

Artículo 26. Normas comunes de los procedimientos de modificación y extinción.

TÍTULO III: DE LAS PRESTACIONES DE CARÁCTER NO PERIÓDICO

CAPÍTULO I: AYUDAS TÉCNICAS A PERSONAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O DEPENDIENTES

Artículo 27. Definición.

Artículo 28. Requisitos específicos.

Artículo 29. Documentación complementaria.

Artículo 30. Obligaciones de los/las beneficiarios/as de la prestación.

Artículo 31. Valoración de los servicios sociales.

Artículo 32. Cuantía de la prestación.

CAPÍTULO II: AYUDAS ADAPTATIVAS DEL HOGAR Y ADECUACIÓN FUNCIONAL

Artículo 33. Definición.

Artículo 34. Requisitos específicos.

Artículo 35. Documentación complementaria.

Artículo 36. Obligaciones de los/las beneficiarios/as de la prestación.

Artículo 37. Valoración de los servicios sociales.

Artículo 38. Cuantía de la prestación.

CAPÍTULO III: COBERTURA DE NECESIDADES DE SUBSISTENCIA

SECCIÓN PRIMERA: PRESTACIONES DE URGENTE NECESIDAD

Artículo 39. Definición.

Artículo 40. Requisitos específicos.

Artículo 41. Documentación complementaria.

Artículo 42.- Cuantía y periodicidad de la prestación para alimentación.

Artículo 43. Cuantía y periodicidad de la prestación para luz y agua.

Artículo 44. Obligaciones de los/las beneficiarios/as de la prestación.

Artículo 45. Valoración de los servicios sociales.

SECCIÓN SEGUNDA: AYUDAS DE CARÁCTER PUNTUAL A FAMILIAS E INDIVIDUOS

Artículo 46. Definición y clasificación.

Artículo 47. Requisitos específicos, documentación complementaria, cuantía y periodicidad.

Artículo 48. Obligaciones de los/las beneficiarios/as de la prestación.

Artículo 49. Documentación complementaria de todas las prestaciones de carácter puntual.

Artículo 50. Valoración de los servicios sociales.

CAPÍTULO IV: AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

Artículo 51. Objetivos y Finalidad de la prestación.

Artículo 52. Requisitos específicos.

Artículo 53.- Valoración de los servicios sociales.

Artículo 54. Cuantía y Periodicidad.

Artículo 55. Obligaciones de los/las beneficiarios/as de la prestación.

TÍTULO IV: SUPERVISIÓN DE LAS PRESTACIONES

Artículo 56.- Supervisión de las prestaciones.

Artículo 57.- Comisión de valoración.

TÍTULO V: REINTEGRO DE PRESTACIONES INDEBIDAS.

Artículo 58. Reintegro de prestaciones indebidas.

Artículo 59. Procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidas.

Artículo 60. Plazo del procedimiento de reintegro, caducidad y prescripción.

Artículo 61. Aplazamiento y fraccionamiento del reintegro.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

SEGUNDA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICION FINAL

REGLAMENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE LA CIUDAD DE CEUTA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lucha para erradicar la exclusión social, se ha convertido en uno de los principales retos de la sociedad dado el aumento sufrido de dicho fenómeno. Pero la realidad es que el hecho de la exclusión social evoluciona en el tiempo de manera que hemos llegado a un momento en el que no tiene únicamente una raíz económica, sino que está condicionada por otra serie de factores, diferenciándose del concepto mismo de pobreza.

En consecuencia, las actuaciones encaminadas a tratar las situaciones de exclusión social deben consistir en un conjunto de medidas sectoriales, según los factores presentes en cada situación, que cubran los distintos ámbitos de la vida personal y social y que tengan efectos no solamente paliativos, sino también educativos, preventivos, de inserción social, laboral, etc.

Las políticas diseñadas para luchar contra la exclusión social deben abordar las diferentes realidades, con independencia del posible origen de las mismas. El Estado social y democrático de Derecho que nuestra Constitución proclama, conlleva la obligatoriedad de los Poderes Públicos en la prestación de Servicios Sociales, como reconocimiento de un derecho de la ciudadanía, y la ciudad de Ceuta quiere establecer un catálogo de prestaciones económicas que contribuyen así a la promoción de las condiciones que permitan la mayor libertad, igualdad y participación de los individuos y de los grupos en que se integran.

La Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, dispone en su artículo 5º que las instituciones de la ciudad de Ceuta, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con los objetivos básicos, entre otros, de la mejora de las condiciones de vida, promoción de las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad de los ceutíes sean reales y efectivas, así como la adopción de medidas que fomenten el progreso social de Ceuta.

El Estatuto de Autonomía, señala en su artículo 21.1.18, que la ciudad de Ceuta ejercerá entre otras competencias, la de Asistencia Social, añadiendo en su apartado 2º, que la competencia comprenderá las facultades de Administración, Inspección y Sanción, y en los términos que establece la Legislación del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria.

Mediante el presente texto, se establece la regulación de las prestaciones económicas de los Servicios sociales de la Ciudad de Ceuta, recogiendo el conjunto de prestaciones en un solo texto, que permitan garantizar, en el ámbito territorial de Ceuta, el acceso de todos los ciudadanos/as a los niveles básicos de protección social.

Se desgaja del original Reglamento de servicios sociales todas las prestaciones de carácter económico para darle un tratamiento integral y específico a un tema que es fundamental para la integración de toda la población en la sociedad. Todo ello complementado por la regulación prevista para el Ingreso Mínimo de Inserción Social.

El Reglamento de prestaciones económicas de los servicios sociales que ahora se presenta, cuenta con una sistemática ordenada, clara y bien estructurada. Así, a través de su sistemática vemos las principales novedades y el contenido a destacar del mismo. Está conformado por un Título preliminar y cinco títulos en los que se distinguen las prestaciones periódicas de las no periódicas, con una regulación común en cuanto al procedimiento, beneficiarios y supervisión de las prestaciones, conteniendo cada una de ellas su regulación específica.

Así se comienza por el Título preliminar en el cual se establece cuestiones generales como el objeto, naturaleza de las prestaciones, ámbito de aplicación y definiciones de carácter general para todo el reglamento que resultan esenciales como el de unidad de convivencia y el de suficiencia de recursos económicos.

Continúa con el Título I: Procedimiento y beneficiarios/as en el que se define quienes pueden ser beneficiarios y se establecen los requisitos para ello con carácter general. Será posteriormente en la regulación de cada una de las prestaciones cuando se concreten los requisitos específicos, contribuyendo a facilitar su aplicación y comprensión. Por otra parte, se establece el procedimiento general de funcionamiento con una mejora sustantiva en la redacción y una agilización en los trámites. Se establece igualmente la documentación general necesaria para acceder a las prestaciones estableciéndose la complementaria en la regulación propia de cada prestación.

Es con el Título II el que se empieza a regular las prestaciones propiamente dichas y se comienza con las Prestaciones de carácter periódico que es el alojamiento alternativo que pasa a denominarse Ayudas al alquiler. Con esta denominación se expresa claramente en qué consiste la prestación y se elimina la confusión que con la expresión de alojamiento alternativo pudiera dar lugar y que se venía dando hasta ahora.

Se mejora sustantivamente la redacción de esta prestación con una definición de la misma y una concreción de lo que resulta susceptible de ayuda. Como novedad significativa resaltar que se regula expresamente la colaboración en el abono de la fianza.

Igualmente se ha aumentado la cuantía del valor de alquiler de la vivienda y se ha establecido un baremo según el número de miembros de la unidad de convivencia.

Se establecen unas obligaciones a cumplir por las personas beneficiarias en la que destaca la obligación de aceptar el programa de intervención social en aquellos casos en que se detecte la necesidad de realizar el mismo, de manera que se contribuye así a la inclusión total de las mismas.

A continuación, con el Título III se comienza a tratar las prestaciones de carácter no periódico, concretándose de la siguiente manera:

1) Ayudas técnicas a personas mayores, personas con discapacidad y/o dependientes: se desarrolla la redacción que hasta ahora existía, estableciéndose unos requisitos específicos y destacando la existencia de una definición expresa de persona mayor.

2) Ayudas adaptativas del hogar y adecuación funcional: se establece como una novedad respecto a la regulación que existía, determinándose qué tipo de acciones pueden ser objeto de la ayuda así como los beneficiarios de las mismas, con una regulación exhaustiva. Con esta normativa se

cumple con el objetivo de eliminación de barreras arquitectónicas con carácter universal a todas aquellas personas que cumplan los requisitos, haciendo innecesaria la convocatoria anual con dicho objeto y haciendo más mecánica y ágil su tramitación, ajustadas a las necesidades concretas del beneficiario y no sólo para el período que marca una convocatoria.

3) Prestaciones de urgente necesidad: se logra un deslinde entre los gastos por alimentación y los gastos por luz y agua. Hasta ahora formaban un conjunto que en la práctica impedía su determinación y cuantificación para cada una de ellas y que a veces podía ocasionar una barrera para lograr el fin último de la prestación. Con esta nueva regulación se concreta una ayuda por alimentos y una ayuda para luz y agua de manera separada y con un baremo cada una de ellas para determinar la cuantía a percibir, que lleva a cubrir de manera real las necesidades de los beneficiarios y las beneficiarias.

4) Ayudas de carácter puntual: bajo esta denominación se aglutinan una serie de necesidades básicas no comprendidas anteriormente. Se mejora la metodología y se aclaran las prestaciones que van a ser cubiertas por servicios sociales en cuanto a sus límites. Se incluye la leche maternizada y cereales hasta un año de edad, cambiando el sistema que actualmente existe para dicha cuestión. Se introduce como novedad una regulación para prestaciones destinadas a la compra de ropa de primera necesidad.

5) Ayudas de emergencia social: ofrece una regulación completa a estas ayudas destinadas exclusivamente a las situaciones de emergencia previstas en el mismo aumentándose la cuantía de la prestación, siendo más acorde con la realidad.

Una vez expuestas las distintas prestaciones económicas, hay que resaltar una novedad importante en la regulación de esta materia, la supervisión de las prestaciones, que constituye el Título IV del Reglamento. Se establece un sistema de supervisión de las prestaciones a cargo de los servicios sociales en el que se asegure que las prestaciones se destinen al fin para el que se ha concedido, debiéndose comprobar que la persona beneficiaria cumple con las obligaciones que le corresponde como tal, y previéndose, como Título V, un procedimiento con carácter general para el reintegro de prestaciones indebidas.

Destaca asimismo como novedad la creación de una comisión de valoración que se encargará fundamentalmente de resolver todas aquellas cuestiones que se tramiten por vía de excepción previstas en el reglamento para garantizar así un trabajo profesional y acorde en todo momento con aquél, destacando el carácter vinculante de las propuestas de resolución que dicha comisión realice. Asimismo se constituye dicha comisión como órgano de consulta y de interpretación del reglamento de manera que se unifiquen los criterios en su aplicación.

Como hemos podido observar, las prestaciones que se regulan en el presente Reglamento abarcan todas las cuestiones básicas para una vida digna, constituyendo el último escalón asistencial siempre y cuando las necesidades que tratan de remediar, no pueden ser satisfechas por otros Sistemas Públicos de Protección. Por todo ello, puede hablarse de una prestaciones económicas propias y ajustadas a las necesidades existentes en la Ciudad de Ceuta.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto el establecimiento y regulación de prestaciones económicas destinadas

a paliar las situaciones de carencia y/o emergencia social de unidades de convivencia afectadas por un estado de precariedad económica, con la finalidad de contribuir a la normalización de sus condiciones de vida y convivencia.

Artículo 2.- Naturaleza.

1.- Son prestaciones de naturaleza económica destinadas a unidades de convivencia que carecen de recursos suficientes para hacer frente a gastos específicos necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social.

2.- Estas prestaciones tendrán carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.

3.- Serán incompatibles con cualquier otra prestación pública, derecho a percepción económica, o ingreso privado que pudiese corresponder al/la beneficiario/a o a otro miembro de la unidad de convivencia para la misma finalidad. No obstante, podrán ser complementarias, en casos excepcionales y en virtud de la gravedad de la situación socioeconómica y familiar acreditada debidamente por los servicios sociales comunitarios.

4.- Las prestaciones reguladas en el presente reglamento tendrán carácter intransferible, no pudiendo por tanto:

a) Ofrecerse en garantía de obligaciones.

b) Ser objeto en garantía de obligaciones.

c) Ser objeto de compensación o descuento, salvo para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas previstas en el presente reglamento.

d) Ser objeto de retención o embargo, salvo en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del Estado que resulte de aplicación.

5.- Las prestaciones previstas en el presente reglamento estarán condicionadas a la disponibilidad presupuestaria y se financiarán con cargo a las partidas presupuestarias destinadas al efecto por parte de la Consejería de Asuntos sociales.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación del presente Reglamento será el término municipal de Ceuta.

Artículo 4. Unidad de convivencia.

1.- A los efectos previstos en el presente Reglamento, se considera unidad de convivencia a la persona solicitante y, en su caso, a quienes vivan con ella en alguno de los marcos físicos de alojamiento, unidas por matrimonio o unión de hecho, por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el cuarto y segundo grado respectivamente, por adopción, tutela o acogimiento familiar, en situación legal.

2.- La unidad de convivencia independiente beneficiaria de las prestaciones de este reglamento no perderá dicha condición mientras se vea obligada a residir en el domicilio de otra por causa de fuerza mayor, accidente o desahucio.

Artículo 5. Suficiencia de recursos económicos en la unidad de convivencia.

1.- No podrá concederse prestación alguna cuando el/la solicitante o cualquier miembro de la unidad familiar sean propietarios o usufructuarios de bienes muebles o inmuebles que, por sus características, valoración, posibilidad de venta o cualquier forma de explotación indiquen, de forma notoria, la existencia de medios materiales suficientes para atender a los gastos objeto de las presentes prestaciones.

2.- Tendrán la consideración de ingresos aquellos que, aún no siendo declarados explícitamente, se deriven de los signos externos y forma de vida.

3.- Se entenderá demostrada la suficiencia de recursos económicos cuando, de las actuaciones practicadas en el expediente, pueda desprenderse que existen personas legalmente obligadas y con posibilidad real de prestar alimentos al solicitante y a los miembros de su unidad de convivencia.

TÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO Y BENEFICIARIOS/AS

CAPÍTULO I

DE LOS/LAS BENEFICIARIOS/AS

Artículo 6. Beneficiarios/as de la prestación.

Podrán ser beneficiarios/as de las prestaciones reguladas en el presente reglamento quienes ostenten la ciudadanía de la Unión Europea, residentes en la Ciudad Autónoma y aquellas personas que aún no ostentando la ciudadanía de la Unión Europea, se encuentren residiendo en la Ciudad Autónoma de Ceuta, de acuerdo con lo que se disponga al respecto en los Tratados Internacionales y atendiendo en su defecto al principio de reciprocidad, debiendo cumplir, en todo caso, los requisitos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 7. Requisitos Generales.

Los requisitos de los/las solicitantes de las prestaciones son los siguientes:

1.- Podrán beneficiarse de las prestaciones previstas en este reglamento las personas físicas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, así como los contemplados en este artículo y los que se señale para cada prestación.

2.- En todo caso, los/las solicitantes han de reunir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del Documento Nacional de Identidad o cualquier documentación acreditativa que autorice la permanencia legal en España.

b) Ser mayor de 18 años o emancipado/a. Los/las menores de edad no emancipados serán representados por quienes ostenten la patria potestad, tutela o guarda, en su caso.

c) Tener la residencia habitual en la Ciudad de Ceuta.

d) No percibir, o percibir en inferior cuantía de otro organismo o entidad, la prestación solicitada para el mismo fin.

e) Haber justificado las prestaciones recibidas, en su caso, en ocasiones anteriores.

f) No estar incurso en las prohibiciones que, para obtener la condición de beneficiario/a de subvenciones públicas, se establecen en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

g) Que ningún miembro de la unidad familiar podrá ser titular de vehículos de tracción mecánica de uso particular, cuyo valor actual supere la cantidad de 10.000 euros. La valoración patrimonial se realizará conforme a las tablas establecidas por el Ministerio de Hacienda.

3.- Quedarán excluidos como beneficiarios/as de las prestaciones reguladas en el presente reglamento los siguientes supuestos:

a) Si la persona solicitante ha causado baja voluntaria en su trabajo, ya sea por cuenta propia o ajena, dentro de los doce meses anteriores a la solicitud.

b) Si la persona solicitante, se encuentra en situación de excedencia voluntaria, salvo que acredite que le ha sido propuesto o denegado el reintegro una vez solicitada la reincorporación al servicio activo.

c) Si la persona solicitante que legalmente tiene derecho a percibir una pensión alimenticia de su cónyuge o de otros parientes obligado, no la recibe y no ha interpuesto reclamación judicial

d) Si la persona solicitante se haya internada en establecimientos penitenciarios o condenados por sentencia firme con privación de libertad.

e) Si la persona solicitante ha renunciado a un puesto de trabajo sin causa justificada dentro de los seis meses anteriores a la solicitud.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 8. Inicio del expediente.

1.- El inicio de los expedientes será:

a) De oficio, cuando el personal perteneciente a los Servicios Sociales Comunitarios tenga conocimiento de la situación de necesidad en que se encuentre determinado ciudadano.

b) A instancia de parte, cuando sean las propias personas interesadas las que promuevan la actuación de los Servicios Sociales Comunitarios, o bien derivados de otros servicios.

Artículo 9. Documentación obligatoria.

La documentación original, que debe acompañar a la solicitud es, además de la establecida específicamente para cada prestación, la que se establece a continuación, teniendo en cuenta que la comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar que se le deniegue su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/92, modificada por la Ley 4/1999.

Para el efectivo cumplimiento de los derechos reconocidos en el artículo 35 c) de la Ley 30/92, los solicitantes acompañarán una copia de los documentos originales que aporten, a fin de que éstos les sean inmediatamente devueltos por las oficinas de registro, una vez que dicha copia haya sido compulsada y unida a la correspondiente solicitud. En el caso de que se requiera la aportación de los documentos originales, los solicitantes tendrán derecho a que, en el momento de su presentación se les entregue debidamente diligenciada con un sello la copia que acompañen a aquellos.

Las solicitudes individuales se acompañarán de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de todos los miembros de la unidad de convivencia y acreditación, en su caso, de la representación legal así como de la guarda de hecho.

b) Fotocopia compulsada del libro de familia, o en su caso, las partidas de nacimiento.

c) Documentos acreditativos de los ingresos del/la solicitante. En caso de que dependa económicamente de la unidad familiar, se acreditarán también documentalmente los ingresos de todos los miembros que integren la Unidad de Convivencia, los del cónyuge y/o familiares con parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el cuarto y segundo grado respectivamente, por adopción, tutela o acogimiento familiar, en situación legal. Para ello, será necesario presentar el Certificado de altas de la Seguridad Social de los miembros adultos de la Unidad de convivencia, el Certificado del INEM que acredite si perciben prestación por desempleo. En caso negativo fotocopia del contrato de trabajo, el certificado del INSS

en el que conste la percepción de alguna pensión o no por parte del solicitante o de la familia objeto de valoración y la fotocopia compulsada de la Declaración de la Renta del interesado o certificado negativo de Hacienda y de todos aquellos miembros de la unidad de convivencia que perciban ingresos.

d) Autorización a los servicios sociales comunitarios para que soliciten de oficio información sobre los ingresos económicos del titular de la prestación, (agencia tributaria, imserso,...), así como al registro de la propiedad o entidades de carácter público al objeto de obtener la información indispensable para la tramitación del expediente. La referida información será destinada exclusivamente a uso de carácter interno, dando debido cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999. En caso de ser varios los miembros de la unidad familiar, podrá requerirse dicha autorización para cada uno de dichos miembros.

e) Certificado de empadronamiento de todos los miembros de la Unidad de Convivencia.

f) Aquellos que se determinen expresamente para cada una de las prestaciones.

Aquellos documentos originales de países terceros, expedidos en otra lengua oficial, deberán adjuntarse con una traducción oficial.

Artículo 10. Instrucción.

1.- Serán los Servicios Sociales Comunitarios quienes estudien, valoren y realicen la propuesta oportuna, requiriendo a el/la solicitante la documentación necesaria para tal fin.

2.- En todo expediente constará un informe técnico efectuado por el/la profesional correspondiente, fundamentando el criterio adoptado tanto en los antecedentes de hecho del caso concreto, como en las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

3.- Los Servicios Sociales Comunitarios serán responsables de la correcta tramitación del procedimiento, de la gestión de la prestación y de la guarda y custodia de los expedientes.

Artículo 11.- Subsanación y mejora de la solicitud.

Si la solicitud no fuera acompañada de alguno de los documentos exigidos o no reuniera los datos de identificación o alguno de los extremos previstos en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico y de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se requerirá a la entidad o solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la citada Ley, para que en un plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, con los efectos previstos en el artículo 42 de la misma Ley.

Artículo 12.- Resolución.

1.- En el plazo máximo de tres meses (un mes para los casos previstos como emergencia social) desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro de la Ciudad, el órgano administrativo competente de la Consejería de Asuntos sociales dictará resolución de concesión o denegación de la prestación, de la que se dará traslado al/la interesado/a. Este plazo quedará interrumpido cuando el procedimiento se paralice por causa imputable al solicitante. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera producido resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud, sin perjuicio del deber que tiene la Administración de dictar resolución expresa en el procedimiento.

to. Previo a la resolución, deberá emitirse el informe social correspondiente. El informe social tendrá carácter preceptivo.

2.- En la resolución de concesión de la prestación, deberá constar la cuantía de la prestación y la relación de derechos y obligaciones que corresponden a la persona beneficiaria como titular de la prestación, la baremación obtenida según los coeficientes multiplicativos correctores incluidos en el presente Reglamento, con expresión del concepto de manera detallada por el que se le concede la prestación.

3.- La resolución denegatoria, que en todo caso deberá ser motivada, será notificada por la Consejería de Asuntos Sociales a la persona solicitante y deberá contener el texto íntegro de la resolución, indicando si es o no definitiva en vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, el órgano ante el que pudieran presentarse y los plazos para interponerlos.

4.- Las resoluciones serán notificadas a los/las interesados/as en la forma prevista por la ley 30/92, y deberán ser, en todo caso, motivadas.

5.- En lo no previsto en el presente Reglamento, los plazos para la resolución de las solicitudes serán los previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en cualquier normativa estatal que sea de aplicación por razón de la materia.

Artículo 13.- Causas de denegación.

Las solicitudes de las prestaciones previstas en el presente reglamento podrán ser denegadas por alguna de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de alguno de los requisitos y condiciones establecidas en el presente reglamento.
- b) No presentar la documentación necesaria una vez transcurrido el plazo para la subsanación por aplicación del artículo 71 de la ley 30/92.
- c) Tener otra ayuda, subvención o prestación para el mismo fin desde otra entidad u organismo, quedando cubierta la necesidad.
- d) Ocultamiento o falsedad en la aportación de datos por el/la solicitante.
- e) Renuncia o desistimiento.
- f) Fallecimiento del titular de la prestación sin perjuicio de subrogación en la misma a otro miembro de la unidad familiar siempre y cuando cumpla todos los requisitos para ser beneficiario/a.
- g) Finalización del plazo para el que fuera reconocida la prestación, en su caso.
- h) Haber destinado una prestación anterior a una finalidad distinta a la que fundamentó su concesión.
- i) No haber justificado cualquier ayuda o prestación recibida anteriormente.
- j) Tener signos externos y formas de vida que no se adecue a la necesidad para la que se destina la prestación en cada caso.
- k) Cuando se den alguno de los supuestos previstos en el artículo 4 del presente reglamento.

Artículo 14. Recursos.

Contra las resoluciones administrativas de concesión, denegación, modificación o extinción del derecho a la prestación se podrán interponer cuantos recursos administrativos y jurisdiccionales se contemplan en la legislación vigente.

TÍTULO II DE LAS PRESTACIONES DE CARÁCTER PERIÓDICO

CAPÍTULO I AYUDA AL ALQUILER

Artículo 15. Contenido y Finalidad de la Prestación.

1.- Esta prestación se define como un recurso de carácter económico cuyo objeto será la financiación parcial o en casos excepcionales total, del pago del alquiler de la vivienda destinada al domicilio habitual de los/las usuarios/as objeto de la prestación, entendiéndose como usuarios/as a todos los miembros de la unidad de convivencia que habitan en el mismo domicilio.

2.- La finalidad de esta prestación es prevenir y/o paliar situaciones de marginación social (conflictos familiares, hacinamiento, deterioro económico...)

3.- La prestación cubrirá los gastos de alojamiento mensual y de acceso a la vivienda, quedando excluidos, en todo momento, cualquier otro gasto que no sea el correspondiente a la cuantía expresa del alquiler de la vivienda. No se cubrirán los gastos del alquiler derivados de los servicios de las inmobiliarias, excepto en aquellos casos excepcionales que queden debidamente justificados.

Artículo 16. Requisitos específicos que debe reunir el/la solicitante de la prestación.

1.- Además de los requisitos generales establecidos en el presente reglamento se establecen como requisitos específicos los siguientes:

- a) Residir en la Ciudad Autónoma de Ceuta y haberlo hecho durante un período de dos años, que han de ser consecutivos e inmediatamente anterior a la solicitud, o de tres años en el período de los cinco años inmediatamente anteriores a la solicitud.
- b) Que ningún miembro de la unidad familiar tenga una vivienda en régimen de propiedad, salvo en aquellos casos en los que exista una declaración legal de ruina, siempre que se den el resto de los requisitos.
- c) Que los ingresos de la unidad de convivencia sean inferiores al IPREM por persona, siempre que no se supere un máximo de 2,5 IPREM para las unidades de convivencia conformadas por un número de 2 a 5 miembros; o que no supere el máximo de 3 IPREM para las unidades de convivencia conformadas por más de 5 miembros. En el caso de unidades de convivencia conformada por un sólo miembro, sus ingresos deberán ser inferiores al 1,5 IPREM.
- d) Que alguno de los miembros de la unidad familiar sea titular del contrato de alquiler y que esté visado por el organismo competente.
- e) Que no exista parentesco de consanguinidad hasta el 4º grado entre el arrendador y el arrendatario.
- f) Que el coste del alquiler de la vivienda no supere los 700 euros mensuales, salvo para aquellas unidades familiares de más de 5 miembros cuyo coste podrá ser de hasta 1.5 IPREM. En casos excepcionales debidamente constatados, podrá incrementarse el coste del alquiler de la vivienda.
- g) Que ningún miembro de la unidad familiar perciba ayuda alguna por otro organismo o entidad pública para el mismo fin de esta prestación.
- h) Que se justifique y valore la situación de necesidad motivada en graves problemas relacionados con el alojamiento.

2.- Con objeto de garantizar la protección económica de los miembros de la unidad de convivencia en los casos de fallecimiento, ingreso en centro de régimen cerrado, abandono

del hogar del titular, o cuando la prestación se haya extinguido por causas vinculadas al titular no imputables al resto de miembros de la unidad de convivencia, se podrá solicitar el cambio de titular en el plazo máximo de un mes, siempre que el solicitante sea miembro de la unidad de convivencia y reúna la totalidad de los requisitos establecidos legal y reglamentariamente. Las circunstancias antes mencionadas deberán ser debidamente acreditadas.

Artículo 17. Documentación complementaria.

Para la acreditación de las anteriores circunstancias deberá aportarse además de la documentación general prevista en el presente reglamento, la siguiente:

- a) Contrato de arrendamiento.
- b) Declaración jurada o documento en el que se haga constar que no recibe ninguna otra ayuda para el mismo fin que esta prestación.
- c) Carnet de familia numerosa en los casos que procedan.
- d) Declaración jurada del solicitante de los ingresos mensuales en la unidad familiar para el caso de que no tenga contrato de trabajo, pensión o subsidio.
- e) En el caso de personas con discapacidad y/o dependientes, certificados acreditativos por el organismo competente documento acreditativo de la declaración y calificación del grado de discapacidad conforme establece el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre.

Artículo 18. Cuantía y Periodicidad del proyecto.

1.- La cuantía de la prestación vendrá determinada por el resultado de aplicar el baremo previsto en el apartado dos del presente artículo, pudiéndose incrementar y/o reducir dicha cuantía hasta un veinte por ciento de la cuantía mensual resultante de la aplicación del baremo, siempre y cuando se valore y justifique debidamente por el/la profesional en su informe y sin que se pueda superar el límite máximo a cubrir.

2.- La cuantía de la prestación, para cada caso, se fijará en función del cálculo que se efectúe sobre los ingresos ponderados de la unidad familiar (IPUF), de acuerdo con las siguientes operaciones:

a) Para la obtención de los ingresos ponderados de la unidad familiar (IPUF) se tomará como base los ingresos (I) aportados por la unidad familiar. A estos efectos no computará, en concepto de ingresos, la cuantía que la persona solicitante tenga que pagar en concepto de pensión alimentaria.

Asimismo, tendrán la consideración de ingresos aquellos que, aún no siendo declarados explícitamente, se deriven de los signos externos y forma de vida. Para ello, el informe social deberá determinar los signos externos de riqueza para su denegación o, en su caso, reflejar la realidad económica de la familia acompañando la documentación de una declaración jurada del solicitante de los ingresos mensuales en la unidad familiar.

Los ingresos (I) aportados por la unidad familiar se ponderarán, atendiendo al número de componentes de la unidad familiar y a las características personales de los mismos, mediante la aplicación de los coeficientes multiplicativos correctores, de forma sucesiva y acumulada:

- 1.1. Número de hijos/as: (H)
 - 1 ó 2 hijos/as menores de 18 años0,95
 - Familia numerosa general0,90
 - Familia numerosa especial.....0,85
- 1.2. Miembros de la unidad familiar con algún grado de las limitaciones en la actividad o dependencia (D)
 - 1 dependiente y/o persona con discapacidad igual o superior al grado II o al 33 % respectivamente ... 0,85

- 2 o más miembros dependientes y/o persona con discapacidad igual o superior al grado II o al 33 % respectivamente 0,80

1.3. Familias monoparentales (MO)0,95

1.4. Familias con mayores de 65 años en el domicilio (MA)0,80

1.5. Víctima de Violencia de Género (VG)0,70

b) De acuerdo con lo especificado en el apartado anterior, el cálculo de los ingresos ponderados de la unidad familiar (IPUF) se expresaría en la siguiente fórmula:

$$\text{IPUF} = \text{I} \times \text{H} \times \text{D} \times \text{MO} \times \text{MA} \times (\text{VG})$$

c) De acuerdo con los ingresos ponderados de la unidad familiar (IPUF), la cuantía de la prestación vendrá determinada por la siguiente tabla, ajustándose al resultado de dividir IPUF entre el IPREM (Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples).

- 1.- Entre 0 y 0,20 del IPREM se subvencionará hasta un 100 % del alquiler.
- 2.- Entre 0,21 y 0,40 del IPREM se subvencionará hasta un 90 % del alquiler.
- 3.- Entre el 0,41 y 0,60 del IPREM se subvencionará hasta un 80 % del alquiler.
- 4.- Entre el 0,61 y 0,80 del IPREM se subvencionará hasta un 70 % del alquiler.
- 5.- Entre el 0,81 y 0,99 del IPREM se subvencionará hasta un 60 % del alquiler.
- 6.- Cuando el IPUF sea igual al IPREM se subvencionará hasta un 50 % del alquiler.
- 7.- Entre 1,001 y 1,375 del IPREM se subvencionará hasta un 40 % del alquiler.
- 8.- Entre 1,376 y 1,750 del IPREM se subvencionará hasta un 30 % del alquiler.
- 9.- Entre 1,751 y 2,126 del IPREM se subvencionará hasta un 20 % del alquiler.
- 10.- Entre 2,127 y 2,500 del IPREM se subvencionará hasta un 10 % del alquiler.
- 11.- Cuando el IPUF sea superior al 2,5 del IPREM no tendrá derecho a la prestación.

Sólo se concederá la ayuda al alquiler para los casos y en el porcentaje previstos por los epígrafes número 1 y 2 anteriores a aquellas personas que cumpliendo los requisitos específicos expuestos anteriormente se encuentren en situación de hacinamiento y conflictividad familiar que afecte al desarrollo de una vida normalizada, debiendo quedar debidamente justificada dicha circunstancia en el informe preceptivo, y siempre que el coste de la vivienda sea como máximo de 700 euros mensuales.

4.- La prestación será incompatible con cualquier otra ayuda concedida por otros organismos públicos o privados para idéntica finalidad.

5.- En aquellos casos que requieran fianza para el acceso a la vivienda de alquiler se determinará la cantidad, aplicando el mismo porcentaje resultante de la realización de las operaciones previstas en el apartado 2, compensándose dicha cantidad con la prevista para la última mensualidad que le corresponda al/la beneficiario/a. En caso de imposibilidad por cualquier causa de la compensación de la fianza con la mensualidad, se requerirá al beneficiario/a para la devolución de la misma en el plazo de un mes a partir de la finalización de su derecho a la prestación.

6.- Los/las profesionales del Centro de Servicios Sociales realizarán, seguimientos durante el periodo de arren-

damiento de la prestación, quedando obligado/a el beneficiario/a de la prestación a aportar los documentos exigidos para la revisión de la misma.

Artículo 19. Uso y disfrute de la vivienda de alquiler.

El uso y disfrute de la vivienda quedará sujeto a lo previsto en la Ley de Arrendamientos Urbanos y cualquier otra normativa que le sea de aplicación, sin posibilidad de subarriendo.

Artículo 20.- Obligaciones de los/las beneficiarios/as.

Las personas titulares de la prestación estarán obligadas a:

a) Aplicar la prestación económica a la finalidad para la que se ha otorgado.

b) Solicitar la baja en la prestación económica cuando se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción. Dicha solicitud deberá realizarse en el plazo máximo de quince días naturales a que se refiere la letra e) del presente apartado, contados desde que se produzcan las circunstancias que motivaron la baja.

c) Presentar toda la documentación que le sea solicitada por la Consejería de Asuntos Sociales en cualquier momento durante la percepción de la prestación.

d) Acreditar el cumplimiento de los requisitos cuando sean requeridos para ello por la Administración.

e) Comunicar a los Servicios Sociales Comunitarios, en el plazo máximo de quince días naturales contados a partir del momento en que acaecieran, los hechos sobrevenidos que pudieran dar lugar a la modificación, o extinción de la prestación, y en todo caso, los siguientes:

- Cualquier modificación que afecte a la unidad de convivencia, o a la composición de la misma.

- Modificación en los recursos económicos que hayan servido de cálculo para la prestación, cualquiera que sea su naturaleza.

f) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas así como la fianza para los casos en que no se haya procedido a la compensación.

g) Comparecer ante la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta y colaborar con la misma cuando sea requerido por cualquiera de los organismos competentes en materia de aplicación de la prestación.

h) Formalizar el contrato de arrendamiento de forma legal.

i) Realizar el pago mensual del arrendamiento y presentar en los servicios sociales comunitarios el justificante bancario donde se ha efectuado el ingreso correspondiente al pago del alquiler a nombre del arrendador/a.

j) Determinar la vivienda que va a ser objeto del arrendamiento.

k) Aceptar el programa de intervención social que sea necesario en los casos en que se determinen.

Artículo 21.- Supervisión de la prestación.

1.- Los servicios sociales comunitarios realizarán revisiones periódicas de las prestaciones concedidas.

2.- Los/las titulares de la prestación deberán colaborar con los servicios sociales comunitarios en las revisiones que se realicen.

3.- En caso de producirse modificación de las circunstancias que motivaron la concesión de la prestación, los servicios sociales comunitarios emitirán informe con una nueva valoración de la situación, dictándose la resolución de modificación o extinción de la prestación que en cada caso proceda.

4.- En caso de comprobarse por los servicios sociales comunitarios que no se ha cumplido con la finalidad para la que se concedió la prestación, o se ha producido un enriquecimiento injusto por parte del beneficiario/a, emitirán el preceptivo informe para poder iniciar el procedimiento de reintegro de lo indebidamente percibido.

Artículo 22. Resolución.

1.- En el plazo máximo de tres meses desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro de la Ciudad, el órgano administrativo competente de la Consejería de Asuntos sociales dictará resolución de concesión o denegación de la prestación, de la que se dará traslado al/la interesado/a. Este plazo quedará interrumpido cuando el procedimiento se paralice por causa imputable al/la solicitante. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera producido resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud, sin perjuicio del deber que tiene la Administración de dictar resolución expresa en el procedimiento. Previo a la resolución, deberá emitirse el informe social correspondiente. El informe social tendrá carácter preceptivo.

2.- En la resolución de concesión de la prestación, deberá constar la cuantía de la prestación y la relación de derechos y obligaciones que corresponden a la persona beneficiaria como titular de la prestación, la baremación obtenida según los coeficientes multiplicativos correctores incluidos en el presente Reglamento, con expresión del concepto de manera detallada por el que se le concede la prestación.

3.- La prestación se devengará a partir del primer día en que surta efectos la formalización del contrato de arrendamiento o, en caso de ya existir éste, a partir de la fecha de la solicitud. Los pagos se efectuarán por mensualidades adelantadas. En el caso de que el contrato de arrendamiento no coincida con el mes, se prorrateará la cantidad correspondiente.

4.- La resolución denegatoria, que en todo caso deberá ser motivada, será notificada por la Consejería de Asuntos Sociales a la persona solicitante y deberá contener el texto íntegro de la resolución, indicando si es o no definitiva en vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, el órgano ante el que pudieran presentarse y los plazos para interponerlos.

Artículo 23. Modificación de la cuantía.

1.- Será causa de modificación de la cuantía de la prestación la modificación sobrevenida del número de miembros de la unidad de convivencia o de los recursos que hayan servido de base para el cálculo de la prestación, previo informe social emitido al respecto.

2.- El devengo y el pago de la prestación, en caso de modificación de la cuantía, se producirá a partir del día en el que se produjo efectivamente la modificación de las circunstancias que motivan la resolución de modificación de la cuantía que deberá quedar reflejada en el informe social.

Artículo 24. Causas de extinción.

El derecho a la prestación quedará extinguido mediante resolución administrativa motivada, por alguna de las siguientes causas:

a) Pérdida de alguno de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

b) Fallecimiento de la persona titular, en los casos en que la unidad de convivencia esté formada por una sola persona o no existan miembros que puedan ostentar la titularidad y que así lo soliciten.

c) Renuncia expresa por parte de/lal titular.

d) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

e) Transcurso del período previsto de la prestación en los casos que así se haya determinado en la resolución.

Artículo 25. Efectos de la extinción.

1.- La extinción de la prestación reconocida surtirá efectos a partir del día en el que se produzca efectivamente la causa de extinción, que deberá quedar reflejada en el informe social previo a la resolución administrativa de extinción que se dicte. Las prestaciones concedidas por un período determinado se extinguirán automáticamente.

2.- Los/las titulares deberán reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas así como la fianza para los casos en que no se haya procedido a la compensación.

Artículo 26. Normas comunes de los procedimientos de modificación y extinción.

1.- Los procedimientos de modificación de la cuantía y extinción del derecho a la prestación podrán iniciarse a instancia de parte o de oficio, mediante propuesta de los Servicios Sociales Comunitarios.

2.- Constatada la causa de modificación o extinción en el informe social, corresponderá a la Consejería de Asuntos Sociales dictar resolución en los procedimientos de modificación y extinción de la prestación, que deberán ser notificadas al titular de la prestación.

3.- En todo caso, la modificación y extinción del derecho a la prestación deberá aplicarse evitando al máximo la desprotección de las personas que formen parte de la unidad de convivencia, especialmente en aquellas situaciones en que existan menores.

TÍTULO III

DE LAS PRESTACIONES DE CARÁCTER NO PERIÓDICO

CAPÍTULO I

AYUDAS TÉCNICAS A PERSONAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O DEPENDIENTES

Artículo 27. Definición.

Son prestaciones de carácter económico dirigidas a personas mayores, personas con discapacidad y/o dependientes consistentes en la adquisición de elementos que faciliten la calidad de vida de los mismos, como las camas articuladas, los colchones antiescaras, prótesis (incluidas las bucales, exclusivamente para mayores), órtesis, y todos aquellos elementos de análoga naturaleza.

Artículo 28. Requisitos específicos.

Para ser beneficiario/a de la prestación se deberán cumplir, además de con los requisitos generales, con los siguientes específicos:

a) Ser persona mayor de 60 años de edad, personas con discapacidad con un grado de las limitaciones en la actividad igual o superior al 33 por 100, y/o dependiente y que tenga una limitación funcional que haga imprescindible la ayuda adaptativa solicitada.

b) Que los ingresos de la unidad familiar sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples por persona, siempre que no se supere un máximo de 2,5 veces el IPREM por la unidad familiar. En el caso de unidades familiares compuestas por una sola persona, sus ingresos deberán ser inferiores al 1,25 IPREM. A estos efectos no computara,

en concepto de ingresos, la cuantía que la persona solicitante tenga que pagar en concepto de pensión alimentaria.

c) Justificar la necesidad para la que se solicita la prestación.

Artículo 29. Documentación complementaria.

La documentación a presentar será la siguiente:

a) En el caso de personas con discapacidad y/o dependientes, certificados acreditativos por el organismo competente documento acreditativo de la declaración y calificación del grado de las limitaciones en la actividad conforme establece el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre.

b) Tres presupuestos de empresas distintas donde figure la cuantía y el objeto de la prestación solicitada.

c) Declaración responsable de que los ingresos de la Unidad Familiar no superan los límites establecidos para la concesión de la prestación.

d) Prescripción facultativa que justifique la necesidad del bien mueble para el que se solicita la prestación.

Artículo 30. Obligaciones de los/las beneficiarios/as de la prestación.

Serán obligaciones de los/las beneficiarios/as de la prestación las siguientes:

a) Cumplir la finalidad para la que ha sido otorgada la prestación.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la prestación.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y supervisión que lleven a cabo los técnicos de servicios sociales.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas, destinadas a la misma finalidad que la prestación ahora solicitada.

e) Justificar el cumplimiento del fin para el que se concedió la prestación.

f) Adquirir la ayuda técnica concreta que se ha autorizado al concederle la prestación.

Artículo 31. Valoración de los servicios sociales.

Los servicios sociales comunitarios al emitir su informe deberán concretar la cuantía concedida, con expresión de su porcentaje, la factura aceptada y la descripción de la ayuda técnica para la cual se concede la prestación. En caso de denegación deberá determinar la causa concreta que la motiva.

Artículo 32. Cuantía de la prestación.

1.- La cuantía de la prestación se abonará en el 75% total del coste de la ayuda técnica a adquirir, pudiéndose incrementar y/o reducir dicha cuantía en un 25% siempre y cuando se valore y justifique debidamente por el profesional en su informe y sin que se pueda superar el límite máximo de 1.800 euros.

2.- No podrá obtenerse una segunda prestación por el mismo concepto si no hubiera transcurrido, al menos dieciocho meses desde la concesión de la prestación.

CAPÍTULO II

AYUDAS ADAPTATIVAS DEL HOGAR Y ADECUACIÓN FUNCIONAL

Artículo 33. Definición.

1.- Son prestaciones de carácter económico dirigidas a personas mayores, personas con discapacidad y/o dependientes para la adecuación funcional básica de las vivien-

das que constituyan residencia habitual y permanente de los mismos.

2.- La prestación se destinará a sufragar el coste de las obras de adecuación funcional básica de la vivienda donde resida la persona solicitante y, en su caso, la asistencia técnica que fuere preceptiva, cuando las mismas contemplen alguna de las siguientes actuaciones:

a) Adecuación del ancho de la puerta, así como la eliminación de otras barreras arquitectónicas.

b) En los cuartos de baño, instalación de suelo antideslizante, instalación de apoyos y asideros, adecuación de los sanitarios y grifería a las necesidades de la persona solicitante.

c) Cualesquiera otras obras y elementos de similar naturaleza que contribuyan a la eficaz adecuación de la vivienda a las necesidades de la persona solicitante.

Artículo 34. Requisitos específicos.

Para ser beneficiario de esta prestación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser persona mayor de 60 años de edad, persona con discapacidad con un grado de las limitaciones en la actividad igual o superior al 33 por 100, y/o dependiente y que tenga una limitación funcional que haga imprescindible la ayuda adaptativa solicitada.

b) Que los ingresos de la unidad familiar sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples por persona, siempre que no se supere un máximo de 2,5 veces el IPREM por la unidad familiar. En el caso de unidades familiares compuestas por un sólo miembro, sus ingresos deberán ser inferiores al 1,25 IPREM. A estos efectos no computará, en concepto de ingresos, la cuantía que la persona solicitante tenga que pagar en concepto de pensión alimentaria.

c) Residir de forma habitual y permanente en la vivienda objeto de las mejoras que se han de llevar a cabo.

d) Justificar la necesidad para la que se solicita la prestación.

Artículo 35. Documentación complementaria.

La documentación a presentar será la siguiente:

a) En el caso de personas con discapacidad y/o dependientes, certificados acreditativos por el organismo competente documento acreditativo de la declaración y calificación del grado de las limitaciones en la actividad conforme establece el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre.

b) Descripción de la actuación de adecuación que se pretende realizar en la vivienda.

c) Declaración responsable de que los ingresos de la Unidad Familiar no superan los límites establecidos para la concesión de la prestación.

e) Proyecto de eliminación de barreras arquitectónicas que cumpla con las prescripciones técnicas debidas con el correspondiente presupuesto.

d) Declaración en la que se exponga los medios de financiación del proyecto, con mención de los fondos propios, así como los provenientes de otras instituciones, públicas y privadas, incluidas las peticiones de subvención realizada a otras administraciones.

Artículo 36. Obligaciones de los/las beneficiarios/as de la prestación.

Serán obligaciones de los/las beneficiarios/as del prestación las siguientes:

a) Cumplir la finalidad para la que ha sido otorgada la prestación.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la prestación.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y supervisión que lleven a cabo los técnicos de servicios sociales.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas, destinadas al abono de finalidad similar.

e) Aceptar por escrito la prestación propuesta por los servicios sociales comunitarios para el proyecto que se determine.

Las personas beneficiarias deberán realizar la obra subvencionada en el plazo que se determine en función del tipo de obra, contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución de concesión.

Terminada la obra, el/la beneficiario/a deberá justificar ante los servicios sociales comunitarios dentro de los dos meses siguientes, mediante el envío de: descripción de la obra realizada conforme al proyecto presentado y facturas originales de todos los gastos ocasionados con expresión de la obra realizada en la que conste que han sido abonados dichos gastos y los perceptores de los mismos.

Artículo 37. Valoración de los servicios sociales.

1.- Se requerirá por los servicios sociales comunitarios los informes de los técnicos competentes en materia para la determinación de la viabilidad del proyecto presentado, su adecuación para las necesidades del solicitante y aquellos otros aspectos que se estimen necesarios.

2.- Los servicios sociales comunitarios al emitir su informe deberán concretar la cuantía concedida, con expresión de su porcentaje, el proyecto aceptado y la descripción de la obra para la cual se concede la prestación. En caso de denegación deberá determinar la causa concreta que la motiva.

Artículo 38. Cuantía de la prestación.

1.- La cuantía de la prestación se abonará en el 75% total del presupuesto, que estará integrado por el coste de la obra, incluidos, en su caso, los gastos que la misma conlleve, tales como el proyecto de eliminación de barreras, licencias, permisos o tasas. Dicha cuantía se podrá incrementar y/o reducir en un 25% siempre y cuando se valore y justifique debidamente por el/la profesional en su informe, sin que se pueda superar el límite máximo de 1.800 euros. Cuando las personas beneficiarias hayan sido financiadas con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse la procedencia y aplicación de tales fondos a la actividad subvencionada. En caso contrario, se presentará una declaración de no haber recibido otras ayudas que financien el mismo proyecto.

2.- No podrá obtenerse una segunda prestación por el mismo concepto para la misma vivienda si no hubiera transcurrido, al menos, tres años desde la concesión de la primera.

3.- Se consideran gastos subvencionables aquellos necesarios para la adecuada ejecución de la actividad subvencionada y que hayan tenido lugar con anterioridad a la finalización del período de justificación. En ningún caso serán subvencionables, los intereses deudores de las deudas bancarias, los intereses, los recargos, sanciones administrativas y demás gastos judiciales.

CAPÍTULO III
COBERTURA DE NECESIDADES DE SUBSISTENCIA
SECCIÓN PRIMERA
PRESTACIONES DE URGENTE NECESIDAD

Artículo 39. Definición.

Las prestaciones de urgente necesidad son prestaciones económicas que se concederán a aquellos/as que, encontrándose en situación de carencia o déficit de recursos económicos, precisen cubrir las necesidades básicas como la alimentación y los gastos derivados de la economía doméstica, entendiéndose por tales los referidos a la luz y agua.

Artículo 40. Requisitos específicos.

Para ser beneficiario/a de la prestación se deberán cumplir, además de con los requisitos generales, con los siguientes específicos:

- a) Justificar la necesidad para la que se solicita la prestación.
- b) Que sean unidades familiares con ingresos inferiores al IPREM más el 15% del mismo por cada miembro que componga la unidad familiar. A estos efectos, no computará la cuantía que la persona solicitante tenga que pagar en concepto de pensión alimentaria.

Artículo 41. Documentación complementaria.

La documentación a presentar será la siguiente:

- a) En el caso de personas con discapacidad y/o dependientes, certificados acreditativos por el organismo competente documento acreditativo de la declaración y calificación del grado de las limitaciones en la actividad conforme establece el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre.
- b) Declaración responsable de que los ingresos de la Unidad Familiar no superan los límites establecidos para la concesión de la prestación.
- c) En el caso de tratarse de los gastos derivados del consumo de luz y el agua, deberá presentarse las facturas correspondientes pendientes de abonar.

Artículo 42.- Cuantía y periodicidad de la prestación para alimentación.

1.- Para obtener la cuantía de la prestación se aplicará, según el número de miembros y una asignación básica (AB) equivalente al 15% IPREM (no computara, en concepto de ingresos, la cuantía que la persona solicitante tenga que pagar en concepto de pensión alimentaria), los siguientes coeficientes correctores, de carácter acumulativo:

Características familiares	Coeficientes correctores aplicables
Solicitante	AB x 1
Cónyuge	AB x 0,7
Hijos/as Menores	AB x 0,5
Mayores de 65 años a cargo	AB x 0,5
Personas con discapacidad y/o Dependientes	AB x 0,3
Miembros con parentesco de 2º grado	AB x 0,3

Las personas que ejerzan la tutela o acogimiento serán considerados a todos los efectos con el mismo valor que los progenitores a los efectos del cálculo de la presente prestación, siendo valorados los/las acogidos/as y tutelados/as en forma legal con el mismo valor que los hijos según la presente tabla.

2.- La cuantía vendrá determinada por el resultado de aplicar a la Asignación Básica (AB) el coeficiente resultante por la suma de las características familiares expresadas en el apartado 1 que se den en cada caso.

3.- La cuantía de la prestación resultante de las operaciones llevadas a cabo conforme al presente artículo podrá ser incrementada o reducida en un 25% siempre y cuando se valore y justifique debidamente por el profesional en su informe y sin que se pueda superar el límite máximo del IPREM.

Artículo 43. Cuantía y periodicidad de la prestación para luz y agua.

1.- La cuantía de la prestación se abonará en el 75% total del coste, pudiéndose incrementar y/o reducir dicha cuantía en un 25%, siempre y cuando se valore y justifique debidamente por el/la profesional en su informe y sin que se pueda superar el límite máximo de 75 euros.

2.- La periodicidad de la prestación será determinada por el personal técnico en función de la situación económica de la unidad familiar, hasta un máximo de seis al año.

Artículo 44. Obligaciones de los/las beneficiarios/as de la prestación.

Serán obligaciones de los/las beneficiarios/as de la prestación las siguientes:

- a) Cumplir la finalidad para la que ha sido otorgada la prestación.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la prestación.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y supervisión que lleven a cabo los técnicos de servicios sociales.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas, destinadas a la misma finalidad que la prestación ahora solicitada.

e) Justificar el cumplimiento del fin para el que se concedió la prestación, mediante la presentación de la correspondientes facturas abonadas.

f) Justificar la adquisición de los productos básicos de alimentación en su caso.

Artículo 45. Valoración de los servicios sociales.

1.- Los servicios sociales comunitarios al emitir su informe deberán concretar la cuantía concedida con expresión del concepto de manera detallada por el que se le concede la prestación. Asimismo, quedará reflejado en el informe la justificación por la que se acredita la situación de necesidad.

2.- La cuantía de la prestación, para cada caso, se fijará en función del cálculo que se efectúe de acuerdo con las operaciones previstas en el presente capítulo.

SECCIÓN SEGUNDA

AYUDAS DE CARÁCTER PUNTUAL A FAMILIAS E INDIVIDUOS

Artículo 46. Definición y clasificación.

1.- Son aquellas prestaciones de carácter económico que tienen por finalidad cubrir, de manera ocasional, necesidades básicas de aquellos individuos y/o familias que carezcan de recursos económicos suficientes para hacer frente, en un momento determinado, a cuestiones de primera necesidad y no comprendidas por el resto de prestaciones previstas en el presente reglamento.

2.- Se establecen como prestaciones de carácter puntual las siguientes:

- Recetas médicas, cuya finalidad es cubrir como máximo hasta el coste real para el usuario que no subvenciona el Sistema Público Sanitario, y otras recetas que, no siendo subvencionadas por el mismo, resulten necesarias para la salud del solicitante bajo prescripción médica, así como la alimentación infantil (leche maternizada y cereales hasta un año de edad).

- Prótesis, ortopedias y gafas graduadas.

- Adquisición de enseres y material de primera necesidad.

- Ropa de primera necesidad.

- Billetes de barco y otros medios de transporte, dentro del territorio nacional, a cualquier persona que presente dificultades económicas probadas documentalmente en los casos de urgente necesidad.

Artículo 47. Requisitos específicos, documentación complementaria, cuantía y periodicidad.

Para acceder a la prestación es necesario la valoración a través de un informe técnico del Trabajador Social que deberá comprobar la concurrencia de los requisitos que figura en la tabla que sigue, sujetándose a la periodicidad y cuantía en ella especificado:

Prestación: Recetas médicas.

a) Presentar informe médico donde conste el diagnóstico y tratamiento de la enfermedad.

b) Que sean unidades familiares con ingresos inferiores al IPREM mas el 12% del mismo por cada persona que componga la unidad familiar. A estos efectos, no computará la cuantía que el solicitante tenga que pagar en concepto de pensión alimentaria.

c) Probar la imposibilidad por la situación social y económica del/la solicitante de hacer frente al pago de medicamentos. Ante una situación de urgencia se podrá facilitar dicha prestación de inmediato, precisando un estudio para sucesivas ocasiones.

d) Presentar propuesta detallada del coste de medicamentos y recetas médicas originales.

e) Para el caso de la alimentación infantil se estará a los requisitos exigidos por el artículo 40.

Periodicidad.

a) Podrá facilitarse como máximo dos veces al mes, excepto en situaciones de urgencia o para enfermedades cuyo tratamiento requiera un largo periodo de medicación.

b) Para el caso de la alimentación infantil será de una al mes.

Cuantía: Hasta el coste real a sufragar por el usuario.

Prestación:

Prótesis, ortopedias y gafas graduadas.

a) Será preciso el informe médico donde conste el diagnóstico y las características de las prótesis a adquirir.

b) Probar documentalmente la situación de necesidad.

c) Presentar presupuesto detallado del coste de la prótesis expedido por tres establecimientos autorizados.

d) Que sean unidades familiares con ingresos inferiores al IPREM mas el 19% del mismo por cada persona que componga la unidad familiar.

Periodicidad:

- No podrá obtenerse una segunda prestación por el mismo concepto si no hubiera transcurrido, al menos veinticuatro meses desde la concesión de la prestación.

Cuantía:

- La cuantía de la prestación se abonará en el 75% total del coste de la ayuda técnica a adquirir, pudiéndose incrementar y/o reducir dicha cuantía en un 25%, siempre y cuando se valore y justifique debidamente por el profesional en su informe y sin que se pueda superar el límite máximo de 1.800 euros.

Prestación:

Adquisición de enseres y material de primera necesidad:

a) Probar documentalmente la situación de necesidad.

b) Presentar presupuesto detallado del coste del bien a adquirir expedido por tres establecimientos autorizados.

c) Que sean unidades familiares con ingresos inferiores al IPREM mas el 19% del mismo por cada miembro que componga la unidad familiar.

Periodicidad:

- No podrá obtenerse una segunda prestación en la unidad familiar por el mismo concepto si no hubiera transcurrido, al menos 36 meses desde la concesión de la prestación.

Cuantía:

- La cuantía de la prestación se abonará en el 75% total del coste de la ayuda técnica a adquirir, pudiéndose incrementar y/o reducir dicha cuantía en un 25%, siempre y cuando se valore y justifique debidamente por el profesional en su informe y sin que se pueda superar el límite máximo de 400 euros.

Prestación:

Ropa de primera necesidad

a) Que sean unidades familiares con ingresos inferiores al IPREM mas el 12% del mismo por cada miembro que componga la unidad familiar.

b) Probar documentalmente la situación de necesidad.

Periodicidad:

- No podrá obtenerse una segunda prestación por el mismo concepto desde la concesión de la primera prestación, salvo que haya transcurrido un año o no se hubiere superado el límite máximo de la misma.

Cuantía:

- La cuantía máxima de la prestación será el equivalente al 20% del IPREM, pudiéndose incrementar y/o reducir dicha cuantía en un 25%, siempre y cuando se valore y justifique debidamente por el profesional en su informe. No se podrá superar en ningún caso el límite máximo del 1,5 IPREM por unidad familiar.

Prestación:

Billetes de barco

a) Probar documentalmente la necesidad económica del solicitante desde el Centro de Servicios Sociales.

b) En el caso de ser transeúnte presentar denuncia policial en caso de robo, hurto, sustracción o pérdida de dinero o documentación.

c) Justificar la necesidad

Periodicidad: Puntual

Cuantía: Coste total

Artículo 48. Obligaciones de los/las beneficiarios/as de la prestación.

Serán obligaciones de los/las beneficiarios/as de la prestación las siguientes:

a) Cumplir la finalidad para la que ha sido otorgada la prestación.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la prestación.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y supervisión que lleven a cabo los técnicos de servicios sociales.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas, destinadas a la misma finalidad que la prestación ahora solicitada.

e) Justificar el cumplimiento del fin para el que se concedió la prestación.

f) Adquirir las recetas, prótesis, ortesis, gafas, enseres, ropa, billetes de barco y alimentación infantil, en su caso, que se hayan autorizado al concederle la prestación.

Artículo 49. Documentación complementaria de todas las prestaciones de carácter puntual.

Además de la documentación complementaria prevista en el artículo 47 se deberá presentar una declaración responsable de que los ingresos de la Unidad Familiar no superan los límites establecidos para la concesión de la prestación.

Artículo 50. Valoración de los servicios sociales.

Los servicios sociales comunitarios al emitir su informe deberán concretar la cuantía concedida con expresión del concepto de manera detallada por el que se le concede la prestación. Asimismo, quedará reflejado en el informe la justificación por la que se acredita la situación de necesidad.

CAPÍTULO IV

AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

Artículo 51. Objetivos y Finalidad de la prestación.

Esta prestación de carácter económico está destinada a familias y/o individuos, en alguna de las siguientes situaciones de dificultad:

a) Ante circunstancias especiales de situaciones sobrenvenidas en los casos de catástrofe, incendio, inundación y fenómenos similares que inhabiliten la residencia de la unidad familiar.

b) Ante circunstancias especiales de situaciones sobrenvenidas motivadas por otras causas debiendo ser autorizado previamente por la comisión de valoración prevista en el artículo 57.

Artículo 52. Requisitos específicos.

Además de los requisitos generales, el/la solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

Encontrarse en una situación de emergencia que justifique la prestación económica conforme al artículo anterior debiendo demostrarlo documentalmente mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

No contar con medios materiales y económicos suficientes y adecuados para hacer frente a la situación de emergencia.

Artículo 53.- Valoración de los servicios sociales.

1.- Producida la situación de emergencia, los servicios sociales comunitarios procederán a la mayor brevedad posible a la elaboración del informe social correspondiente en el que se justifique la misma y se realice la correspondiente propuesta de ayuda según los casos.

2.- Los servicios sociales comunitarios al emitir su informe deberán concretar la cuantía concedida con expresión del concepto de manera detallada por el que se le concede la prestación.

Artículo 54. Cuantía y Periodicidad.

La cuantía será de hasta 1.800 euros como máximo al año para los casos previstos en la letra a) del artículo 51, y de hasta 600 euros al año como máximo para los casos previstos en la letra b) del mismo artículo.

Artículo 55. Obligaciones de los/las beneficiarios/as de la prestación.

Serán obligaciones de los/las beneficiarios/as de la prestación las siguientes:

a) Cumplir la finalidad para la que ha sido otorgada la prestación.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la prestación.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y supervisión que lleven a cabo los técnicos de servicios sociales.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas, destinadas a la misma finalidad que la prestación ahora solicitada.

e) Justificar el cumplimiento del fin para el que se concedió la prestación.

TÍTULO IV

SUPERVISIÓN DE LAS PRESTACIONES

Artículo 56.- Supervisión de las prestaciones.

1.- Los servicios sociales comunitarios realizarán revisiones periódicas de las prestaciones concedidas, comprobando su efectividad y que la prestación se ha destinado al fin para el que se concedió. Para ello podrán solicitar la colaboración de los técnicos competentes en la materia correspondiente según el caso.

2.- Los titulares de la prestación deberán colaborar con los servicios sociales comunitarios en las revisiones que se realicen.

3.- En caso de comprobarse por los servicios sociales comunitarios que no se ha cumplido con la finalidad para la que se concedió la prestación, o se ha producido un enriquecimiento injusto por parte del beneficiario, emitirán el preceptivo informe para poder iniciar el procedimiento de reintegro de lo indebidamente percibido.

Artículo 57.- Comisión de valoración.

1.- Se crea una Comisión de valoración que estará compuesta por los siguientes miembros:

- Como Presidente: El/la titular de la Consejería de Asuntos Sociales o persona en quien delegue.

- Como vocales: Cuatro Técnicos/as designados por el/la titular de la Consejería de Asuntos Sociales, actuando uno de ellos como Secretario.

2.- Serán funciones de esta Comisión:

a) Estudio y valoración de aquellos expedientes en los que se conceda una prestación por vía de excepción, así como, elevar propuesta de resolución, que tendrá carácter vinculante, a través del acta correspondiente en dichos casos al órgano competente.

b) Actuar como órgano de consulta y asesoramiento para el desarrollo de los programas de intervención social que, en su caso, se emitan.

c) Interpretar y resolver las dudas de aplicación de las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

3.- La Comisión de Valoración se regirá en su funcionamiento por lo previsto en la Ley 30/92 para los órganos colegiados en lo no previsto por el presente reglamento.

TITULO V REINTEGRO DE PRESTACIONES INDEBIDAS.

Artículo 58. Reintegro de prestaciones indebidas.

Si se comprobara la percepción indebida de la prestación conforme a lo previsto en el artículo 56, la Consejería de Asuntos Sociales requerirá al/la titular el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas.

Artículo 59. Procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidas.

1.- En el supuesto contemplado en el apartado anterior, la Consejería de Asuntos Sociales podrá iniciar el procedimiento de reintegro de las prestaciones indebidas.

2.- Iniciado el procedimiento, la Consejería de Asuntos Sociales notificará al titular la incoación del mismo, las causas que lo fundamentan, las obligaciones incumplidas, el importe de la prestación afectada, así como el plazo máximo para la resolución y notificación. Las personas interesadas, en un plazo máximo de quince días hábiles, podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes.

3.- Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo sin que se hubiesen formulado, la citada Consejería dictará, en el plazo máximo de tres meses, la correspondiente resolución.

4.- En el caso en que se estime la existencia de una situación de percepción indebida, la resolución prevista en el párrafo anterior declarará la obligación de reintegrar, sin interés alguno, las cantidades que procedan. En la citada resolución se fijará el plazo máximo del que dispondrá la persona interesada para hacer efectiva dicha obligación así como el número y cuantía de las devoluciones de carácter mensual a realizar, en su caso. El plazo mencionado deberá fijarse teniendo en cuenta que, en ningún caso, las cantidades a reintegrar representen más del 30 por 100 de los ingresos previstos de la persona interesada y de su unidad de convivencia durante el período de tiempo al que se refiera dicho plazo.

5.- A los efectos previstos en el párrafo anterior, la mencionada Consejería podrá recurrir de oficio a la compensación o descuento mensual de prestaciones que tuviera en vigor, correspondientes a cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia de la persona interesada. Esta compensación o descuento no podrá superar un porcentaje máximo del 30 por 100 de la cuantía máxima de la prestación que pudiera corresponder, en el supuesto de ausencia total de recursos, en función del número total de miembros de la unidad de convivencia.

Artículo 60. Plazo del procedimiento de reintegro, caducidad y prescripción.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de seis meses desde la fecha de incoación del mismo. Vencido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se procederá a la caducidad del procedimiento y al archivo de las actuaciones. En caso de que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a la persona interesada se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución.

Artículo 61. Aplazamiento y fraccionamiento del reintegro.

1.- Los servicios sociales comunitarios examinarán y evaluarán la falta de liquidez y la capacidad para generar recursos del solicitante y formulará propuesta de resolución que será remitida al órgano competente para su resolución.

De la oportunidad y conveniencia de la fijación de calendario de pagos deberá quedar justificación en el expediente. En cualquier momento durante la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento la persona interesada podrá efectuar el ingreso de la deuda.

Si el aplazamiento o fraccionamiento resulta finalmente concedido, se notificará al/la interesado/a junto el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento, otorgándose los plazos de ingreso señalados en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Las resoluciones que concedan aplazamientos o fraccionamientos de pago especificarán los plazos de pago y demás condiciones del acuerdo. La resolución podrá señalar plazos y condiciones distintos de los solicitados.

En todo caso, el vencimiento de los plazos deberá coincidir con los días 5 ó 20 del mes. Cuando el acuerdo incluya varias deudas, se señalarán de forma independiente los plazos y cuantías que afecten a cada una.

3. En la resolución podrán establecerse las condiciones que se estimen oportunas para asegurar el pago efectivo en el plazo más breve posible y para garantizar la preferencia de la deuda aplazada o fraccionada.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Todas las referencias realizadas a la Consejería de Asuntos Sociales en el presente Reglamento se entenderán referidas al órgano competente en materia de asistencia social.

SEGUNDA.- Podrá realizarse la modificación y/o actualización de las cuantías que vienen previstas en el Reglamento en aquellos casos que fueran necesarios a través de acuerdo por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, previo dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos sociales.

La revisión de las cuantías estipuladas en el presente Reglamento se hará anualmente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Para los casos de las ayudas al alquiler que se encuentran concedidas conforme al Reglamento de Servicios sociales comunitarios publicado en el BOCCE de 10 de julio de 2007 bajo la denominación de alojamiento alternativo, se seguirán rigiendo por lo allí dispuesto, en tanto no se produzca una extinción de la misma conforme a dicho Reglamento. Una vez producida la extinción, no se podrá conceder mas que la ayuda al alquiler prevista en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogado el Títulos I (excepto en lo relativo al procedimiento y peticionarios para los servicios recogidos en los títulos V y VI) y el Título IV del Reglamento de Servicios sociales comunitarios, publicado en el BOCCE de 10 de julio de 2007 y todas las normas del mismo que contradigan o contravengan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

872.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en AVDA. MARTINEZ CATENA, Numero 42, a instancia de D./D^a. HAMED MOHAMED AHMED, D.N.I./T.R. 45081719V, Teléfono 615219745,

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: CAFETERÍA.

Ceuta, 12 de marzo de 2010.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO.- (Decreto de la Presidencia, 01/4/08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. Resolución de SG/15-02-2010.- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.

873.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 22 de febrero de 2010, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por razones de seguridad, se ordenó (Resolución de esta Consejería de fecha 05-02-2010) a la propiedad de inmueble sito en calle General Aranda, n.º 3 la ejecución de

medida cautelar consistente en la colocación de plataformas de seguridad tanto en la calle General Aranda como Fructuoso Miaja. Atendido que en esta última calle se están ejecutando actualmente obras, el acerado se encuentra vallado, por lo que las plataformas deberían colocarse una vez se retiraran las vallas actuales, el plazo de ejecución será de veinticuatro (24) horas, el presupuesto de ejecución asciende a la cantidad de 3.200,00 €/mensuales, apercibiéndose de ejecución subsidiaria.- D.^a Ángeles Rivera Jarillo, en escrito de fecha 10 de febrero de 2010 (n.º 10.068), en su nombre y en representación - que no acredita- de D. Evaristo, D. Francisco y D.^a María del Carmen Rivera Jarillo, manifiesta que son copropietarios del inmueble que nos ocupa, y que no son propietarios de las obras que se están ejecutando, correspondiendo a la propiedad de ésta ejecutar las obras de aseguramiento en las vías y propiedad colindantes, asumiendo todos los costes; que no han tenido conocimiento de la ejecución de las obras y, que no se dice que tipo de obra debe realizarse.- Los Servicios Técnicos con fecha 15 de los corrientes y, respecto del escrito presentado por D.^a Ángeles Rivera Jarillo emiten informe (n.º 129/09) en el que se aclara que «las obras a que se hace referencia en informe n.º 96/10, son las que se están ejecutando en la calle Fructuoso Miaja son de mejora del acerado y la calzada, no teniendo nada que ver con el edificio. En el citado informe se manifestaba que dado que en la actualidad se encuentra vallada la acera, las plataformas deberán colocarse una vez se retiren las mismas». En cuanto al importe de la adopción de la medida cautelar ordenada, -colocación de plataforma- (3.200,00 €/mensuales) es orientativo, y que una vez se retiren se liquidará en base a los meses que hayan estado instalado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º.- Los Ayuntamientos disponen de una facultad de intervención sobre las propiedades privadas, cuando se trata del incumplimiento de los deberes de conservación de los propietarios. La facultad se concreta en una orden de ejecución de las obras que resulten necesarias para reponer el inmueble para las debidas condiciones de seguridad (en este caso), salubridad y ornato (artículos 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2.008, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y, 10.1 del Real Decreto 2.187/1.978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina urbanística para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana).

2.º.- Los técnicos municipales podrán proponer la adopción de medidas excepcionales de protección, tales como apeos o apuntalamientos, que hayan de aplicarse con carácter inmediato (26.2 Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de junio de 1978).- El art. 95 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), establece que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de los Tribunales.- La ejecución subsidiaria es uno de los medios de ejecución forzosa establecidos por dicha norma legal (96.1. b) LRJ-PAC).- El artículo 98.1 LRJ-PAC, dispone que «habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado».- El art. 96.3 LRJ-PAC dispone que si fuese

necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial. El art. 8.6 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, atribuye a los Juzgados de dicha jurisdicción autorizar la entrada en domicilio.

3.º.- El Consejero de Fomento es el órgano competente en materia de urbanismo según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decreto de seis de noviembre de dos mil nueve (06-11-09).

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se ordena, por motivos de seguridad, a la propiedad de inmueble sito en calle General Aranda, n.º 3, ejecución subsidiaria de medida cautelar consistente en la colocación de plataformas de seguridad tanto en la calle General Aranda como Fructuoso Miaja. Atendido que en esta última calle se están ejecutando actualmente obras, el acerado se encuentra vallado, por lo que las plataformas deberían colocarse una vez se retiraran las vallas actuales, el plazo de ejecución será de veinticuatro (24) horas, el presupuesto de ejecución asciende a la cantidad de 3.200,00 euros/mensuales.

2.º.- Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio)».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Francisco Alcántara Trujillo, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándole que contra ésta, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 15 de marzo de 2010.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO.- (Decreto de la Presidencia, 01/4/08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. Resolución de SG/15-02-2010.- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Manuel Javier Muñoz Romero.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

874.- De conformidad al artículo 59.6 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el siguiente ANUNCIO:

Pongo en su conocimiento que con fecha 18-02-2010, el Ilmo. Sr Viceconsejero de Consumo, promulga el siguiente Decreto: ANTECEDENTES DE HECHO.- A fin de colaborar con las Asociaciones, Cooperativas y Federaciones de Asociaciones de Consumidores y Usuarios que programen actividades de información, educación y defensa de los intereses de los consumidores y usuarios durante el año 2.010, el Viceconsejero de Consumo estima oportuno realizar una convocatoria de subvenciones recogiendo las bases, criterios y procedimientos a que debe ajustarse su concesión.

El Presupuesto de Gastos de la Ciudad para el ejercicio 2010, contempla en la Partida 480.00.431.0.006 "Convenios, conciertos y subvenciones Consumo", una dotación económica de 18.000,00 euros para tal finalidad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 30 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala «La Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contrato, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del Régimen Jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la ciudad establecida por el presente estatuto».

Ley de Bases de Régimen Local (LrBRL) 7/85, de 2 de abril: El artículo 25 g) señala la competencia del Municipio en las siguientes materias: (...) defensa de usuarios y consumidores.

Reglamento de subvenciones de la Ciudad de Ceuta de 14 de enero de 2005 (RSC). El artículo 1 señala como objeto del presente Reglamento la regulación dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta, del procedimiento para el otorgamiento de subvenciones por parte de la Administración de la Ciudad, sus organismos autónomos y las sociedades mercantiles de ella dependientes con sujeción a lo dispuesto en la Ley 38/2003 general de subvenciones, así como el régimen de abono, justificación, control reintegro y régimen sancionador de dichas subvenciones.

El art. 2 dispone que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General, «se entiende por subvención toda entrega de dinero realizada por cualquiera de los sujetos enumerados en el art.1 a favor de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas cuya actividad tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública».

El art. 4.a) del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta señala que «Son subvenciones regladas aquellas que se otorgan con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad».

La intervención general de la ciudad ejercerá el control sobre los beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos del sector público.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común regula las fases de iniciación, instrucción (comisión de valoración) y resolución.

El artículo 51.2 de la Constitución Española establece la obligación de los poderes públicos de fomentar las organizaciones de consumidores y usuarios.

Real Decreto 1/2007 texto refundido de la Ley General para la defensa de los consumidores y usuarios y leyes complementarias en su título II recoge el derecho de las asociaciones de consumidores y usuarios a percibir ayudas y subvenciones.

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta establece en su artículo 22.1.2.^ª que corresponde a la Ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en la materia de defensa de los consumidores y usuarios, competencia que fue efectivamente traspasada por el Real Decreto 33/1999 de 15 de Enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de defensa del consumidor y usuario.

Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de fecha 21/06/07, se delegan las competencias en materia de Consumo, en el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Consumo, D. Manuel Carlos Blasco León, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

Se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones destinada a Asociaciones, Cooperativas y Federaciones de Asociaciones de consumidores y usuarios que programen actividades de información, educación y defensa de los intereses de los consumidores y usuarios para el año 2010, por una cantidad de 18.000,00 euros con cargo a la partida presupuestaria 480.00.431.0.006 «Convenios, conciertos y subvenciones Consumo» C 201000008055.

Publicar esta convocatoria en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Bases por las que se regula la convocatoria para la concesión de subvenciones por la Consejería de Sanidad y Consumo a las Asociaciones, Cooperativas y Federaciones de Asociaciones de Consumidores y Usuarios que programen actividades de información, educación y defensa de los intereses de los consumidores y usuarios durante el año 2010.

1. Objeto de la convocatoria.- La presente convocatoria se realiza en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones cuyo fin y ámbito de actuación sea la formación, educación y defensa de consumidores y usuarios. Estas subvenciones tendrán carácter voluntario y eventual, no pudiéndose invocar como precedente ni siendo exigible su concesión, aumento o revisión en ulteriores ejercicios.

2. Beneficiarios.- Podrán solicitar las subvenciones reguladas en estas bases siempre que el ámbito de actuación de las mismas se circunscriba a la Ciudad de Ceuta, las asociaciones, cooperativas y federaciones de asociaciones de consumidores y usuarios de Ceuta constituidas conforme a la legislación vigente y dotadas de personalidad jurídica que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar inscritas en el Registro Público de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Ciudad o haberlo solicitado con anterioridad a la publicación de la presente resolución.

b) No esta incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 21 de la Ley 26/1984 de 19 de Julio.

c) Carecer de ánimo de lucro.

d) Contar con una estructura interna y un régimen de funcionamiento democrático.

e) Desarrollar su actividad en la ciudad de Ceuta.

3.- Obligaciones de los Beneficiarios.

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, y/o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de que se haya al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la Legislación, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención con expresa mención del patrocinio de la Consejería de Sanidad y Consumo.

h) Reintegrar los fondos percibidos en caso de producirse alguno de los supuestos establecidos en las bases (art. 18 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta).

El otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

a) La competencia de órgano administrativo concedente.

b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.

c) La tramitación del procedimiento de concesión se realizará de acuerdo con la Ley General de Subvenciones, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta y demás normativa que resulte de aplicación.

d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las Leyes.

e) La aprobación del gasto por el órgano competente.

4. Finalidad.- Las subvenciones irán encaminadas:

- Funcionamiento de gabinetes técnicos y jurídicos especializados en materia de consumo.

- Funcionamiento de oficinas de información, cuyo ámbito subjetivo de actividad comprenda a todos los potenciales consumidores y usuarios, con independencia de que estos ostenten o no la condición de asociados.

- Actuaciones dirigidas al fomento del consumo responsable y sostenible.

- Actuaciones dirigidas al fomento del Asociacionismo.

- Publicaciones periódicas en materia de consumo, dirigidas a los consumidores y usuarios.

- Programas que contribuyan a mejorar la información, formación y educación del consumidor en materia de consumo y, en especial, en relación con las nuevas tecnologías y la sociedad de la información, en materia de viviendas, suministro de agua y energía, telefonía, servicios financieros, transporte u otros análogos.

5. Financiación.- Las subvenciones a otorgar por un máximo de 18.000 • se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 480.00.431.0.006 "Convenios, conciertos y subvenciones Consumo", pudiendo alcanzar el presupuesto de ejecución el 99 % de ejecución de la actividad para la que se solicita la subvención.

6. Procedimiento.- de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

a) Iniciación.

El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio.

b) Solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán por el máximo responsable de la asociación que llevará a cabo la actividad objeto de la subvención e irán dirigidas al Ilmo. Sr. Viceconsejero de Consumo, acompañando la siguiente documentación:

Programa o proyecto de la actividad a desarrollar en el que consten los objetivos, contenido, medios materiales, personales e infraestructura con que cuenta el solicitante para llevarla a cabo, así como cualquier otra información que se considere de interés para su valoración.

Presupuesto de ingresos y gastos de la actividad.

En su caso documentación que acredite que la Asociación solicitante se halla legalmente constituida e inscrita en el Registro correspondiente, Código de Identificación Fiscal y número de inscripción en el registro.

Acreditación de la capacidad legal para solicitar la subvención de la persona firmante de la misma.

Entidad financiera o sucursal con su domicilio y número de cuenta de la entidad solicitante para el ingreso de la subvención que, en su caso, se conceda.

Declaración responsable relativa a otras subvenciones o ayudas solicitadas o recibidas con expresión de la cantidad correspondiente para la misma actividad.

Declaración responsable, de que las Asociaciones, Cooperativas y Federaciones de Asociaciones de consumidores y usuarios no se encuentra en ninguna de las causas de prohibición de la ley General de Subvenciones, y en particular en los apartados 5 y 6 de la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociaciones.

Certificación de encontrarse al corriente de las obligaciones de Seguridad Social y de los Servicios Tributarios de Ceuta.

Autorización para que desde la Consejería de Sanidad y Consumo, se pueda solicitar cuanta documentación pública o privada, sea necesaria para el otorgamiento de la presente subvención

2. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, se requerirá a la asociación para la presentación de la documentación omitida o la subsanación del defecto observado concediendo, a estos efectos un plazo máximo de 10 días a contar desde el día siguiente al de la notificación, con indicación de que se así no lo hiciere se tendrá por desistida la petición, archivándose el expediente sin más trámite.

c) Plazo de presentación de solicitudes. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta o por los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

d) Instrucción.

1. Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Valoración que actuará como órgano instructor, siendo el órgano competente para la impulsión de cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

La Comisión de Valoración estará integrada por los siguientes miembros: Presidente, el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Consumo o persona en quien delegue, vocales, la licenciada en Derecho adscrita a la Viceconsejería de Consumo, y el Gestor de Consumo, actuando este último como secretario.

2. Tendrá atribuida específicamente las siguientes funciones:

- Examinar las solicitudes y documentación presentada y comprobar los datos en virtud de los cuales deba adoptarse la propuesta de resolución.

- Valorar las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la convocatoria.

El órgano instructor podrá solicitar cuantos informes estime necesario para resolver el expediente, evaluar las solicitudes con arreglo a las normas fijadas en la convocatoria y elevar propuesta al órgano competente para la resolución.

3. La propuesta que formule el órgano instructor, habrá de contener informe acreditativo de que los beneficiarios de la subvención propuestos, cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario, frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión. La propuesta de resolución ha de ser notificada a los interesados, concediéndole un plazo de 10 días para la presentación de alegaciones. La propuesta de resolución se efectuará mediante la publicación en el tablón de anuncios de la Oficina de Atención al ciudadano de la Ciudad Autónoma de Ceuta (Palacio de la Asamblea, Avda. Sánchez Prados s/n).

Cuando la cuantía de la subvención propuesta para desarrollar las actividades presentadas en el programa/proyecto sea considerada por el solicitante insuficiente para la realización de la misma; podrá reformularse el proyecto en ese momento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 27 del ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La reformulación de la solicitud, deberá ajustarse a los compromisos y condiciones de la subvención otorgada. Deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como a los criterios de valoración establecidos en la presente base.

e) Criterios de valoración.- Los criterios de valoración de las solicitudes, serán los siguientes:

- Finalidades y objetivos a conseguir... 20%

- Rigor con el que se justifique la necesidad o conveniencia para los consumidores y usuarios de llevar a cabo dichas actividades... 20%

- Adecuación de las actividades programadas para la consecución de los objetivos propuestos... 20%

- La calidad técnica de los programas y su capacidad tanto de acrecentar la información de los consumidores y usuarios como para reforzar su posición en el mercado... 30%

- Actuaciones de información sobre materia de Consumo en medios de comunicación social, y con carácter periódico, valorándose en función de la documentación u otros medios que acrediten su realidad... 10%

f) Resolución.

1. Una vez redactada la propuesta de resolución por el órgano instructor y de acuerdo con lo previsto en el art. 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en su caso, en la convocatoria, Ilmo. Sr. Viceconsejero de Consumo resolverá el procedimiento.

2. La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las Bases Reguladoras de la subvención, debiendo, en todo caso, quedar acreditado en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

3. La resolución por la que se concede la subvención contendrá como mínimo las menciones siguientes:

a) Nombre del beneficiario de la actividad a desarrollar o servicio a prestar y de su plazo de ejecución, con expresión de la fecha de inicio.

b) Cuantía de la subvención y forma de pago.

c) Requisitos exigidos para el abono de la subvención y forma y cuantía de las garantías que, en su caso hayan de aportar los beneficiarios para el supuesto de que se prevean pagos a cuenta o anticipados.

d) Condiciones que se impongan al beneficiario.

e) Plazo y forma de justificación, por parte del beneficiario del cumplimiento de la actividad para la que fue concedida la subvención.

4. La resolución además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

5. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de 2 meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimatoria de la concesión de la subvención.

6. La resolución adoptada será notificada al interesado y pondrá fin a la vía administrativa.

7. Abono de la subvención.

- De la subvención aprobada se abonará el 75% de su importe en el momento de la concesión.

- El 25 % restante se abonará al finalizar la actividad, previa acreditación de la aplicación de la subvención a la finalidad para la que ha sido otorgada y la realización de la actividad.

8. Justificación de la subvención.

La justificación de la subvención deberá realizarse antes del 20 de enero de 2011. Las Asociaciones, Cooperativas y Federaciones de Asociaciones de consumidores y usuarios que no presenten la justificación de las subvenciones dentro del plazo establecido podrán ser sancionadas de acuerdo al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Se deberá aportar la siguiente documentación:

1.- Memoria técnica de las actividades desarrolladas según programa/proyecto, indicando expresamente:

Datos de la asociación.

Denominación del programa subvencionado.

Nº de participantes en las distintas actividades que comprendan el proyecto/programa subvencionado:

Nombre, apellidos y DNI de los socios directos, participantes en las actividades.

Nombre, apellidos y DNI de los beneficiarios de las distintas actividades ejecutadas.

Fecha y lugar del desarrollo de las actividades.

Explicación del desarrollo del programa: deberá recoger, al menos, la evaluación del grado de cumplimiento y de su adecuación al colectivo para el que se preparó el proyecto/programa.

Fotos y recortes de prensa, folletos, dípticos...

2.- Memoria económica: Se totalizará el importe de todas las facturas o documentos de análogo valor probatorio que se incluyan en la cuenta justificativa, mediante relación detallada de cada una de ellas (numerando las facturas según la indicada relación) con indicación del importe, identificación del acreedor y fecha de pago.

El gasto debe de haberse generado durante el año de concesión de la subvención.

Se ha de asociar cada una de las facturas a la actividad/es correspondientes que hayan sido subvencionadas.

Los gastos se justificarán con facturas originales o debidamente compulsadas. Serán expedidas con los siguientes requisitos (según lo establecido en el Real Decreto 87/2005, de 31 de enero, por el que se regulan las obligaciones de facturación):

N.º de la factura, con nombre y NIF de quien la expide.

Sello o firma de quien expide la factura.

Nombre de la entidad subvencionada o del responsable del grupo, con indicación expresa del CIF o DNI.

Concepto de compra o servicio que se ha realizado.

Cantidad cobrada.

Fecha.

En ningún momento se aceptarán ticket de compra como justificantes de la subvención.

Se aceptará únicamente aquellas facturas que estén relacionadas directamente con la finalidad subvencionada.

El importe total de los ingresos obtenidos por la actividad objeto de la subvención, con especificación de las aportaciones recibidas de otros organismos públicos o privados y la propia de la Consejería.

A tal efecto, la terminación de la actividad para la que se ha concedido la subvención, los beneficiarios deberán aportar en el plazo de 30 días.

9. Gastos subvencionables. Se consideran gastos subvencionables aquellos necesarios para la adecuada ejecución de la actividad subvencionada y que hayan tenido lugar con anterioridad a la finalización del período de justificación. En ningún caso serán subvencionables, los intereses deudores de las deudas bancarias, los intereses, los recargos, sanciones administrativas y demás gastos judiciales.

10. Reintegro de la subvención.

a) Son causa de nulidad de las resoluciones de concesión:

1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

- Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

- Los que tengan un contenido imposible.

- Los que sean constitutivos de infracción penal, o se dicten como consecuencia de éstos.

- Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

- Los actos expresos o presuntos contrarios al Ordenamiento Jurídico por los que se adquieran facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

- Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

- La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en el art. 60 de la Ley General Presupuestaria y demás normas de igual carácter de las Administraciones Públicas concedentes de subvenciones.

2. Son causa de anulabilidad de las resoluciones de concesión las demás infracciones del Ordenamiento Jurídico.

3. La declaración de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

El órgano concedente de la subvención es el competente par la tramitación y resolución del correspondiente expediente de reintegro, que se ajustará al siguiente procedimiento:

a) La normativa de aplicación es la contenida en la Legislación sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

b) El procedimiento se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, por propia iniciativa, por denuncia o por petición del órgano interventor, garantizándose a los interesados el derecho a efectuar alegaciones, proponer medios de prueba y examinar el expediente, así como el preceptivo trámite de audiencia.

c) El plazo máximo para la resolución y notificación de la misma es de 12 meses, a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido ese plazo sin haberse notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento.

d) La resolución del reintegro será notificado al interesado, con indicación del lugar, forma y plazo para el ingreso, con advertencia de aplicación del procedimiento de recaudación en vía de apremio en caso de incumplimiento.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

- Incumplimiento de la finalidad de la actividad o del proyecto que fundamente la concesión de la subvención.

- Incumplimiento de la obligación de la justificación.

- Negativa u obstrucción a las actuaciones de control por parte del órgano concedente o del órgano interventor.

Para la cobranza de las cantidades a reintegrar se utilizará el procedimiento establecido en la Ley General Presupuestaria y en el Reglamento General de Recaudación.

11. Control financiero de las subvenciones. El control financiero de las subvenciones se ejercerá por la intervención de la Ciudad de Ceuta respecto de los beneficiarios con objeto de comprobar:

a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.

b) El cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte del beneficiario.

El control financiero de las subvenciones podrá consistir en:

- El examen de registros contables, cuentas o estado financiero y la documentación que lo soporte.

- El examen de operaciones individualizadas relacionadas con la subvención.

La comprobación material de las inversiones financiadas.

Cualesquiera otras comprobaciones que resulte necesaria en atención a las características de las actividades subvencionadas.

12. Obligación de colaboración. Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención están obligados a facilitar cuanta documentación le sea requerida por el órgano de control, quien, a su vez, dispondrá de las siguientes facultades:

a) Libre acceso a la documentación objeto de comprobación.

b) Libre acceso a los lugares o locales en que se desarrolla la actividad subvencionada.

c) Obtención de copia o retención de la factura o cualquier otro documento relativo a las operaciones subvencionada.

d) Libre acceso a la información de cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales pueda haberse realizado la disposición de fondo..

13. La iniciación de las actuaciones de control financiero sobre los beneficiarios se iniciará mediante notificación a los mismos, en la que se indicará la naturaleza y el alcance de las actuaciones a desarrollar, la fecha de personación del equipo de control, la documentación que debe ponerse a disposición del mismo y demás elementos que consideren necesarios, debiendo se informados los beneficiarios de sus derechos y obligaciones.

Las actuaciones de control financiero con la emisión de los correspondientes informes, y con las conclusiones que procedan se remitirá al órgano concedente par que adopte las resolución.

En el supuesto de que del informe de la intervención resulte la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano concedente deberá acordar, con base en el informe y en el plazo de un mes, el inicio de expediente de reintegro.

El órgano concedente deberá comunicar a la intervención la incoación del expediente o la discrepancia con su incoación, que deberá ser motivada. En caso de disconformidad por parte de la intervención con la decisión del órgano concedente, se elevará las actuaciones al Consejo de gobierno, quien adoptará la decisión que proceda.

14. Régimen sancionador.- El régimen sancionador en materia de subvenciones será el regulado en el título IV de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo competente para acordar e imponer las sanciones los órganos concedentes de las subvenciones.

15. Todos los interesados que participen en esta convocatoria, aceptan la totalidad de sus bases.

En lo no dispuesto en esta convocatoria será de aplicación la siguiente normativa:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

b) Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta de 14 de enero de 2005.

c) Demás normativa de aplicación.

16.- Impugnación.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados en los casos y formas establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Ceuta, a 15 de marzo de 2010.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. (01-04-2008).- EL VICECONSEJERO DE CONSUMO.- Fdo.: Manuel Carlos Blasco León.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.F. (BOCCE 23-02-2010).- LA LICENCIADA EN DERECHO.- Fdo.: Cristina Ruiz Arroyo.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Subdelegación del Gobierno en Cádiz Dependencia de Agricultura y Pesca

875.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, incoados a los interesados que asimismo se relacionan, tras no haberse podido practicar la notificación intentada en los últimos domicilios de ellos conocidos.

Dichas resoluciones no agotan la vía administrativa y contra ellas cabe interponer recurso de alzada ante la Exma. Sra. Ministra de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de esta publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Las referidas resoluciones, junto con sus correspondientes expedientes, se encuentran para su conocimiento íntegro, durante el indicado plazo, en la Dependencia de Agricultura y Pesca de la Subdelegación del Gobierno de Cádiz, C/. Acacias, 2-4.º, de 09,00 h. a 14,00 h. días laborables de lunes a viernes.

Interesado: Javier Antonio Amores Campaña

N.º identificación 45085244T

N.º Expediente: 259/08

Cádiz, a 9 de marzo de 2010.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Francisco Calero Rodríguez.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

876.- D.ª CARMEN DíEZ BLÁZQUEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA,

CERTIFICA: Que la Subdirección General de Recursos ha dictado la siguiente resolución, en relación con Acta levantada, por la Inspección de Trabajo, a la empresa y/o trabajador que a continuación se relaciona, que no ha podido ser notificada al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE del 27), y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA DE INFRACCIÓN	EXPEDIENTE	SANCIÓN
CONSTRUCCIONES TORAB, S. L.	29.215/08	S-38/08	626,00

Se advierte a la empresa y/o trabajador, que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo, en caso de disconformidad, interponer contra la misma, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, o de la circunscripción en que tenga su domicilio el demandante, a elección de éste, de conformidad todo ello, con lo establecido en la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y en la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial, reformada por la Ley Orgánica 6/98, de 13 de julio.

El correspondiente expediente, se encuentra a la vista del interesado en esta Inspección Provincial, sita en calle Galea, número 4 - local 2, 51001 Ceuta.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación.

En Ceuta, a 10 de marzo de 2010.- SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA.

Autoridad Portuaria de Ceuta

877.- Intentada la notificación preceptiva a la Sociedad Cooperativa del Mar de Ceuta, sin haberla podido practicar y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se detalla seguidamente:

Con fecha 24 de febrero de 2010 a las 9:30 horas, esta Autoridad Portuaria de Ceuta, tomó posesión de los terrenos de dominio público portuario con una superficie de 665 m², sita en el muelle de Alfau de la zona de servicio del Puerto de Ceuta, en virtud de la entrega voluntariamente realizada mediante escrito presentado en este organismo portuario con número de entrada 374 de fecha 18 de febrero de 2010 por D. Francisco Galán Hidalgo con DNI 45065199B en nombre y representación de la Sociedad Cooperativa del Mar de Ceuta.

Por tal motivo, le indicamos que dispone de un plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente comunicación para la retirada de las mercancías, previa satisfacción o garantía de los débitos a la Autoridad Portuaria,

advirtiéndole que de proceder en contrario serán trasladadas por cuenta y riesgo de ese usuario, quedando obligado al pago de los gastos de transporte y depósito producido, a las sanciones que procediesen y al abono de los perjuicios que hubiesen ocasionado.

Asimismo, le informamos que en caso de no retirarse las mercancías o efectos depositados cuando los derechos que adeuden lleguen a ser notoriamente superiores a su valor en venta, podrán ser incautados por esta Autoridad Portuaria.

Ceuta, a 9 de marzo de 2010.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

878.- Resolución de la Autoridad Portuaria de Ceuta por la que se anuncia la enajenación mediante subasta pública, del buque "M/S GLOBU".

Objeto del contrato: Venta del buque "GLOBE", declarado en situación de abandono y autorizada su enajenación en pública subasta, por Acuerdo de la Autoridad Portuaria de Ceuta en su sesión de 20 de octubre.2008

Precio base de enajenación a ofertar al alza por los licitadores: un euro simbólico

Garantía provisional exigida: CIEN EUROS (100,00 e)

Exposición: el buque esta atracado en la prolongación del atraque n.º 4 muelle Cañonero Dato, pudiendo ser examinado hasta el momento en que finalice el plazo de presentación de proposiciones y previa solicitud dirigida a la Secretaria General de este Organismo.

El plazo de presentación de proposiciones será de treinta días naturales, a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a las 14 horas.

Lugar de presentación de las ofertas: Registro General de la Autoridad Portuaria de Ceuta, sita en Av. Muelle España s/n 51001-Ceuta telef. 956527021.

Apertura de proposiciones: Mediante acto público que se realizará en las oficinas de la sede de la Autoridad Portuaria, cinco días después de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, a las 13 horas.

Portal Informático: El pliego de condiciones puede obtenerse en

www.puertodeceuta.com. Perfil del contratante.

Ceuta, a 9 de marzo de 2010.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Fco. Torrado López.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

879.- 1.- Entidad Adjudicadora:

a. Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta
b. Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.

c. Número de expediente: 11/10

2.- Objeto del contrato:

a. Descripción del objeto: «Ejecución de proyecto de alumbrado público en las calles laterales derechas del eje formado por el Paseo del Revellín-Camoens-Real».

b. Plazo de ejecución: UN MES Y MEDIO

3.- Tramitación, procedimiento:

a. Tramitación: Ordinaria
b. Procedimiento: Abierto

4.- Presupuesto base de licitación:

a. Importe total: 229.517,05 euros.
b. Valor estimado del contrato: 208.651,86 euros.

5.- Garantía provisional: NO PROCEDE

6.- Obtención de documentos e información:

a. Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.

b. Domicilio: C/Padilla. Edificio Ceuta Center, s/n.º

c. Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta

d. Teléfono: 956-52.82.53/54

e. Telefax: 956-52.82.84

f. Perfil del contratante: www.ceuta.es/contratacion

g. Fecha límite de obtención de documentos e información: Veintiséis (26) días naturales siguientes al de la publicación en el BOCCE.

7.- Requisitos específicos del contratista:

a. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- Criterios de adjudicación:

Mejor precio: 60%

Mejores medios técnicos para ejecutar la obra: 40%

9.- Presentación de ofertas:

a. Fecha límite de presentación: Veintiséis (26) días naturales siguientes al de la publicación en el BOCCE.

b. Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c. Lugar de presentación:

Entidad: Registro general de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

Domicilio: Plaza de África, s/n.º

Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta

d. Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses (si hay varios criterios).

e. Admisión de variantes: no procede.

10.- Apertura de ofertas:

a. Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.

b. Domicilio: Consejería de Hacienda, Edificio Ceuta-Center. C/. Padilla s/n.º

c. Fecha y Hora: A las 9 horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, siempre que ello fuere posible.

11.- Otras informaciones:

a. Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta, a 15 de marzo de 2010.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL.- Fdo.: Juan Manuel Verdejo Rodríguez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

880.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en cumplimiento de lo solicitado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sevilla, Sección Segunda y siguiendo instrucciones del Consejero de Hacienda, se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al Recurso núm. 148/2010, interpuesto por D.ª Teresa Fraguera Pérez, contra acuerdo plenario de fecha 26-11-09 por el que se desestiman alegaciones y se aprueba definitivamente el Estudio de Detalle denominado «ED.2 Pozo Rayo Alto».

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos en el recurso y a quienes tuvieran interés directo en el mismo, para que comparezcan y se personen en la Sala de lo Contencioso Administrativo del T.S.J.A., Sevilla, en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación del presente anuncio.

Ceuta, 16 de marzo de 2010.- LA JEFA DE NEGOCIADO DE SERVICIOS TURÍSTICOS.- Fdo.: Mercedes Galera Díaz.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

881.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la SENTENCIA cuyo fallo es del siguiente tenor literal siguiente:

"FALLO

Que estimando la demanda de divorcio contencioso interpuesta por el Sr. Procurador D. Juan Carlos Teruel López en nombre y representación de D.ª Munia Laarbi El Bouch, asistida por el Sr. Letrado D. Abdelhali Lahasen Lahasen, contra D. Noureddin El Bouhathi, debo decretar y decreto el divorcio del matrimonio contraído por D' Munia Laarbi El Bouch y D. Noureddin El Bouhathi, estando inscrito dicho matrimonio en el Registro Civil de Ceuta al Tomo 90 Pagina 51 Sección 2.ª, declarando la disolución del régimen económico matrimonial. No se hace expresa imposición de costas.

Se acuerda comunicar la presente resolución al Registro Civil de Ceuta, una vez firme.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá prepararse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de 5 días desde su notificación.

Así por esta mi Sentencia, de la que se pondrá testimonio literal en los autos, lo pronuncio, mando y firmo."

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. NOUREDDIN EL BOUHATHI, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Ceuta, a 8 de febrero de dos mil diez.- EL SECRETARIO.

882.- D.ª ESTÍBALIZ NÚÑEZ PUERTA SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 003 DE CEUTA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n.º 17/2009 se ha acordado citar a:

D.ª M.ª ISABEL SÁNCHEZ LIGERO, en calidad de DENUNCIANTE/DENUNCIADA, para que comparezca ante este Juzgado el próximo día 15/04/10 a las 11,20 horas, para celebración de Vista Oral.

Y para que conste y sirva de CITACIÓN a la misma, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín oficial de Ceuta, expido el presente en CEUTA a cinco de Marzo de dos mil diez.- LA SECRETARIA.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

883.- D.ª M.ª CARMEN DIEZ BLÁZQUEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relaciona, que no han podido ser notificadas al haberse agotado, sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Admtvo. Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTADE INFRACCIÓN	Nº EXPEDIENTE	SANCIÓN
ABDELSALILBOUSEMAA	5628/10	E-36/10	501,00
ALMAGHREB MONCER, S.A.	5729/10	E-37/10	18.003,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.4 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 3-6-98), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de su publicación, en esta Inspección Provincial, sita en c/ Galea, 4 - local 2, 51001 Ceuta.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en esta Inspección Provincial.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 12 de marzo de 2010.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

884.- En cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica que

D.ª M. Vanessa Viso Galindo, solicita licencia de implantación de local sito en General Serrano Orive, bajo n.º 8, para ejercer la actividad de Instalación de Ludoteca Infantil.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del recibo de esta notificación, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Ceuta, a 1 de marzo de 2010.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por Delegación (Resolución SG/7710/, de 15-7-2009).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

885.- En cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica que D. Juan Remartínez Burkhalter, en representación de RUSADIR MEDIA, S. L., solicita licencia de implantación de local sito en Marina Española, n.º 9 para ejercer la actividad de Centro Médico.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del recibo de esta notificación, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Antonio Cuellar Jiménez y D.ª Alicia Castillo Castillo.

Ceuta, 16 de noviembre de 2009.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO.- (Decreto de la Presidencia, de 1-4-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por Delegación (BOCCE. n.º 4.862 de 21-7-2009).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

886.- De conformidad al artículo 59.6 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el siguiente

Pongo en su conocimiento que con fecha 5-03-2010, La Excm. Sra. Consejera de Juventud, Deportes y Nuevas Tecnologías promulga el siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

A fin de colaborar con las Asociaciones juveniles y grupos de jóvenes de Ceuta sin animo de lucro que tengan

previsto el desarrollo de actividades de interés de la juventud Ceutí, la Consejera de Juventud, Deportes y Nuevas Tecnologías, estima oportuno realizar una convocatoria de subvenciones, recogiendo las Bases, criterios y procedimientos a que debe ajustarse su concesión durante 2010.

El Presupuesto de Gastos de la ciudad para el ejercicio 2010, contempla en la Partida 226.99.339.0.011 "Planes y programas de juventud", una dotación económica para tal finalidad, RC 201000002021.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Ley orgánica 1/95, de 13 de marzo por la que se aprueba el ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA (EAC), cuyo artículo 30 establece que "la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el Estatuto".

2.- LEY DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL (LrBRL) 7/85, de 2 de abril: El artículo 25 m) en conexión con el art. 21.1.15.ª y 17.ª EAC, señala la competencia del Municipio en las siguientes materias: (...) "Promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones adecuada utilización del ocio/tiempo libre..."

3.- Reglamento de subvenciones de la Ciudad de Ceuta de 14 de enero de 2005 (RSC). El artículo 1 señala como objeto del presente Reglamento la regulación dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta, del procedimiento para el otorgamiento de subvenciones por parte de la Administración de la Ciudad, sus organismos autónomos y las sociedades mercantiles de ella dependientes con sujeción a lo dispuesto en la Ley 38/2003 general de subvenciones, así como el régimen de abono, justificación, control reintegro y régimen sancionador de dichas subvenciones.

El art. 2 dispone que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General, "se entiende por subvención toda entrega de dinero realizada por cualquiera de los sujetos enumerados en el art. 1 a favor de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas cuya actividad tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública."

El artículo 4.a) establece que "tendrán la consideración de subvenciones regladas aquellas que se otorguen con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad

4.- Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta para el ejercicio 2009.

5.- Por Decreto de Presidencia de fecha 21 de junio de 2007, se procede al nombramiento la Excm. Sra. D.ª KISSY CHANDIRAMANI RAMESH como Consejera de Juventud, Deportes y Nuevas Tecnologías.- a la que corresponde el ejercicio de la competencias de la de la Ciudad Autónoma de Ceuta en las siguientes materias:

"a) Promoción de la juventud, su ocio, así como el diseño y desarrollo de políticas integrales dirigidas a jóvenes".

PARTE DISPOSITIVA

Se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones a Asociaciones Juveniles, Grupos de jóvenes

de Ceuta sin ánimo de lucro, puntos de información juvenil (PIJ), y asociaciones u organizaciones que tengan constituidas secciones juveniles, que tengan previsto el desarrollo de actividades de interés de la juventud ceutí para el año 2010, por una cantidad de TREINTA MIL (30.000,00 E.) con cargo a la partida presupuestaria Partida 226.99.339.0.011 "Planes y programas de juventud", RC 201000002021. Publicar esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. (Decreto de la Presidencia 01-04-08).- LA CONSEJERA DE JUVENTUD, DEPORTES Y N. TECNOLOGÍAS.- Fdo.: Kissy Chandiramani Ramesh.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F. (BOCCE 23-02-2010).- LA LICENCIADA EN DERECHO.- Fdo.: Cristina Ruiz Arroyo.

**CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE
SUBVENCIONES A ASOCIACIONES JUVENILES,
GRUPOS DE JÓVENES Y PUNTOS DE
INFORMACIÓN JUVENIL DE CEUTA PARA EL
DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN INTERES DE
LA JUVENTUD CEUTÍ PARA EL AÑO 2010**

Primero.- Objetivo de la convocatoria.

La presente convocatoria se realiza en régimen de concurrencia competitiva y tiene como objeto fijar los criterios y procedimientos para la concesión de subvenciones a asociaciones juveniles, grupos de jóvenes de Ceuta, secciones juveniles de entidades y P.I.J, reconocidos por la Ciudad Autónoma de Ceuta para el desarrollo de actividades que redunden en beneficio de la juventud ceutí.

Estas subvenciones tendrán carácter voluntario y eventual, no pudiéndose invocar como precedente ni siendo exigible su concesión, aumento o revisión en ulteriores ejercicios.

Segundo.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de la subvención aquellas asociaciones juveniles (inscritas en el censo de asociaciones juveniles) o grupos de jóvenes de Ceuta (con un **mínimo de 6 componentes y edad comprendida entre los 14-30 años**) o P.I.J. reconocidos como miembros de la red de puntos de información juvenil de la Ciudad Autónoma de Ceuta. **También podrán presentarse asociaciones u organizaciones que tengan constituidas secciones juveniles.**

Los beneficiarios, deberán llevar a cabo alguna actividad, sin ánimo de lucro, **en la Ciudad Autónoma de Ceuta durante el año 2010**, cuyo presupuesto total exceda de 601,01 Euros.

Tercero.- Obligaciones de los Beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, y/o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar que se haya al **corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.**

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la Legislación, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Deberán **dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación** de programas, actividades, o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención con expresa mención del patrocinio de la Consejería de Juventud, Deportes y Nuevas Tecnologías, **insertando en todo impreso o publicidad que se refiera a las actuaciones subvencionadas el logotipo de la referida Consejería.**

h) Reintegrar los fondos percibidos en caso de producirse alguno de los supuestos establecidos en las bases (art. 18 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Cuarto.- Programas o proyectos subvencionables:

1. Se subvencionarán de acuerdo a las presentes bases reguladoras, los programas o proyectos que desarrollen alguna/s de las siguientes acciones dirigidas a los jóvenes:

- Actividades de ocio y tiempo libre.
- Información y orientación juvenil.
- Actividades culturales.
- Actividades deportivas y aquellas relacionadas con el consumo responsable y hábitos de vida saludables.
- Actividades de medio ambiente.
- Desarrollo de la participación social.
- Actividades de integración y comunicación.
- Conferencias, reuniones, programas o foros de discusión.
- **Actividades de intercambio a nivel local o nacional con carácter de reciprocidad.**

2. No se subvencionarán los programas o proyectos que carezcan de repercusión concreta en el colectivo para el que son dirigidas, así como los consistentes en:

- Actividades docentes previstas en los planes de estudio vigentes.
- Actividades deportivas federadas.
- Acciones de formación y asesoramiento incluidas en el programa de actividades de la Casa de la Juventud de Ceuta.
- Proyectos y acciones incluidas en el Programa de Juventud, financiado por el Instituto de la Juventud.
- **Gastos de funcionamiento de las asociaciones.**

Quinto.- Finalidad.

Las subvenciones irán encaminadas:

- Coadyuvar a los gastos de organización y gestión de actividades en el ámbito de la participación juvenil en la sociedad ceutí.
- Promocionar el asociacionismo juvenil
- Fomentar la realización de actividades culturales y asociativas juveniles en el sector privado para satisfacer los intereses de la juventud ceutí.

Sexto.- Financiación.

Las subvenciones a otorgar por un máximo de TREINTA MIL (30.000'00 •.-) EUROS se financiarán con cargo a la partida presupuestaria **226.99.339.0.011** «Planes y programas de juventud», **puediendo alcanzar el presupuesto de ejecución el 90 % de ejecución de la actividad para la que se solicita la subvención.**

El importe de la subvención en ningún caso podrá superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, ni aisladamente, ni en concurrencia con otra subvenciones, ayudas, patrocinios o recursos de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Séptimo.- Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.**a) Iniciación.**

El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio.

b) Solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán en el plazo establecido en la convocatoria e irán dirigidas a la Excm. Sra. Consejera de Juventud, Deportes y Nuevas Tecnologías, acompañando la siguiente **DOCUMENTACIÓN**:

• **Programa o proyecto de la actividad a desarrollar** en el que consten los objetivos, contenido, medios materiales, personales e infraestructura con que cuenta el solicitante para llevarla a cabo, fecha y lugar aproximado de realización, así como cualquier otra información que se considere de interés para su valoración (se detalla en el Anexo I).

• **Documentación relativa a las actividades para las que se solicita la subvención.** Si el programa/proyecto consta de distintas actividades, el plan de cada una de ellas, con la denominación y descripción de cada una de ellas.

• **Presupuesto** de ingresos y gastos estimativo del programa/proyecto: suma total y desglose por actividades a ejecutar.

• En su caso documentación que acredite que la Asociación solicitante se halla legalmente **constituida e inscrita en el Registro correspondiente (copia de los estatutos, debidamente legalizados), Código de Identificación Fiscal y número de inscripción en el registro.** En el caso de grupos juveniles, relación de las personas que lo componen, siendo el número mínimo de seis miembros, señalando el representante del mismo (Anexo II).

• **Acreditación de la constitución de la sección juvenil en su caso.**

• **Acreditación de la capacidad legal** para solicitar la subvención de la persona firmante de la misma (Anexo III).

• **Entidad financiera o sucursal con su domicilio y número de cuenta** de la entidad solicitante para el ingreso de la subvención que, en su caso, se conceda.

• **Declaración responsable** relativa a otras subvenciones o ayudas solicitadas o recibidas con expresión de la cantidad correspondiente para la misma actividad.

• **Declaración responsable**, de que la asociación, grupo o PIJ juvenil no se encuentra en ninguna de las causas de prohibición de la ley General de Subvenciones, y en particular en los apartados 5 y 6 de la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociaciones.

• **Certificación** de encontrarse al corriente de las obligaciones de **Seguridad Social y de los Servicios Tributarios de Ceuta.**

• **Autorización** para que desde la Consejería de Juventud, Deportes y Nuevas Tecnologías, se pueda solicitar cuanta **documentación pública o privada**, sea necesaria para el otorgamiento de la presente subvención (Anexo IV).

2. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, se requerirá al solicitante para que en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que se así no lo hiciere se tendrá por desistida la petición, archivándose el expediente sin más trámite.

3. La notificación se efectuará mediante la publicación en el tablón de anuncios de la Oficina de Atención al ciudadano de la Ciudad Autónoma de Ceuta (Palacio de la Asamblea, Avda. Sánchez Prados s/n). A efectos informativos se publicará en el sitio web de la Casa de la Juventud (www.ceuta.es/juventud)

c) Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta o por los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de **quince días naturales**, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

d) Instrucción.

1. Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Valoración que actuará como órgano instructor, siendo el órgano competente para la impulsión de cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

La Comisión de Valoración estará integrada por los siguientes miembros: Presidente, la Excm. Sra. Consejera de Juventud, Deportes y Nuevas Tecnologías o persona en quien delegue, secretaria D^a Cristina Ruiz Arroyo, vocales D. Francisco Escobar Rivas por la Administración de Juventud y D.^a Eva Rodríguez Borrero.

La propuesta de resolución será enviada a los servicios de intervención para su correspondiente revisión previa a la tramitación de la misma.

2. Tendrá atribuida específicamente las siguientes funciones:

• Examinar las solicitudes y documentación presentada y comprobar los datos en virtud de los cuales deba adoptarse la propuesta de resolución.

· Valorar las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la convocatoria.

· Los criterios de valoración de las solicitudes serán los siguientes:

Contenido global de la actividad, valorando su incidencia social y número posible de beneficiarios a los que va dirigida, utilidad pública e interés social 50%.

Relevancia de proyectos o actividades considerados de interés para la consecución de los objetivos de la Consejería de la Consejería de Juventud, Deportes y Nuevas Tecnologías, en relación a la promoción de la juventud y en referencia a las áreas de interés que se reflejan en el apartado tercero de la presente convocatoria 20%.

Grado de ejecución de actividades llevadas a cabo por el solicitante en años anteriores 20%.

Historial de la Asociación o grupo de jóvenes que solicitan la subvención o antecedentes del particular en el ámbito de los colectivos ciudadanos, capacidad organizativa y económica el solicitante, así como cualificación técnica 10%.

3. La propuesta que formule el órgano instructor, habrá de contener informe acreditativo de que los beneficiarios de la subvención propuestos, cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario, frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión. Con carácter previo, la propuesta de resolución será enviada a los servicios de intervención para su correspondiente revisión antes de la tramitación de la misma.

4. La propuesta de resolución se efectuará mediante la publicación en el tablón de anuncios de la Oficina de Atención al ciudadano de la Ciudad Autónoma de Ceuta (Palacio de la Asamblea, Avda. Sánchez Prados s/n). A efectos informativos se publicará en el sitio web de la Casa de la Juventud (www.ceuta.es/juventud)

5. Los interesados, tendrán un plazo de 10 días para la presentación de alegaciones.

6. Cuando la cuantía de la subvención propuesta para desarrollar las actividades presentadas en el programa/proyecto sea considerada por el solicitante insuficiente para la realización de la misma; podrá **REFORMULARSE EL PROYECTO EN ESTE MOMENTO (antes de la entrega de la subvención)**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 27 del ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. La reformulación de la solicitud, deberá ajustarse a los compromisos y condiciones de la subvención otorgada. Deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como a los criterios de valoración establecidos en la presente base.

e) Resolución.

1. Una vez redactada la propuesta de resolución por el órgano instructor y de acuerdo con lo previsto en el art. 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en su caso, en la convocatoria, la Excm. Sra. Consejera de Juventud, Deportes y Nuevas Tecnologías resolverá el procedimiento.

2. La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las Bases Reguladoras de la subvención, debiendo, en todo caso, quedar acreditado en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

3. La resolución por la que se concede la subvención contendrá como mínimo las menciones siguientes:

a) Nombre del beneficiario de la actividad a desarrollar.

b) Actividades del programa/proyecto subvencionado.

c) Cuantía de la subvención y forma de pago.

d) Requisitos exigidos para el abono de la subvención y forma y cuantía de las garantías que, en su caso hayan de aportar los beneficiarios para el supuesto de que se prevean pagos a cuenta o anticipados.

e) Condiciones que se impongan al beneficiario.

f) Plazo y forma de justificación, por parte del beneficiario del cumplimiento de la actividad para la que fue concedida la subvención.

4. La resolución además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

5. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de 2 meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimatoria de la concesión de la subvención.

6. La resolución adoptada será notificada de forma directa al interesado en el domicilio que aporte en la convocatoria y pondrá fin a la vía administrativa.

Octavo.- Abono de la subvención.

- De la subvención aprobada se **abonará el 75% de su importe** en el momento de la concesión, mediante transferencia en la cuenta bancaria designada por cada una de las asociaciones, grupos y PIJ juveniles en la formalización del expediente de solicitud.

- El **25 %** restante se abonará al finalizar la actividad, previa acreditación de la aplicación de la subvención a la finalidad para la que ha sido otorgada y la realización de la actividad.

Noveno.- Justificación de la subvención.

La justificación de la subvención deberá realizarse antes del 31 de marzo de 2011. Las asociaciones, grupos o PIJ juveniles, que no presenten la justificación de las subvenciones dentro del plazo establecido podrán ser sancionadas de acuerdo al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Se deberá aportar la siguiente DOCUMENTACIÓN en original y copia:

1.- Memoria técnica de las actividades desarrolladas según programa/proyecto, indicando expresamente:

· Datos de la asociación.

· Denominación del programa subvencionado.

· Nº de participantes en las distintas actividades que comprendan el proyecto/programa subvencionado:

· Nombre, apellidos y DNI de los socios directos, participantes en las actividades.

· Nombre, apellidos y DNI de los beneficiarios de las distintas actividades ejecutadas.

· Fecha y lugar del desarrollo de las actividades.

· Explicación del desarrollo del programa: deberá recoger, al menos, la evaluación del grado de cumplimiento

y de su adecuación al colectivo para el que se preparó el proyecto/programa.

- Fotos y recortes de prensa, folletos, dípticos...

2.- **Memoria económica:** Se totalizará el importe de todas las facturas o documentos de análogo valor probatorio que se incluyan en la cuenta justificativa, mediante relación detallada de cada una de ellas (numerando las facturas según la indicada relación) con indicación del importe, identificación del acreedor y fecha de pago.

· El gasto debe de haberse generado durante el año de concesión de la subvención.

· Se ha de asociar cada una de las facturas a la actividad/es correspondientes que hayan sido subvencionadas.

· Los gastos se justificarán con facturas ORIGINALES o debidamente compulsadas. Serán expedidas con los siguientes requisitos (según lo establecido en el Real Decreto 87/2005, de 31 de enero, por el que se regulan las obligaciones de facturación):

* N° de la factura, con nombre y NIF de quien la expide.

* Sello o firma de quien expide la factura.

* Nombre de la entidad subvencionada o del responsable del grupo, con indicación expresa del CIF o DNI.

* Concepto de compra o servicio que se ha realizado.

* Cantidad cobrada.

* Fecha.

En ningún momento se aceptarán ticket de compra como justificantes de la subvención.

Se aceptará únicamente aquellas facturas que estén relacionadas directamente con la finalidad subvencionada.

Décimo.- Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables aquellos necesarios para la adecuada ejecución de la actividad subvencionada y que hayan tenido lugar con anterioridad a la finalización del período de justificación. Serán subvencionables los costes:

· Los gastos de viajes siempre que se refiera a un intercambio juvenil recíproco, se subvencionarán el 70% de los gastos reales de viaje.

· La estancia de los jóvenes que participan en un proyecto, será de 20 • por participante y día.

· El coste de adquisición de equipos nuevos o de segunda mano, siempre que no supere el 10% del total de la actividad, con un límite de 300 •. Se valorará la cofinanciación en especies.

· Los costes de bienes de consumo y suministros, siempre que sean identificables y estén destinados a la acción.

· Los costes de difusión de la actividad.

En ningún caso serán subvencionables, los intereses deudores de las deudas bancarias, los intereses, los recargos, sanciones administrativas y demás gastos judiciales, y los gastos excesivos o desproporcionados.

Decimoprimer.- Reintegro de la subvención.

El órgano concedente de la subvención es el competente por la tramitación y resolución del correspondiente expediente de reintegro, que se ajustará al siguiente procedimiento:

a) La normativa de aplicación es la contenida en la Legislación sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

b) El procedimiento se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, por propia iniciativa, por denuncia o por petición del órgano interventor, garantizándose a los interesados el derecho a efectuar alegaciones, proponer medios de prueba y examinar el expediente, así como el preceptivo trámite de audiencia.

c) El plazo máximo para la resolución y notificación de la misma es de 12 meses, a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido ese plazo sin haberse notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento.

d) La resolución del reintegro será notificado al interesado, con indicación del lugar, forma y plazo para el ingreso, con advertencia de aplicación del procedimiento de recaudación en vía de apremio en caso de incumplimiento.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

· Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

· Incumplimiento de la finalidad de la actividad o del proyecto que fundamente la concesión de la subvención.

· Incumplimiento de la obligación de la justificación.

· Negativa u obstrucción a las actuaciones de control por parte del órgano concedente o del órgano interventor.

Para la cobranza de las cantidades a reintegrar se utilizará el procedimiento establecido en la Ley General Presupuestaria y en el Reglamento General de Recaudación.

Decimosegundo.- Control financiero de las subvenciones.

El control financiero de las subvenciones se ejercerá por la intervención de la Ciudad de Ceuta respecto de los beneficiarios con objeto de comprobar:

a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.

b) El cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte del beneficiario.

El control financiero de las subvenciones podrá consistir en:

· El examen de registros contables, cuentas o estado financiero y la documentación que lo soporte.

· El examen de operaciones individualizadas relacionadas con la subvención.

· La comprobación material de las inversiones financiadas.

· Cualesquiera otras comprobaciones que resulte necesaria en atención a las características de las actividades subvencionadas.

Decimotercero.- Obligación de colaboración.

Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención están obligados a facilitar cuanta documentación le sea requerida por el órgano de control, quien, a su vez, dispondrá de las siguientes facultades:

- a) Libre acceso a la documentación objeto de comprobación.
- b) Libre acceso a los lugares o locales en que se desarrolla la actividad subvencionada.
- c) Obtención de copia o retención de la factura o cualquier otro documento relativo a las operaciones subvencionada.
- d) Libre acceso a la información de cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales pueda haberse realizado la disposición de fondo..

Decimocuarto.- Procedimiento de control financiero.

La iniciación de las actuaciones de control financiero sobre los beneficiarios se iniciará mediante notificación a los mismos, en la que se indicará la naturaleza y el alcance de las actuaciones a desarrollar, la fecha de personación del equipo de control, la documentación que debe ponerse a disposición del mismo y demás elementos que consideren necesarios, debiendo se informados los beneficiarios de sus derechos y obligaciones.

Las actuaciones de control financiero con la emisión de los correspondientes informes, y con las conclusiones que procedan se remitirán al órgano concedente par que adopte la resolución.

En el supuesto de que del informe de la intervención resulte la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano concedente deberá acordar, con base en el informe y en el plazo de un mes, el inicio de expediente de reintegro.

El órgano concedente deberá comunicar a la intervención la incoación del expediente o la discrepancia con su incoación, que deberá ser motivada. En caso de disconformidad por parte de la intervención con la decisión del órgano concedente, se elevará las actuaciones al Consejo de gobierno, quien adoptará la decisión que proceda.

Decimoquinto.- Régimen sancionador.

El régimen sancionador en materia de subvenciones será el regulado en el título IV de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo competente para acordar e imponer las sanciones los órganos concedentes de las subvenciones.

Decimosexto.- Aceptación de las bases y normativa de aplicación.

Todos los interesados que participen en esta convocatoria, aceptan la totalidad de sus bases.

En lo no dispuesto en esta convocatoria será de aplicación la siguiente normativa:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- b) Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta de 14 de enero de 2.005.
- c) Demás normativa de aplicación.

Decimoséptimo.- Impugnación.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados en los casos y formas establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO – I.-

PROYECTO DE PROGRAMA / ACTIVIDADES AÑO 2010

DATOS SOBRE EL PROYECTO / ACTIVIDADES A DESARROLLAR

1.- Denominación de la Entidad / Grupo:

2.- Denominación del proyecto / Actividad a desarrollar

3.- Descripción del proyecto /actividad a desarrollar

4.- Actividades que incluye el programa y calendario previsto:

Actividades Fecha inicio prevista Fecha término previsto

5.- Características de los/as jóvenes a los que se dirige el proyecto / actividad:

6.- Localización del proyecto (espacio, local, barriada, etc.).

6.- Localización del proyecto (espacio, local, barriada, etc.).

7.- Presupuesto Económico:

(A) Costes del proyecto

(B) Costes de viajes (sólo para intercambios)

(C) Costes de alojamiento y manutención (sólo para intercambios)

TOTAL (A+B+C):

Desglose presupuestario:

7.2 Cantidad solicitada a la CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

7.3 Cantidad aportada por la entidad/grupo

(A) Costes del proyecto

Indica claramente en la columna «concepto» los diferentes costes estimados. Por ejemplo, se pueden indicar: materiales, equipo, promoción, publicidad, gastos de alquiler, altavoces (administración, transporte local,...);

Concepto	Total
----------	-------

SUBTOTAL

(B) Costes de viajes (sólo para Intercambios Juveniles)

Tenga en cuenta que se reembolsarán únicamente los gastos correspondientes a las tarifas y los medios de transporte más económicos (tarifa aérea APEX, billete de tren de 2ª clase, etc.)

Organización/grupo	Número de personas	Origen	Destino	Medio de transporte	Costes Totales
--------------------	--------------------	--------	---------	---------------------	----------------

SUBTOTAL

(C) Costes de alojamiento y manutención (sólo para Intercambios Juveniles)

Organización/grupo	Número de personas	Lugar	Número de noches	Tarifa por noche	Total
--------------------	--------------------	-------	------------------	------------------	-------

SUBTOTAL

8.- OTROS DOCUMENTOS INFORMATIVOS QUE SE APORTAN.**ANEXO II****RELACIÓN DE LOS COMPONENTES DEL GRUPO JUVENIL****APELLIDOS Y NOMBRE****NIF**

1)

2)

3)

4)

5)

6)

7)

8)

9)

10)

DATOS DEL RESPONSABLE DEL GRUPO:**Apellidos y Nombre:****NIF****Dirección:****C.P.:****Fdo.:**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

887.- De conformidad con lo establecido en el art 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, en relación con el art. 92 de la misma, se procede a notificar a D. Francisco Javier Rodríguez Muñoz, que transcurridos tres meses sin que realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación del procedimiento iniciado en el Area de Menores de Ceuta, expediente n.º 27323/09 (4/09 AF), se producirá la caducidad del mismo.

Ceuta, 16 de marzo de 2010.- LA DIRECTORA DEL EQUIPO TÉCNICO.- Fdo.: Carmen Liñán Jiménez.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

888.- 1.- Entidad Adjudicadora:

a) Organismo: Servicios Turísticos de Ceuta, SUL.
b) Dependencia que tramita el expediente: Consejo de Administración.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Servicio de transporte en autocar para ofrecer visitas de carácter turístico en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Plazo de Ejecución: Desde la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2010.

3.- Tramitación, procedimiento:

a) Tramitación: Ordinario.
b) Procedimiento: Abierto.

4.- Presupuesto Base de Licitación

a) Importe total: 106.000 Euros.
b) Valor Estimado del contrato: 102.912,62 E.
c) Impuestos (3 % IPSI): 3.087,38 £.

5.- Garantías:

a) Provisional: Queda dispensada la obligación de presentar garantía provisional.

b) Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación.

6.- Obtención de documentos e información:

a) Entidad: Departamento de contratación, Servicios Turísticos de Ceuta, SUL.

b) Domicilio: C/ Edrissis, s/n Baluarte de los Mallorquines, 2.ª Planta.

c) Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta.

d) Teléfono: 856 200 560.

e) Telefax: 856 200 565.

f) Perfil del Contratante: www.ceuta.es/contratación.

g) Fecha límite de obtención de los documentos e información: Quince (15) días naturales siguientes al de publicación en el B.O.C.CE.

7.- Requisitos específicos del contratista: Los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

8.- Criterios de adjudicación:

a) Memoria sobre la prestación del servicio, indicando los vehículos que se destinarán al mismo, y otros de que se disponga, en reserva: 35%

b) Precios ofertados: 35%

e) Experiencia profesional satisfactoria del transportista en relación con las rutas objeto de licitación u otros servicios de transporte acreditada mediante documentación correspondiente: 20%

d) Mejoras en materia de seguridad y en la prestación del servicio: 5%

e) Acreditación de medios respetuosos con el medio ambiente: 5%

9. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite: QUINCE (15) días naturales siguientes al de la fecha de publicación de este anuncio en el B.O.C.CE.

b) La documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el domicilio de Servicios Turísticos de Ceuta, indicado en el apartado 6 de este anuncio.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: El determinado en la Ley 30/2007, de 30 de octubre sobre Contratos del Sector Público.

10. Apertura de ofertas:

a) Entidad: Servicios Turísticos de Ceuta, SUL.

b) Domicilio y localidad: Los indicados en el apartado 6 de este anuncio.

c) Fecha y Hora: A las 13:00 horas del día hábil siguiente al de finalización del plazo para la presentación de ofertas.

11. Otras informaciones:

a) Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

Ceuta, a 17 de marzo de 2010.- EL VICESECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2008, son de:

1 plana	51,65 € por publicación
1/2 plana	25,80 € por publicación
1/4 plana	13,05 € por publicación
1/8 plana	7,10 € por publicación
Por cada línea	0,60 € por publicación